

ISSN digital 2711-2861

derecho verde

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Vol. 6 – Enero a diciembre de 2024



UNIAGRARIA
Fundación Universitaria Agraria de Colombia

LA U VERDE
DE COLOMBIA

derecho verde

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



UNIAGRARIA
Fundación Universitaria Agraria de Colombia

LA U VERDE
DE COLOMBIA



UNIAGRARIA

Fundación Universitaria Agraria de Colombia

**LA U VERDE
DE COLOMBIA**

Revista Derecho Verde UNIAGRARIA

Rector

Dr. Jorge Orlando Gaitán Arciniegas

Vicerrector de Investigación

Dr. Álvaro Mauricio Zúñiga Morales

Vicerrector de Asuntos Estudiantiles, Medio Universitario e Internacionalización

Dr. Jorge Arturo Torres Escobar

Vicerrectora Administrativa

Dra. María Alejandra Gaitán Castiblanco

Vicerrector Académico

Dr. Juan Carlos Reyes García

Secretario General

Dr. Albino Segura Penagos

Asamblea General

Dr. Héctor Jairo Guarín Avellaneda

Presidente

Directora del Departamento de Derecho

Dra. Ingrid Lorena Quintero Bastida

Consejo superior

Dr. Álvaro Zúñiga García

Presidente

Dra. Teresa Arévalo Ramírez

Consejera

Dra. Teresa Escobar de Torres

Consejera

Dra. Gloria Nelly Rodríguez de Martínez

Consejera

Dr. Álvaro Ramírez Rubiano

Consejero

Dr. Héctor Jairo Guarín Avellaneda

Consejero

Dr. Jorge Orlando Gaitán Arciniegas

Consejero y Rector

Fernando Barros Algarra

Representante Principal por los Docentes

Olber Arturo Ayala Duarte

Representante Principal por los Egresados

Lina Paola López Cárdenas

Representante Principal por los Estudiantes

Concepto gráfico, diseño y edición digital

Entrelibros SAS.

www.entrelibros.co

Diseñadora

Laura García Tovar

Correctora de estilo

María Camila Remolina

Editora

Gleidis Navajas Jaraba

Imágenes

Freepik.com. (2023). Licencia premium (Uso ilimitado sin obligación de atribuir). www.freepik.com

Los textos de los artículos de esta publicación pueden ser reproducidos citando la fuente. Los juicios emitidos por los autores son de su responsabilidad. Por tanto, no comprometen a la Fundación Universitaria Agraria de Colombia – UNIAGRARIA, a la Facultad de Ciencias Agrarias ni al Comité Editorial.

© 2024 Fundación Universitaria Agraria de Colombia – UNIAGRARIA

Bogotá D.C - Colombia

ISSN DIGITAL: 2711-2861



La publicación Derecho verde - Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales es producto de la Fundación Universitaria Agraria de Colombia -UNIAGRARIA- digital bajo el ISSN: 2711-2861 en idioma español.

Es un producto editorial protegido por el Copyright © y cuenta con una política de acceso abierto para su consulta, sus condiciones de uso y distribución están definidas por el licenciamiento Creative Commons (CC). Reconocimiento-CompartirIgual 4.0 internacional



CONTENIDO

COMPRENDER EL ORIGEN Y TIPOLOGÍA DE LOS CONFLICTOS SOCIOAMBIENTALES O TERRITORIALES: PRIORIDAD EN POLÍTICAS DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Gisela Paredes Leguizamón

8

EL RÍO SUBACHOQUE COMO ESCENARIO PARA LA EDUCACIÓN AMBIENTAL DESDE UNA PERSPECTIVA JURÍDICA

Karen Michelle Wagner M.

29

CONTRIBUCIÓN DEL SERVICIO ECOSISTÉMICO DE POLINIZACIÓN EN PROCESOS DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA PASIVA EN EL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Angela Julieth Ospina Velandia

46

**LA IMPORTANCIA DE LA COCOMACIA COMO UN
EJEMPLO DE AUTONOMÍA TERRITORIAL Y GARANTÍA
DE LAS COMUNIDADES PARA SU PROPIA FORMA DE
ORGANIZACIÓN TERRITORIAL**

Laura Cristina Chavez Galvis

62

**RECONOCER LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DE LOS MANGLARES PRESENTES EN EL MUNICIPIO
DE JURADÓ, CHOCÓ**

Senny Sugedy Florez, Jessica Johanna Gordillo

76

**REGULARIZACIÓN POR PARTE DEL ESTADO,
UNA DEUDA CON LOS HABITANTES DE PLAYONES Y
SABANAS COMUNALES EN COLOMBIA**

Angie Lorena Mojica Carreño

91

**SEGURIDAD SOCIAL DEL CAMPESINADO
COLOMBIANO: ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN SOCIAL
DE LA COMUNIDAD RURAL Y LOS DESAFÍOS
QUE ENFRENTA EN MATERIA LABORAL**

Verónica Amaya Rey

106

**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
POR EL INCUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO
EN LA SENTENCIA T-622 DE 2016, QUE DECLARÓ
AL RÍO ATRATO COMO SUJETO DE DERECHOS**

Shirley Barbosa y Ligia Ofelia Hernández

117

EDITORIAL

Gleidis Navajas Jaraba¹

La Fundación Universitaria Agraria de Colombia sigue fortaleciendo sus ejes diferenciadores relacionados con sus pilares institucionales: desarrollo rural con enfoque territorial, sostenibilidad y sustentabilidad ambiental, y cultura del emprendimiento. Las líneas de investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales permiten una articulación interdisciplinar y transdisciplinar en torno a dos temas de gran relevancia: el derecho ambiental y la sostenibilidad, y el derecho agrario. Estas líneas abordan temas ambientales, agrarios y rurales en diferentes contextos, desde lo local hasta lo internacional. A su vez, contribuyen a la construcción del Modelo Agroindustrial y Campesino que se está desarrollando en Uniagraria como una propuesta prospectiva para el año 2050, en una apuesta por el país, la región y el mundo globalizado.

Desde la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales se ha preparado esta edición de la Revista de Derecho Verde, volumen 6, en la que han participado docentes, egresados y estudiantes activos de los programas de Derecho, Especialización en Responsabilidad Ambiental y Sostenibilidad y Especialización en Legislación Rural y Ordenamiento Territorial. Con diferentes visiones de la vida académica y profesional, aportan sus conocimientos sobre temas actuales que enriquecen la academia, compartiendo sus experiencias territoriales, que se presentan en los ocho artículos siguientes:

El primero de los artículos que la integran se titula **“Comprender el origen y la tipología de los conflictos socioambientales o territoriales: Prioridad en políticas de desarrollo y ordenamiento territorial”**, en el que la docente de los posgrados (ELROT y ERAS) Gisela Paredes Leguizamón, con una amplia experiencia profesional, ofrece una visión global de los conflictos socioambientales-territoriales. A continuación, encontramos el artículo **“El río Subachoque como escenario para la educación ambiental desde una perspectiva jurídica”**, realizado por Karen Michelle Wagner, egresada del programa de Derecho, integrante del grupo de semillero Derecho Ruralidad y Ambiente y estudiante de la Especialización en

¹ Directora Especialización en Responsabilidad Ambiental y Sostenibilidad
Directora Especialización en Legislación Rural y Ordenamiento Territorial UNIAGRARIA

Responsabilidad Ambiental y Sostenibilidad. En él se analiza el río Subachoque, la educación y la protección jurídica. En el tercero de los artículos, **“Contribución del servicio ecosistémico de polinización en procesos de restauración ecológica pasiva en el municipio de Villapinzón, departamento de Cundinamarca”**, realizado por la estudiante de posgrado de la Especialización en Responsabilidad Ambiental y Sostenibilidad Angela Julieth Ospina Velandia, nos aporta el estudio de restauración ecológica de abejas en el municipio de Villapinzón como ejemplo de proyecto aplicado en el territorio. El cuarto artículo, **“La importancia de la Cocomacia como ejemplo de autonomía territorial y garantía de las comunidades para su propia forma de organización territorial”**, realizado por la egresada del programa de Derecho, de la Especialización en Responsabilidad Ambiental y Sostenibilidad, de la Especialización en Legislación Rural y Ordenamiento Territorial y docente de la Especialización en Responsabilidad Ambiental y Sostenibilidad. Laura Cristina Chávez Galvis, en la que se establece la importancia de la Cocomacia como opción de autonomía territorial y organización del territorio. A continuación, se presenta el artículo **“Reconocer los servicios ecosistémicos de los manglares presentes en el municipio de Juradó-Chocó”**, realizado por las estudiantes del posgrado de Especialización en Responsabilidad Ambiental y Sostenibilidad Senny Sugeydy Florez y Jessica Johanna Gordillo, quienes presentan un análisis de los servicios ecosistémicos de los manglares y una experiencia desde el territorio del municipio de Juradó (Chocó). El sexto de los artículos **“Regularización por parte del Estado, una deuda con los habitantes de playones y sabanas comunales en Colombia”**, realizado por la estudiante de posgrado de la especialización en Responsabilidad Ambiental y Sostenibilidad Angie Lorena Mojica Carreño, quien aborda un tema de arduo debate jurídico: los playones y sabanas comunales en Colombia. El artículo siete, **“Seguridad social del campesinado colombiano: Análisis de la situación social de la comunidad rural y los desafíos que enfrenta en materia laboral”**, realizado por Verónica Amaya Rey, egresada del programa de Derecho, miembro del grupo de investigación Semillero de Derecho, Ruralidad y Ambiente, quien presenta un análisis de la situación laboral en los contextos de la seguridad social en el campo colombiano. Y para cerrar este número el artículo, **“Responsabilidad administrativa del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de los servidores públicos por el incumplimiento de lo ordenado en la sentencia T-622 de 2016, que declaró al río Atrato sujeto de derechos”**, realizado por las egresadas del programa de Derecho y estudiantes de la Especialización en Responsabilidad Ambiental y Sostenibilidad, Shirley Barbosa y Ligia Ofelia Hernández, que aportan un análisis de la responsabilidad administrativa en el contexto del río Atrato y el seguimiento de la sentencia de la Corte Constitucional T-622 de 2016.

Finalmente, nuestra invitación a leer y compartir la presente edición de la Revista de Derecho Verde de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que incluye artículos inquietantes en contextos interdisciplinarios gracias a la variedad de formación de sus autores y su aplicación en los territorios. Se reconoce la importancia del análisis y las aportaciones de temáticas rurales, agrarias y ambientales en el debate académico de las ciencias jurídicas y sociales.

COMPRENDER EL ORIGEN Y TIPOLOGÍA DE LOS CONFLICTOS SOCIOAMBIENTALES O TERRITORIALES: PRIORIDAD EN POLÍTICAS DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Gisela Paredes Leguizamón

Recepción: 07/04/2024

Aceptación: 06/05/2024

Publicación: 2024

¿Cómo citar? Paredes-Leguizamón, G. (2025). Comprender el origen y tipología de los conflictos socioambientales o territoriales: prioridad en políticas de desarrollo y ordenamiento territorial. *Revista Derecho Verde* (6), (6-26)

Autor de correspondencia: Gisela Paredes Leguizamón, Fundación Universitaria Agraria de Colombia, Carrera 2 # 4 – 21 Facatativá, Cundinamarca. **Correo:** Gisela.paredesl@gmail.com

Resumen

Diferentes estudios han alertado sobre los impactos del hombre en la naturaleza, el incremento de conflictos y el riesgo que esto supone para la existencia de la vida y la paz. Esta investigación analiza conflictos socioambientales en la Amazonía y los contrasta con megatendencias de diferentes periodos; encuentra que “lo ambiental” ocupa lugares marginales en los estudios del futuro, por lo que propone recomendaciones para la prospectiva territorial. Por otro lado, destaca la urgencia de orientar y fortalecer la toma de decisiones y acciones inmediatas con un enfoque multiescalar, intersectorial y multiactor, que garantice la conservación de la biodiversidad. Estas recomendaciones se fundamentan en la ética territorial, la evolución de paradigmas y la corresponsabilidad en los campos de acción de la formulación y gestión de políticas ambientales, de desarrollo y ordenamiento territorial, al igual que en la necesidad del diálogo entre expertos, metodólogos perspectivistas y las comunidades e instituciones que habitan o gestionan el territorio. Este enfoque permitirá avanzar en la gobernanza territorial y construir un futuro sostenible.

Palabras clave: política de desarrollo, conservación, política ambiental, ordenamiento territorial, economía ecológica, política de conservación.

UNDERSTANDING THE ORIGIN AND TYPOLOGY OF SOCIO-ENVIRONMENTAL OR TERRITORIAL CONFLICTS: A PRIORITY IN DEVELOPMENT AND LAND-USE PLANNING POLICIES

Abstract

Different studies have warned about human impacts on nature, the increase of conflicts, and the risk this poses to the existence of life and peace. This research analyzes socio-environmental conflicts in the Amazon and contrasts them with megatrends of different periods. It finds that “environmental issues” occupy a marginal place in studies of the future and proposes recommendations for territorial prospective. It highlights the urgency of orienting and strengthening decision-making and immediate actions with a multi-scale, intersectoral, and multi-sectoral approach that guarantees the conservation of biodiversity. These recommendations are based on territorial ethics, the evolution of paradigms, and co-responsibility in the formulation and management of environmental, development, and land-use planning policies, as well as on the need for dialogue between experts, prospective methodologists, and the communities and institutions that inhabit or manage the territory. This approach will make it possible to advance territorial governance and build a sustainable future.

Keywords: Development policy, conservation, environmental policy, planning, ecological economics, conservation policy.

Introducción

En la búsqueda para aplicar el enfoque territorial en la formulación de políticas públicas y en la planeación ambiental, del desarrollo y del ordenamiento territorial a nivel regional, nacional, subnacional y local, han cobrado gran relevancia los términos *territorio* y *conflicto* socioambiental. Asimismo, la prospectiva ha ganado terreno como un instrumento clave para la planeación a largo plazo en diversos ámbitos del desarrollo.

Luego de participar en diferentes procesos interinstitucionales de formulación de políticas públicas, en equipos académicos de investigación y formación en desarrollo y ordenamiento territorial, así como en la elaboración, gestión e implementación de planes en diferentes territorios y en ejercicios de prospectiva, se hizo evidente que ciertos términos se posicionan sin una comprensión clara de su significado. Si bien dejar su interpretación abierta es una opción, el problema surge cuando, bajo el uso de dichos términos, se toman decisiones desde un enfoque reduccionista (antropocéntrico o biocéntrico), se estigmatizan sectores y/o se omiten acciones y responsabilidades que son estratégicas en la búsqueda del bien común.

Por otro lado, aunque los ejercicios de prospectiva resultan sumamente interesantes, han tendido a ser procesos complejos liderados por metodólogos prospectivistas, quienes delimitan el sistema de estudio, identifican y clasifican variables, analizan tendencias y comportamientos de los actores, construyen escenarios futuros probables y definen líneas de acción. Sin embargo, la participación y escucha de los actores y gestores del territorio han sido mínimas.

La investigación, *SOS La tierra llamando a la prospectiva territorial*, es un estudio de tipo explicativo que revisó información documental de siete países (Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Perú, Surinam y Venezuela) que conforman el bioma amazónico y participan en la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (OTCA).

En esta primera fase, el estudio identificó y tipificó los conflictos socioambientales que afectan a la Amazonía y analizó la incorporación de la naturaleza en los estudios de megatendencias. Con ello, busca contribuir en la prevención y gestión de conflictos, la armonización de instrumentos de planeación y en la gobernanza territorial. Asimismo, se pretende facilitar la comprensión de los términos utilizados en los procesos de formulación de políticas públicas y de planeación con horizonte de largo plazo, así como promover espacios de encuentro entre distintos sistemas de conocimiento, donde a partir del diálogo se espera construir un futuro posible para la vida, hacia el logro de una región amazónica resiliente, incluyente y pluridiversa.

Metodología

Esta investigación es un estudio de tipo explicativo en curso que busca dar respuesta a las siguientes preguntas:

1. ¿Qué son los conflictos socioambientales y cuál es su tipología en el bioma amazónico?
2. ¿Cuáles son las megatendencias identificadas por los expertos? ¿Incluyen la conservación de la naturaleza?
3. ¿Los estudios de futuro, y en particular la prospectiva territorial, están abordando el alarmante cambio de uso del suelo como uno de los impulsores del cambio global? ¿Qué proponen al respecto?

Esta es una investigación que se desarrolla por fases. El presente artículo expone resultados parciales relacionados con las primeras dos preguntas. En esta primera fase de investigación, se ha revisado información documental de siete países (Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Perú, Surinam y Venezuela), que conforman el bioma amazónico y participan en la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (OTCA).

En el marco de la planeación del desarrollo y ordenamiento territorial, esta fase pretende

aclearar qué son los conflictos socioambientales, identificar su origen y proponer una tipología. Asimismo, analiza diferentes estudios de megatendencias para identificar cómo se ha incorporado la naturaleza en ellos. A partir de estos hallazgos, se presentan conclusiones preliminares y se proponen recomendaciones iniciales para la acción.

Resultados

La Amazonía es uno de los grandes biomas del mundo, localizado en América del Sur; se extiende desde la Cordillera de los Andes hasta el océano Atlántico y se caracteriza por ser un megaterritorio compartido por Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Guyana, Perú, Surinam y Venezuela. La Amazonía es sinónimo de diversidad, puesto que, a nivel cultural, habitan en ella comunidades tribales, urbanas y más de 400 pueblos indígenas, algunos de ellos en aislamiento voluntario o contacto inicial. En cuanto al nivel ecológico, solo en especies endémicas el territorio cuenta con más de 30.000 especies de plantas, 3.000 especies de peces, 384 de anfibios y 57 de primates, entre otros. Su importancia a nivel planetario es incuestionable, ya que conserva cerca del 50 % de la biodiversidad mundial, alberga la cuenca hidrográfica más extensa y caudalosa, con una superficie de 6.118.000 km² y aporta cerca del 20 % del agua dulce de la tierra (OTCA, 2020).

¿Qué son los conflictos socioambientales?

El término *conflicto socioambiental* se ha generalizado para designar problemas de gestión en la planeación de políticas públicas. Esta situación ha llevado a que algunos perciban la solución de estos conflictos como una responsabilidad exclusiva de ambientalistas, autoridades ambientales y/o de comunidades étnicas o, en otros casos, a que estos actores sean estigmatizados como obstáculos para

el desarrollo. Por ello, definir, comprender y delimitar el concepto es fundamental. Dado lo anterior, la Real Academia de la Lengua Española (2021) define *conflicto* como combate, lucha o pelea; sin embargo, esta palabra no es un vocablo existente entre pueblos originarios.

Existen diversas perspectivas, enfoques y denominaciones para los conflictos socioambientales, dependiendo de la corriente de pensamiento; entre ellas se encuentra la del epistemólogo de la descolonización del Sur Global, Harvey (2005), quien sostiene que los conflictos socioambientales surgen del nuevo imperialismo del capitalismo, cimentado en la acumulación por desposesión. Este proceso implica la mercantilización y privatización de la tierra, la expulsión de poblaciones, la destrucción y apropiación de los sistemas de propiedad colectiva, así como el control de los recursos naturales. Además, abarca nuevas prácticas sobre los derechos de propiedad intelectual en las negociaciones de la Organización Mundial del Comercio, como la privatización de patentes y licencias de materiales y recursos genéticos, incluidas semillas, de las que se benefician las corporaciones transnacionales. Esta situación ha generado:

La depredación de los bienes ambientales globales (tierra, aire, agua) y la proliferación de la degradación ambiental, que impide cualquier cosa menos los modos capital-intensivos de producción agrícola, han resultado de la total transformación de la naturaleza en mercancía. La mercantilización de las formas culturales, las historias y la creatividad intelectual supone la total desposesión. (Harvey, 2005, p. 113-114)

Los conflictos socioambientales giran en torno a diversas problemáticas, entre ellas el uso y acceso a áreas protegidas, territorios indígenas, contaminación, concesiones forestales, frontera agrícola, recursos pesqueros, usos del bosque, minería, agua, explotaciones petroleras y manejo de desechos sólidos.

Otra corriente afirma que estos conflictos se caracterizan por ser complejos e interdependientes; además, son específicos según cada contexto territorial, con procesos continuos y evolutivos que trascienden los límites político-geográficos, presentan una gran incertidumbre técnica y están ligados a grandes riesgos. Asimismo, son temas de interés público que involucran múltiples instancias de toma de decisión y requieren de gran cantidad de conocimiento e información técnica y científica para su resolución. Su abordaje implica la participación de una diversidad de actores, incluyendo entidades públicas, empresas privadas y comunidades locales (Aguilar *et al.*, 1999).

Por otro lado, se consideran conflictos socioambientales a aquellos relacionados con asimetrías en relaciones de poder, con valores identitarios culturales originados en la relación con la naturaleza. Aunque suelen presentarse a nivel local, su impacto puede extenderse a escalas regionales o incluso globales (UN-DPA y UNEP, 2015).

Además, estos conflictos son generados por actividades extractivas como la industria petrolera, la minería, la tala legal o ilegal de madera, las ampliaciones de fronteras agropecuarias, los conflictos por la tenencia de la tierra y/o por

recursos naturales como el agua, el bosque, el suelo o el aire, entre otros (Balvin, 2005, citado por Rodríguez Fernández *et al.*, 2019).

Desde la ecología política, el economista Martínez-Alier (2011) define el conflicto ecológico distributivo como las asimetrías o desigualdades sociales, espaciales y/o temporales en el uso que hacen los humanos de los recursos y servicios ambientales, comercializados o no, es decir, la disminución de los recursos naturales (incluyendo la pérdida de biodiversidad) y las cargas de la contaminación.

Entre los años 2011 y 2015, una alianza de más de 23 universidades desarrolló el *Atlas de Justicia Ambiental*, con el objetivo de identificar y mapear los conflictos ambientales en todo el planeta. Este estudio evidenció la relación de estos conflictos con pasivos ambientales y con un intercambio ecológico desigual que afecta, en primer lugar, a las comunidades étnicas, mujeres, poblaciones marginadas y sectores más pobres. Hasta 2015 se reportaron 3.740 conflictos, de los cuales 515 se localizaron en países de la Amazonía: Brasil (174), Colombia (132), Perú (97), Ecuador (63), Bolivia (42), Venezuela (3), Guyana (3) y Surinam (1).

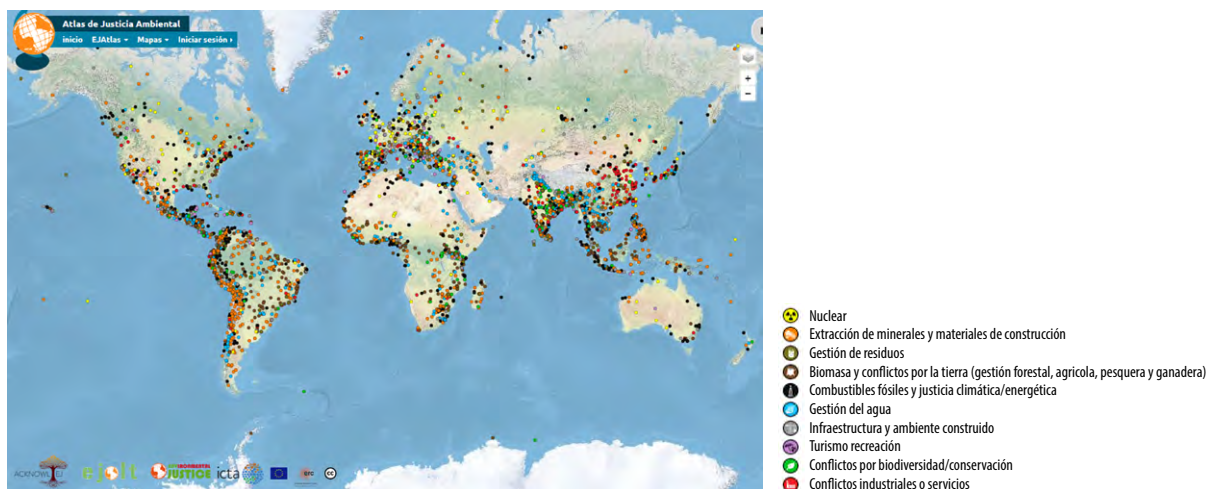


Figura 1. Mapa mundial de justicia ambiental

Fuente: Atlas (s.f.)

Tipología de conflictos socioambientales presentes en la Amazonía

Modelo de desarrollo territorial basado en actividades extractivistas

La Conferencia de las Naciones Unidas (ONU) sobre el Medio Humano de 1972 parte del reconocimiento de que en la larga y tortuosa evolución de la raza humana en este planeta se ha llegado a una etapa en que, gracias a la rápida aceleración de la ciencia y la tecnología, el hombre ha adquirido el poder de transformar, de innumerables maneras y en una escala sin precedentes, cuanto lo rodea.

Se realizó entonces un llamado al hombre a utilizar el discernimiento en la búsqueda de beneficios para todos los pueblos, proteger la naturaleza y replantear aquellas acciones y decisiones que estaban causando daños de magnitudes peligrosas e irreversibles en diversas regiones del planeta. Asimismo, se ahondó en la necesidad de diferenciar las responsabilidades entre países industrializados y los países en desarrollo, entendiendo que, mientras que en los primeros los problemas ambientales derivan de la industrialización, en los segundos estaban vinculados a la pobreza. En este sentido, se instó a que se realizaran esfuerzos para reducir las brechas entre ambas realidades (ONU, 1973).

Entre otras acciones, se recomendó avanzar en el ordenamiento de los asentamientos urbanos y rurales desde la calidad del entorno, incluyendo aspectos como vivienda, transporte y servicios públicos (agua potable y alcantarillado). También se destacó el ordenamiento de los recursos naturales y su relación con los ecosistemas. Finalmente, se advirtió que las políticas ambientales de los países industrializados no debían trasladar su carga, de manera directa o indirecta, a los países en desarrollo.

En 1987, el informe de *Una Tierra, un Mundo*, más conocido como el *Informe Brundtland*,

diagnosticó con precisión que la crisis mundial no podía abordarse de manera efectiva si se trataban por separado los problemas ambientales, de desarrollo o de energía, pues todos estaban interconectados y formaban parte de una única crisis global. Este informe también identificó diversas amenazas que no podían ser atendidas de manera fragmentaria, y lanzó una advertencia urgente sobre la necesidad de tomar decisiones de política que garantizaran la supervivencia de la humanidad. Por último, adoptó el concepto de desarrollo sostenible del informe (ONU, 1987, p. 16-19).

Glifo y otros (2020) identifican que el crecimiento económico sigue siendo el fundamento reinante en la formulación de políticas en América Latina y el Caribe. Este planteamiento reduccionista incorpora de manera marginal la naturaleza, la cultura y el contexto territorial diverso, fragmentando la realidad y limitando un pensamiento sistémico que permita avanzar a un concepto integral de desarrollo. Para ello, es fundamental la participación de diversas disciplinas y conocimientos para su abordaje.

El rigor económico decide qué es lo considerado productivo y viable, lo que ha llevado a una confusión entre crecimiento y desarrollo sostenible. Se recomienda que se reconozca y comprenda que los sistemas ecológicos anteceden en jerarquía a los sistemas socioeconómicos. Asimismo, advierten del peligro generado por la “confianza en las respuestas tecnológicas automáticas, ya que no deben hacerse predicciones ‘optimistas’ basadas en el mito de la capacidad de reacción del hombre, pues se corre el riesgo de que se produzcan catástrofes irreversibles” (Glifo *et al.*, 2020, p. 68).

Ante la reflexión anterior y la realidad que vive el “piedemonte andino amazónico desde Venezuela hasta Bolivia, cuenca sedimentaria, donde se han dado concesiones mineras que han ocasionado en algunos casos desplazamiento y despojo territorial a las comunidades e impactos

ambientales" (Galindo, 2009, p. 203), surge la siguiente pregunta: ¿Es posible seguir aplazando las decisiones de frenar la destrucción de esta ecorregión estratégica, siendo una medida real para descarbonizar la Amazonía?

La ciudadanía ha despertado y ha tomado mayor conciencia sobre la situación ecológica. Un ejemplo de ello es la encuesta realizada por la Fundación Futuro Latinoamericano en 2016, donde los participantes identificaron que, en la última década, los conflictos socioambientales en Latinoamérica habían aumentado significativamente. La percepción de este incremento fue del 85.4 % en Colombia, 88.9 % en Bolivia y 94.1 % en Venezuela, entre otros países. Según los encuestados, las principales causas de este fenómeno fueron la acelerada construcción de infraestructura minera, petrolera, vial e hidroeléctrica (Rodríguez Fernández *et al.*, 2019, p. 7-8).

La Amazonía reducida a un contenedor de recursos territoriales y materias primas para el desarrollo territorial mundial

Dallabrida (2021) expone que los "recursos territoriales son los factores que todavía se presentan en forma de potencial no utilizado, ya sea parcial o totalmente; estos pueden ser genéricos o específicos, materiales o inmateriales" (p. 76-77). Adicionalmente, este autor hace alusión a la definición de Pecqueur (2005), donde menciona que "los recursos territoriales específicos son intransferibles, nacidos de procesos interactivos, ya sea de orden natural o social, cuando los actores territoriales, utilizando sus competencias colectivas, producen nuevos conocimientos".

Estos recursos territoriales no son fácilmente mensurables, ya que dependen de las condiciones naturales, sociales y culturales. Para que puedan ser comercializados en el mercado, es necesario que los agentes territoriales se apropien de los recursos naturales específicos para aprovecharlos al máximo. Sin embargo, esta lógica de apropiación requiere que esa selva indomable,

esos sistemas productivos y conocimientos tradicionales, o los procesos y regulación ambiental sean desconocidos o simplemente transformados con el fin de introducir estos recursos desaprovechados en la economía. Esta dinámica, aunque genera ganancias a corto plazo, carece de principios de sustentabilidad y responsabilidad intergeneracional.

Esto se evidencia en el análisis realizado por Zárate Botía (2017), ya que desde los años 60, se ha implementado en la Amazonía un modelo desarrollista basado en la *Revolución Verde*. Este modelo ha impulsado la colonización, la deforestación y la construcción de megaproyectos viales y portuarios para acelerar la conectividad entre mercados y facilitar la extracción de recursos naturales utilizados como materias primas para el mercado internacional. Sin embargo, este enfoque ha puesto en riesgo la existencia de culturas y ecosistemas (especies de fauna y flora), reduciendo las posibilidades de adaptación al cambio climático, no solo para el bioma amazónico, sino para el planeta en su conjunto.

El contexto fronterizo en la Amazonía: un no lugar

En palabras de Zárate Botía (2017), "en el proceso de evolución y consolidación de los Estados Nación, las fronteras en la Amazonía han sido históricamente concebidas como un *no lugar*, es decir, un territorio del cual se extraen recursos naturales" (p. 123).

Entre 1934 y 1944 se comercializaron, solo en el puerto de Iquitos, más de tres millones de pieles pertenecientes a un todavía mayor número de ejemplares de las distintas especies de mamíferos que constituían la fauna amazónica, capturados precisamente en las zonas más alejadas ubicadas en las fronteras de estos países (p. 119).

Si bien los ecosistemas, especies, ríos y culturas comparten el espacio y trascienden los límites territoriales, los Estados-nación han

abordado la Amazonía desde una lógica de diferenciación y afirmación de sus soberanías. Basados en la noción de fronteras como elementos de separación, han formulado e implementado políticas que, en su mayoría, son homogéneas (diseñadas desde las capitales, con un conocimiento parcial de la región), fragmentarias (cada país establece su propio marco jurídico, instrumentos de planificación y regulaciones) y enfocadas en la presencia militar.

Finalmente, a pesar de que la frontera es un territorio compartido que une la biodiversidad y la diversidad cultural, el control territorial sigue siendo débil. Esto dado que las políticas, normas e instrumentos han perpetuado las brechas sociales, facilitado el saqueo de la naturaleza y la pérdida del patrimonio cultural. Además, la competencia entre las propuestas económicas ha generado un escenario conflictivo propicio para las economías ilegales, las industrias extractivas sin responsabilidad social ni ambiental y la violación de los derechos humanos.

Es fundamental la coordinación y complementariedad en la gestión y armonización normativa entre los Estados-nación que comparten la Amazonía para que se “consoliden fronteras prósperas, seguras e incluyentes, capaces de afrontar las oleadas del mercado internacional basado en economías extractivas y el comercio ilegal” (Zárate Botía, 2017, p. 116).

Conflictos por tierras, territorio y usos del suelo

El conflicto por el reconocimiento y respeto de los derechos étnico-territoriales de las comunidades originarias sobre sus territorios ancestrales, la formalización de la propiedad de la tierra para comunidades campesinas y locales, la declaratoria y gestión de áreas protegidas, la discrepancia entre la vocación y el uso del suelo, así como el despojo y acaparamiento de tierras, son cada vez más visibles y comprensibles.

Aunque estos temas son comunes a todos los países del bioma amazónico, su manifestación

varía según el contexto normativo, económico y el grado de reconocimiento de derechos de cada país. En Colombia, a lo anterior se suman las consecuencias del conflicto armado interno.

La Coordinadora de las Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica (COICA), expone que los acontecimientos y situaciones que han vivido nuestros pueblos en el contacto con los conquistadores, con el avance de la invasión de la Amazonía, las consecuencias de los impactos y amenazas a nuestras vidas y espiritualidad, saqueo indiscriminado y pérdida de nuestros territorios, fueron forjando nuestras luchas y consolidando al movimiento indígena en cada uno de los países de la cuenca amazónica (COICA, 2021).

COICA representa a 511 pueblos indígenas de los países de la región y busca reivindicar los derechos étnico-territoriales, la autonomía, el gobierno y el conocimiento propio de los pueblos amazónicos, desde una visión integral del territorio (vida, salud, tierra, cultura y ambiente).

Desde 2007, en diferentes latitudes del planeta comenzó a visibilizarse un fenómeno conocido como acaparamiento de tierras, el cual ha sido definido de distintas maneras, entre ellas:

Control -ya sea a través de la titularidad, el arrendamiento, la concesión, los contratos, las cuotas o el poder general- de cantidades de tierra más grandes de lo localmente normal por una persona o entidades -públicas o privadas, extranjeras o nacionales- por cualquier medio – «legal» o «ilegal»- con fines especulativos, de extracción, de control de los recursos o mercantilización a costa de los campesinos, de la agroecología, de la administración de tierras, de la soberanía alimentaria y de los derechos humanos. (Eurovia, 2016, p. 2)

En 2011, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por sus siglas en inglés) retomó el análisis de la tenencia de tierras, en virtud de la falta de avances concretos o al progreso limitado en

las reformas agrarias y el desarrollo rural. Esta situación se evidenciaba con el incremento en la concentración y en la globalización/extranjerización de tierras, situaciones que ponen en riesgo los derechos de propiedad de la tierra de comunidades campesinas, pueblos étnicos y la conservación de la naturaleza.

La concentración de la tierra en Latinoamérica fue producto del modelo colonial de estructura agraria bimodal, que brindaba poder económico, estatus y mano de obra barata a los dueños de las haciendas, mientras excluía a grandes franjas de población del acceso a la tenencia de propiedades. Este modelo desconocía derechos y hacía ineficiente el proceso productivo, generando grandes impactos ambientales (Soto Baquero y Gómez, 2012). Se define como acaparamiento mundial de tierras al “fenómeno de explosión de operaciones comerciales (trans) nacionales de tierras (y especulación con predios) que se está produciendo en los últimos años en torno a la producción, la venta y la exportación de alimentos y biocombustibles” (Borras y Franco, 2010, p. 2).

En 2011, en Estambul, Jacques Diouf, director de la FAO, alertó sobre el riesgo de

que las inversiones agrícolas sostenibles se convirtieran en una fuente de conflictos si no se consideraban los derechos de las comunidades, la seguridad alimentaria y el acceso a los medios de subsistencia en los países en desarrollo. Por esta razón, en 2012, la FAO publicó las *Directrices Voluntarias sobre la Gobernanza de la Tenencia*, que abordan los derechos de la tenencia, el uso de la tierra, los bosques y la pesca. Estas directrices definen la tenencia como:

Los sistemas de tenencia definen y regulan la forma en que las personas, comunidades y otros sujetos logran acceder a los recursos naturales, bien a través de disposiciones jurídicas formales o mediante acuerdos informales. Las reglas que gobiernan la tenencia establecen quiénes pueden usar qué recursos, por cuánto tiempo y en qué condiciones. Estas reglas pueden cimentarse en políticas y leyes escritas, pero igualmente en costumbres y prácticas no escritas. (FAO, 2012, pp. 3-9)

Del mismo modo, establecen una serie de principios rectores, los cuales se resumen en la figura 2.

Principios rectores

En la Sección 3 se exponen los principios cardinales en que se inspiran las Directrices. De acuerdo con los principios generales, los Estados deberían:

- **DAR RECONOCIMIENTO Y RESPETAR** a todos los titulares legítimos y sus derechos de tenencia;
- **SALVAGUARDAR** los derechos legítimos de tenencia frente a las acciones que puedan amenazarlos;
- **PROMOVER Y FACILITAR** el goce de los derechos legítimos de tenencia;
- **PROPORCIONAR ACCESO A LA JUSTICIA** para hacer frente a las violaciones de los derechos de tenencia;
- **PREVENIR LAS DISPUTAS** relacionadas con la tenencia, los conflictos violentos y la corrupción.

Los actores no estatales (tales como las empresas comerciales) tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos y los derechos legítimos de tenencia.

Los principios de aplicación de las Directrices incluyen:

- la dignidad humana;
- la no discriminación;
- la equidad y justicia;
- la igualdad de género;
- el enfoque holístico y sostenible;
- la consulta y participación;
- el Estado de derecho;
- la transparencia;
- la rendición de cuentas;
- la mejora continua.

Figura 2. Principios rectores de las directrices de tenencia

Fuente: FAO (2012)

Colombia posee una estructura agraria bimodal latifundio-minifundio caracterizada por su gran conflictividad, incertidumbre sobre los derechos de propiedad, concepción de la tierra como bien especulativo y no productivo, alta concentración de tierra, uso ineficiente del suelo, exclusión social, debilidad de las instituciones encargadas del tema de tierras, baja tributación e inversión (Machado, 2002).

El estudio *Diagnóstico, procedimientos y lineamientos de política para la gestión de tierras y territorios en Parques Nacionales Naturales de Colombia y otras áreas protegidas en Colombia* identifica diversos factores que generan conflictividad por tierras y problemas socioambientales en la declaración y manejo de áreas protegidas. Entre ellos destacan la tenencia de la tierra como problema agrario no resuelto, el conflicto armado interno y el desplazamiento forzado, el desarrollo sectorial a costa del capital natural, la gestión de riesgo de desastres no concretada, la no integración o participación de las áreas protegidas en los procesos e instrumentos de ordenamiento y la gestión territorial de áreas protegidas (más allá del concepto de paisaje).

Para abordar estas problemáticas, el estudio propone un plan de acción con líneas de trabajo político, técnico, jurídico y económico. De esta manera, concluye que

El pilar en el que se sustenta la efectividad en el tratamiento de tierras requiere del trabajo coordinado, armónico y complementario interinstitucional fundamentado en el reconocimiento y respeto de competencias de tal manera que los actores institucionales asuman su responsabilidad sobre la ocupación de tierras en áreas protegidas y la desvinculación de franjas de la población de los servicios del Estado. (Paredes-Leguizamón, 2011, p. 88)

La concentración de la tierra, uno de los principales factores de desigualdad económica y social en América Latina, junto con las políticas de desarrollo basadas en el extractivismo, han intensificado la disputa por la tierra, el desplazamiento de la población y la usurpación o violación de los derechos de propiedad de pueblos étnicos y comunidades vulnerables. Esta situación posterga el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible, ya que limita el acceso y las oportunidades de la población a mejores condiciones de vida y a la conservación y uso sostenible del territorio. La tierra está en pocas manos; esto se evidencia en la figura 3 sobre el coeficiente de Gini.

América Latina cuenta con abundantes recursos naturales y humanos que resultan atractivos para los inversionistas. Al mismo tiempo, los países de la región, ante la necesidad de generar empleo, aumentar la productividad, mejorar su balanza comercial e impulsar la modernización tecnológica, han priorizado en sus políticas de desarrollo económico el fomento de la inversión extranjera directa (IED).

Deforestación y procesos sectoriales

Los bosques son ecosistemas diversos dominados por los árboles, donde también existen arbustos y una variada vegetación. Son el hábitat de innumerables especies de plantas, animales y microorganismos, y desempeñan un papel esencial para la vida en el planeta. Además, constituyen un pilar fundamental en los procesos ecológicos, como el ciclo hidrológico y la regulación climática, y contribuyen al bienestar humano, ya que proveen medios de vida básicos para la población (productos alimenticios, maderas para construcción de vivienda, medicina, materias primas para la industria, entre otros) (figura 4).

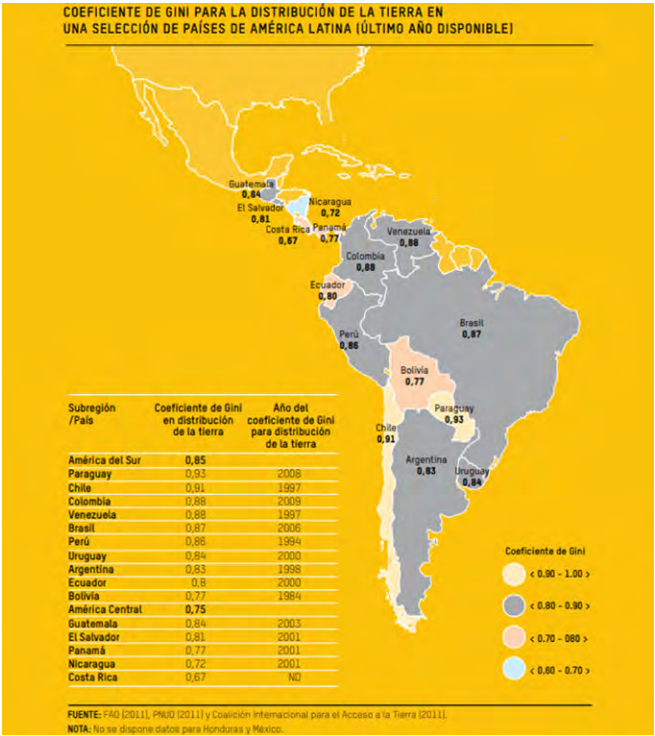


Figura 3. Coeficiente de Gini para la distribución de tierra en países de América Latina
Fuente: Guereña y Burgos (2016)

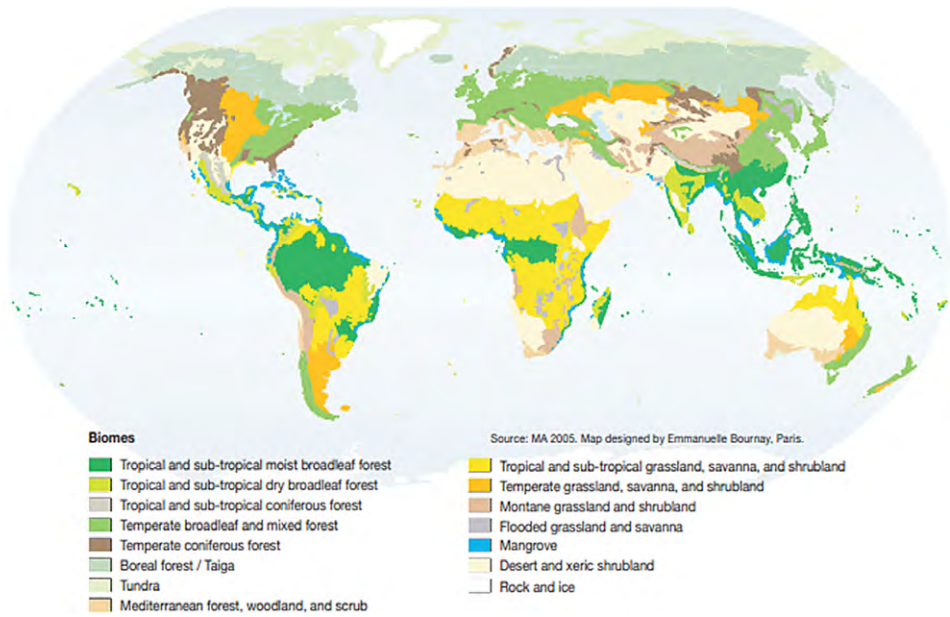


Figura 4. Biomas del mundo
Fuente: UNEP et al. (2009)

Pese a lo anterior, los bosques están desapareciendo debido a la deforestación, los incendios, la transformación a suelos agrícolas, la expansión ganadera, la urbanización, la ubicación de infraestructuras y los procesos sectoriales (transporte, minero energético,

etc.) (CDB, 2008). El estado de conservación y distribución de las masas boscosas del mundo es heterogéneo. Desde 2009, se ha alertado sobre su disminución global, siendo la Amazonía uno de los ecosistemas más afectados, tal como se observa en la figura 5.

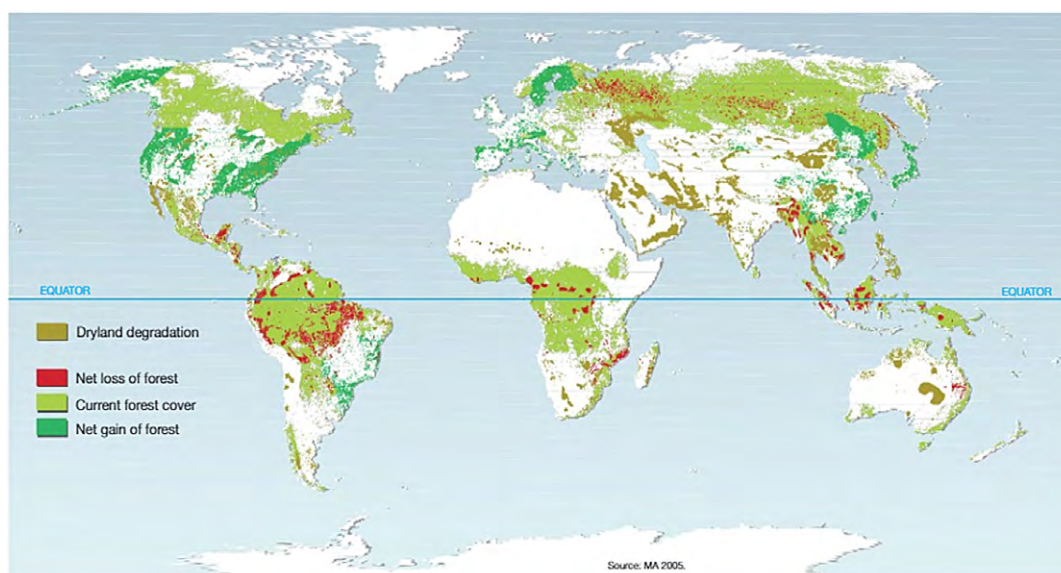


Figura 5. Alerta global disminución de bosques

Fuente: UNEP et al. (2009)

Según la FAO y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) (2020), los bosques son considerados “el hábitat del 80 % de las especies de anfibios, el 75 % de las de aves y el 68 % de los mamíferos” (p.18). Sin embargo, en el periodo 1990-2020 se perdieron 178 millones de hectáreas de bosques a nivel mundial. Las causas de esta situación siguen siendo las mismas detectadas en 2009.

Para hacer frente a esta problemática, se han implementado programas de reforestación y se han reforzado estrategias como la declaratoria o ampliación de áreas protegidas, restauración ecológica, conservación, ordenación y el manejo forestal. Además, se ha avanzado en el reconocimiento de las formas tradicionales de conservación y uso de los pueblos étnicos y

originarios, así como en la implementación de acuerdos de conservación y uso sostenible. Los Estados y/o la sociedad civil han desarrollado plataformas de monitoreo de bosques y recursos forestales que generan información y alertas en tiempo real en países como Bolivia¹, Colombia²,

¹ Ministerio del Medio Ambiente y el Agua <https://simb.siarh.gob.bo/simb/welcome>

² Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) <http://www.ideam.gov.co/web/ecosistemas/bosques-recurso-forestal>, Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas (SINCHI) <https://siatac.co/>, Parques Nacionales Naturales de Colombia, proyecto Visión Amazonía <https://pidamazonia.com/content/%C2%BFc%C3%B3mo-logr%C3%B3-brasil-reducir-su-deforestaci%C3%B3n>

Ecuador³, Guyana, Perú⁴ y Surinam, así como en instancias regionales⁵. Sin duda, los esfuerzos por controlar la deforestación son notorios; sin embargo, no han sido suficientes.

Las cifras reflejan el impacto ambiental en el bioma amazónico: entre 2000 y 2018, la deforestación acumulada alcanzó los 513.016 km², mientras que los incendios afectaron 1,1 millones de km² entre 2001 y 2019 (RAISG, 2020). Además, en 2020 se perdieron 2.3 millones de hectáreas de bosque primario en los nueve países amazónicos, siendo Brasil el principal con 65 %, Bolivia con 10 %, Perú con el 8 % y Colombia con el 6 % (Finer y Mamani, 2020).

Las decisiones de políticas públicas y sectoriales de desarrollo, fundamentadas en criterios extractivistas sistemáticos, plantean interrogantes clave tales como: ¿estamos atacando en verdad el cambio en el uso del suelo, cómo uno de los impulsores de la transformación de los ecosistemas que está poniendo en jaque la vida de todos?, ¿quiénes deben asumir la responsabilidad, política y financiera de las acciones para revertir este problema?, ¿será que la inminencia de atención de la pérdida del bioma amazónico sigue entendiéndose como un tema de ambientalistas?, ¿será que en la formulación de las políticas públicas de

desarrollo y ordenamiento territorial se siguen aplazando las decisiones de cambio en el modelo económico, persistiendo en el viejo esquema de que el mercado lo regula todo, o que la diversidad –natural y cultural– frenan el desarrollo?

Modelo de urbanismo descontextualizado

En el análisis histórico del ordenamiento territorial en Colombia, Villamil Pérez (2010) relata cómo, a partir de la política imperial del siglo XVI y de las Leyes de Indias, se definieron los criterios para el diseño y funcionalidad de las ciudades fundadas por los adelantados de la corona española en las tierras recién descubiertas y conquistadas.

Estaban claramente jerarquizados los edificios y los pobladores en torno de la plaza mayor, estaban los edificios “edilicios”, pertenecientes al cabildo, los regidores y autoridades; la cárcel y, en lugar principal, con “valor escenográfico” el templo. Este último poseía un valor único y actuaba enfrente de toda la población a manera de “aglutinador” (...) en los solares y manzanas anexas se situaban los habitantes principales, a quienes seguían los artesanos y, exteriormente localizados, no del todo regularmente, los indígenas. (...) Otro elemento eran los conventos que albergaban las pilas de agua, la escuela y la botica, además de otros servicios para la comunidad, como el hospicio para pobres (...) estos conventos poseían una extensión de tierra considerable, que actuaba a manera de primer anillo controlador territorial periférico. (Villamil Pérez, 2010, p. 146)

Luego se ubicaban los ejidos. Las normas para lo que hoy se llamaría espacio público estaban determinadas por el clima, regulando aspectos como los andenes y la dimensión de las calles. No se hablaba de espacios verdes, porque la naturaleza se encontraba al interior de todas las edificaciones previamente mencionadas.

Según Murad (2003), un criterio central para la corona española en la fundación de

³ Consejo Empresarial para el Desarrollo Sostenible del Ecuador <https://cemdes.org/blog/monitoreo-de-la-deforestacion-en-brasil/>, ECOCIENCIA <https://ecociencia.org/la-mayoria-de-la-region-amazonica-del-ecuador-presenta-incrementos-en-su-deforestacion/>

⁴ Ministerio de Ambiente de Perú <http://www.bosques.gob.pe/servicio-de-monitoreo-de-bosques>, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego <https://sniffs.serfor.gob.pe/monitoreo/si-tala.html>, Instituto del Bien Común Perú <https://ibcperu.org/servicios/monitoreo-de-deforestacion/>, Arbio Perú <https://www.arbioperu.org/blog/monitoreo-selva-herramientas-codigo-abierto/>

⁵ Amazon Conservation Perú Bolivia <https://www.maaproject.org/es/>, RAISG <https://www.raisg.org/es/>, OTCA <http://otca.org/project/monitoreo-de-la-deforestacion-aprovechamiento-forestal-y-cambios-de-uso-del-suelo/>, FCDS Proyecto Monitoreo Deforestación Andes Amazónicos <https://fcds.org.co/wp-content/uploads/2022/06/amazonia-deforest-fuegos-2021.pdf>, UICN SUR Proyecto Amazonia 2.0 <https://www.amazoniadospuncotero.com/index.php/es/proyecto-es#amazonia20-es>

asentamientos era la cercanía al mar y a los recursos naturales que se pretendían explotar. La lógica de establecimiento de asentamientos en el siglo XVII obedecía a los criterios de regionalización económica.

En la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), realizada en Estambul en 1996, se establecieron las características de un asentamiento humano equitativo. Entre ellas se encuentran el acceso al agua en cantidad suficiente, espacios abiertos, el acceso a recursos naturales y la igualdad de derechos y obligaciones respecto de la conservación y utilización de los recursos naturales y culturales. Asimismo, se hizo un llamado para que en la planeación de los asentamientos humanos se promoviera la conservación de la biodiversidad urbana, periurbana y rural, y se protegiera el patrimonio cultural, así como la calidad del aire, agua, suelo y bosque, incluyendo su uso sostenible (ONU, 1996).

En la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible, realizada en Quito en 2016, se aprobó la Nueva Agenda Urbana (Hábitat III). En la Declaración de Quito sobre Ciudades y Asentamientos Humanos Sostenibles se establecieron, entre otros, los siguientes compromisos:

Prestar apoyo a los sistemas territoriales que integran las funciones urbanas y rurales en los marcos espaciales nacionales y subnacionales y los sistemas de ciudades y asentamientos humanos, promoviendo con ello la ordenación y el uso sostenibles de los recursos naturales y la tierra, garantizando el suministro fiable y las cadenas de valor que conectan la oferta y la demanda en las zonas urbanas y rurales para fomentar el desarrollo regional equitativo en todo el proceso continuo de las zonas urbanas y rurales y colmar las brechas sociales, económicas y territoriales.

Alentar la interacción y la conectividad entre las zonas urbanas y rurales mediante el

fortalecimiento de la movilidad y el transporte sostenibles y las redes e infraestructura de tecnología y comunicaciones, sobre la base de instrumentos de planificación fundados en un enfoque urbano y territorial integrado.

Facilitar la ordenación sostenible de los recursos naturales en las ciudades y los asentamientos humanos de una forma que proteja y mejore los ecosistemas urbanos y los servicios ambientales, reduzca las emisiones de gases de efecto invernadero y la contaminación del aire y promueva la reducción y la gestión del riesgo de desastres, mediante el apoyo a la preparación de estrategias de reducción del riesgo de desastres y evaluaciones periódicas de los riesgos de desastres ocasionados por peligros naturales y antropogénicos, por ejemplo con categorías para los niveles de riesgo, al tiempo que se fomenta el desarrollo económico sostenible y se protege a todas las personas, su bienestar y su calidad de vida mediante infraestructuras, servicios básicos. (ONU, 2016, p. 18-19)

La Amazonía como campo de batalla: grupos irregulares y economías ilegales se disputan el dominio territorial y el uso de los recursos naturales

La OTCA menciona que existen:

Territorios con una precaria presencia estatal, ricos en recursos naturales renovables y no renovables, que presentan una situación que les hace apetecibles a los interés voraces de grupos irregulares: guerrillas, paramilitares, bandas criminales, mercenarios e inversionistas inescrupulosos que apuestan a negocios de alto riesgo, que se disputan el control territorial para el desarrollo de actividades ilegales (mineras, narcotráfico, tráfico de fauna, madera, personas, peces, etc.) con las cuales financian sus guerras o incrementan sus capitales. Para tal fin, utilizan estrategias violentas y de intimidación a la población y autoridades locales, provocando desplazamiento territorial, la erosión de las estructuras

tradicionales de regulación propia de las comunidades, amenazas, homicidios, extorsiones, reclutamiento de jóvenes, corrupción, contaminación, deforestación, incendios, minado de tierras, pérdida de cosechas. Los impactos de estos agentes no sólo son ecológicos, sino culturales, políticos y económicos. (OTCA, 2023, p. 88)

Amazonía, la última frontera: el juego de la geopolítica

Aunque la Amazonía se ubica en el sur global, en la periferia del mundo capitalista, el humano ha consumido de manera voraz, indiferente e irresponsable los recursos del planeta para mantener un estilo de vida de opulencia, indiferente a los otros. Esta situación no solo ha puesto en riesgo su propia existencia, sino también la de toda la humanidad, al persistir en la idea de que la naturaleza es un bien inagotable, o desechable. Llamados de alerta, como el de Rockström *et al.* en 2009, advertían que la humanidad había superado los límites planetarios debido a las intervenciones indiscriminadas en diferentes escalas sobre el sistema tierra. Entre los principales impulsores del cambio global⁶ identificados se encuentran la contaminación, la alteración de ciclos biogeoquímicos, el cambio climático, la introducción de especies invasoras y el cambio del uso del suelo (Duarte *et al.*, 2009). Con el fin de anticipar el futuro y tomar decisiones oportunas, se han realizado estudios que identifican y analizan las megatendencias globales y regionales; entre ellas se encuentran:

- En 2018, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) realizó un ejercicio de prospectiva donde identificó los principales retos medioambientales para 2030, asignando una alerta amarilla o roja a temas críticos. Entre ellos, destacó el cambio climático

(incluyendo la reducción de gases de efecto invernadero), la biodiversidad y los recursos naturales renovables (gestión forestal, áreas protegidas, pérdida de especies, especies exóticas invasoras, tala ilegal, fragmentación de ecosistemas) y el agua (calidad de las aguas superficiales, tratamiento de aguas residuales, uso y contaminación del agua en la agricultura y escasez de agua) (OCDE, 2018).

- Price Waterhouse Coopers (PWC) (2015) identifica como principales megatendencias el cambio demográfico, la urbanización acelerada, el cambio climático y la escasez de recursos naturales, junto con los avances tecnológicos.
- Un estudio realizado en 2016 por Sergio Bitar para la CEPAL identifica como principales tendencias mundiales las tecnologías disruptivas, la presión sobre recursos naturales, los cambios demográficos, el desplazamiento del poder con el ascenso de Asia, el cambio climático, el empoderamiento ciudadano, la transformación de los gobiernos y el Estado, así como la ocurrencia de acontecimientos inesperados. Con esto en mente, propone 5 temas estratégicos a ser gestionados en América Latina para enfrentar el futuro: el fortalecimiento de la gobernabilidad y empoderamiento ciudadanos, la transformación productiva, la reducción de las desigualdades, la integración regional y creación de alianzas y, finalmente, el desarrollo sostenible y cambio climático.
- Marczak *et al.* (2016), en el estudio *América Latina y el Caribe 2030: Escenarios futuros*, parten de tres preguntas claves: ¿qué aspecto tendrá el crecimiento global?, ¿cómo afectarán a la región los cambios en el comercio internacional? y ¿puede un mundo desequilibrado separar a

⁶ Según Duarte *et al.* (2009), las acciones humanas influyen en el funcionamiento de la biosfera, y aunque muchas de estas actividades ocurren a nivel local, sus efectos pueden extenderse más allá de esa escala y repercutir en el sistema global del planeta.

América Latina? A partir de este análisis, determinaron los tres factores críticos para el éxito o fracaso de América Latina: la consolidación de la gobernanza, la integración regional y la adaptación al cambio climático.

- La Comisión Europea identificó cinco tendencias críticas: el cambio climático, la conservación de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, la hiperconectividad digital y las transformaciones tecnológicas, la presión sobre la democracia y los valores, y los cambios en el orden global y la demografía. Para gestionar estos desafíos, estableció diez acciones prioritarias para las políticas del mañana. Entre ellas se encuentran: garantizar la sostenibilidad y la resiliencia de los sistemas sanitarios y alimentarios, avanzar en la descarbonización y la energía asequible, fortalecer la capacidad en datos, inteligencia artificial y tecnologías de punta, diversificar el suministro de materias primas críticas, construir un sistema económico y financiero resistente, desarrollar y retener talento acorde con las ambiciones de la UE, reforzar la seguridad, la defensa y el acceso al espacio, colaborar con socios globales para promover la paz y la prosperidad, y fortalecer la resiliencia de las instituciones (Comisión Europea, 2021).

- En cuanto a las tendencias del urbanismo en América Latina, Alfonso Iracheta (2020) plantea que otra ciudad es posible, sin embargo, es necesario que se aborden siete temas críticos:

1. La legitimidad y capacidad gubernamental.
2. La tendencia a la erosión de “lo público”.
3. Los pocos avances en la reducción de la desigualdad y la pobreza en las

ciudades con las políticas públicas aplicadas en los países de América Latina.

4. El incremento en los problemas típicamente urbanos como la congestión, el desorden espacial, la baja calidad y cobertura de servicios básicos y equipamientos sociales y la especulación con el suelo.
5. La expulsión de los más pobres a localizaciones alejadas de los centros urbanos.
6. La creciente contaminación del suelo, el aire y el agua de las ciudades y su entorno regional, así como el deterioro ambiental de los recursos naturales y la biodiversidad.
7. El impacto urbano cada vez mayor en el calentamiento global.

De esta manera, propone unas recomendaciones en la formulación de políticas públicas para recuperar la esencia de lo público y comunitario, la reconstrucción del tejido social, el fortalecimiento del conocimiento, el avance en la gobernanza territorial y la gestión integral del territorio, entre otras.

Discusión

Ante el panorama ya mencionado, es posible concluir que los problemas y tendencias globales de un modelo de desarrollo territorial claramente insostenible se manifiestan de manera dramática en América Latina y el Caribe, y por ende, en el bioma amazónico, poniendo en riesgo su diversidad natural y cultural, así como la provisión de los servicios ecosistémicos esenciales para el bienestar de las comunidades que lo habitan y de aquellos territorios y ciudades distantes que, aun sin conocer la Amazonía, también se benefician de ella.

Si bien la crisis socioecológica y los conflictos socioambientales y territoriales son comunes a nivel global y requieren una gestión multiescalar que abarque desde las decisiones individuales y colectivas en el nivel local hasta lo subnacional, nacional, regional y el plano internacional, es fundamental reconocer que la protección de la Amazonía debe partir del respeto y reconocimiento a los pueblos originarios desde su conocimiento ancestral, sus formas tradicionales de ocupación y uso del territorio, así como de la soberanía de los Estados que comparten este gran bioma, pues son ellos los que han permitido su pervivencia.

Esto no debe dar lugar a interpretaciones intervencionistas que, fundamentadas en el pensamiento occidental moderno, denominado por De Sousa Santos (2009) como pensamiento abismal, sistema de distinciones visibles e invisibles, “las distinciones invisibles son establecidas a través de líneas radicales que dividen la realidad social en dos universos, el universo de este lado de la línea y el universo del otro lado de la línea. La división es tal que el otro lado de la línea desaparece como realidad, se convierte en no-existente” (p. 2). Esto ha conducido a la exclusión, fundamento en el que se sustenta el sistema colonialista que solo reconoce la ciencia moderna e ignora el conocimiento propio de los pueblos.

Del mismo modo, definió el concepto de vacío jurídico con base en el cual se invade, ocupa y se apropia de los territorios indígenas, se privatizan los bienes públicos (la salud, las semillas, los bosques, la naturaleza), se promueven procesos de segregación social y espacial y se desconocen los derechos de los ciudadanos.

Urge la evolución de los métodos de prospectiva territorial empleados en la formulación de políticas públicas, ya que avanzar hacia una transición socioecológica del desarrollo es una necesidad inaplazable en el contexto del cambio climático y la pandemia. Para tal fin, es necesario incluir y reconocer la diversidad

étnica, cultural y natural como pilares de un futuro posible, ya que, del respeto y concreción de los derechos de los pueblos, la naturaleza y el territorio depende la existencia de gran parte del planeta. Estas nuevas variables, hasta ahora consultadas de manera marginal en el análisis realizado, son fundamentales para enfrentar las diferentes crisis y permitir las existencias de un territorio viable y una vida con dignidad.

El investigador Gómez Orea (1993) postula que la noción de equilibrio o desequilibrio suele limitarse a evaluar cómo contribuyen los sectores productivos o las distintas zonas al desarrollo económico de una región, comparándolos con indicadores de regiones consideradas como modelo. Esta visión, sin embargo, no contempla la posibilidad de entender el desarrollo desde perspectivas distintas, incluso dentro de una misma región. Además, señala que una especialización regional puede ser beneficiosa si responde adecuadamente a las particularidades de los recursos naturales y del entorno físico. Por otro lado, los estudios de futuro con dignidad afirman que:

La imagen del futuro es importante y todas las culturas la tienen. El libro *Imágenes del futuro (Images of the Future)* de Fred Polak ha sido muy importante para la identificación de diferentes imágenes en distintas culturas o momentos históricos. Cada persona tiene una imagen personal y una imagen colectiva del futuro, y ambas están entrelazadas y referidas a una elección de valores. Es por ello, en mi opinión, que los estudios de los futuros tienen el objetivo básico de clarificar las elecciones futuras y, por ende, los valores guía. La imagen del futuro por la que yo trabajo es una de cambio del mundo actual en el que la injusticia y la desigualdad siempre están creciendo. Es en y por ello que la imagen que tengo no puede ser realizada dentro de los países industrializados o por ellos, sino por aquellos que están fuera de la imagen occidental, que es una de continuación del presente. La imagen de cambio está en aquellos que poseen muchas riquezas

que no les ha sido permitido desarrollar, sino que usualmente han sido sofocadas: son los pueblos de África, o Asia, o América Latina y sus mujeres, quienes han sido en su mayor parte invisibles y ciertamente sus voces no han sido escuchadas. Esto es, que la imagen se vuelve visión porque está vinculada con lo que la hará realizable. (Masini, 1983, citada por Alonso y Medina, 2013, p. 84)

Finalmente, es fundamental rechazar las propuestas de internacionalización de la Amazonía, las cuales, basadas en la supuesta incapacidad de los Estados del sur global para proteger sus ecosistemas y bajo conceptos como la «preocupación común de la humanidad», los «bienes globales» o la «responsabilidad de proteger», buscan establecer instrumentos jurídicos vinculantes en materia ambiental. Estas iniciativas podrían abrir la puerta a intervenciones extranjeras que atenten contra la soberanía de los países del bioma amazónico e incluso faciliten la justificación de intervenciones militares (Vásquez Bustamante *et al.*, 2022).

Referencias

- Aguilar, A., Paniagua, F., y Garita, A. (1999). Red Mesoamericana de Manejo de Conflictos Socioambientales. En *Conflictos socioambientales en América Latina: Una visión de la red mesoamericana de manejo de conflictos socioambientales*. Costa Rica.
- Alonso, A y Medina, J. (2013). *Eleonora Barbieri Masini Alma de los Estudios de los Futuros*. Fundación Javier Barros Sierra, México.
- Bitar, S. (2016). Lastendencias mundiales y el futuro de América Latina. En *Serie Gestión Pública*. Edición 2016. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40788/1/S1600740_es.pdf
- Borras Jr., S. M. y Franco, J. (2010). *La política del acaparamiento mundial de tierras. Replantando las cuestiones de tierras, redefiniendo la resistencia*. ICAS Working Paper Series No. 001, TNI, LDPI e ICAS.
- Comisión de la Verdad. (2020). *Voces de los pueblos indígenas: impactos del conflicto armado y contribuciones a la sanación y protección de la Amazonía*. <https://web.comisiondelaverdad.co/actualidad/noticias/voces-de-los-pueblos-indigenas-impactos-del-conflicto-armado-y-contribuciones-a-la-sanacion-y-proteccion-de-la-amazonia>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2016). *La Inversión Extranjera Directa en América Latina y el Caribe*. <https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40213/4/AnexosCapitulo1.pdf>
- Comisión Europea. (2021). *Strategic Foresight Report: The EU's Capacity and Freedom to Act*. https://ec.europa.eu/info/sites/default/files/strategic_foresight_report_2021_en.pdf
- Convenio Diversidad Biológica (CDB). (2008). *Acerca de la Biodiversidad de la Gobernanza*. ILSA/Universidad Nacional de Colombia/Ecofondo. Idad forestal. <https://www.cbd.int/forest/about.shtml>
- Coordinadora de la Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica (COICA) (2021). *37 Años por la Selva Madre Amazónica*. <https://coicamazonia.org/wp-content/uploads/2021/03/Resen%CC%83a-histo%CC%81rica-COICA.pdf>
- Dallabrida, V. R. (2021). Bienes y recursos territoriales. En: Dhein Griebeler, M. P., y Riedl, M. (2da Ed), *Diccionario de Desarrollo Regional y Cuestiones Conexas* (pp. 77-79). Editora Conceito. https://www.researchgate.net/profile/Marcos-Griebeler/publication/354393668_Diccionario_de_Development_Regional_y_Cuestiones_Conexas/links/6144148bd5f4292c01fe7d3e/Diccionario-de-Desarrollo-Regional-y-Cuestiones-Conexas.pdf

- Duarte, C., Abanades J., Agusti, S., Alonso, S., Benito, G., Ciscar, J., Dachs, J., Grimalt, J., López, I., Montes, C., Pardo, M., Ríos, A., Simó R y Valladares, F. (2009). ¿Qué es el cambio global? En *Cambio global: Impacto de la actividad humana sobre el sistema tierra*. Ediciones Catarata. <https://old.valladares.info/pdfs/Cambio%20Global%20a%20edicion%202009.pdf>
- European Coordination Via Campesina (Eurovia). (2016). *¿Cómo definimos acaparamiento de tierras?* Publicaciones. <https://www.eurovia.org/es/como-definimos-acaparamiento-de-tierras>
- Finer, M. y Mamani, N. (2020). *Deforestación en la Amazonía 2020* (Final). Monitoring of the Andes Amazon Program. <https://www.maaprogram.org/es/amazon-2020/>
- Galindo, P. (2009). Energía, megaproyectos y medio ambiente en la Amazonia. En: Palacio, Germán. *Ecología Política de la Amazonia: las Profusas y Difusas Redes de la Gobernanza*, (pp. 185-223). Bogotá, ILSA/Universidad Nacional de Colombia/ Ecofondo.
- Glifo, N., Alonso, G., Barkin, D., Brailovsky, A., Brzovic, F., Carrizosa, J., Durán, H., Fernández, P., Gallopín, G.C., Leal, J., Marino de Botero, M., Morales, C., Ortiz Monasterio, F., Panario, D., Pengue, W., Rodríguez Becerra, M., Rofman, A.B., Saa, R... Villamil, J. J. (2020). *La Tragedia Ambiental de América Latina y el Caribe*. Santiago de Chile: CEPAL. <https://www.cepal.org/es/publicaciones/46101-la-tragedia-ambiental-america-latina-caribe>
- Gómez Orea, D. (1993). *Ordenación del Territorio: Una aproximación desde el Medio Físico*. Instituto Tecnológico Geominero de España.
- Guereña, A. y Burgos, S. O. (2016). *Desterrados: Tierra, poder y desigualdad en América Latina*. Oxfam. Comité de Oxford de Ayuda contra el Hambre (OXFAM). https://oi-files-d8-prod.s3.eu-west-2.amazonaws.com/s3fs-public/file_attachments/desterrados-full-es-29nov-web_0.pdf
- Harvey, D. (2005). *El "nuevo" imperialismo: acumulación por desposesión*. CLACSO. <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20130702120830/harvey.pdf>
- Iracheta, A. (2020). *Otra ciudad es posible: Los retos del desarrollo urbano en América Latina*. México, Df: FES. <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/mexiko/17169.pdf?fbclid=IwAR18v5GbbDE78HZlaUwY8BLL2c8Q1QmgDmxFQQuFb47IAMIQ5NQJsuI9OI>
- Machado, A. (2002). *De la Estructura Agraria al Sistema Agroindustrial* (Vol. 2). Universidad Nacional de Colombia.
- Marczak, J., Engelke, P., Bohl, D. y Saldarriaga Jiménez, A. (2016). *América Latina y el Caribe 2030: Escenarios futuros*. Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y Atlantic Council. <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Am%C3%A9rica-Latina-y-el-Caribe-2030-Escenarios-futuros.pdf>
- Martínez-Alier, J. (2011). La justicia ambiental y el decrecimiento económico: una alianza entre dos movimientos. *Ecología Política* (41), 45-54. <https://www.ecologiapolitica.info/novaweb2/?p=4233>
- Murad, R. (2003). *Estudio sobre la distribución espacial de la población en Colombia*. Serie Población y Desarrollo No. 48. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). <https://www.cepal.org/es/publicaciones/7186-estudio-la-distribucion-espacial-la-poblacion-colombia>
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1973). *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas Sobre el Medio Humano Estocolmo, 5 a 16 de junio de 1972*. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N73/039/07/PDF/N7303907.pdf?OpenElement>
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1987). *Nuestro futuro común: Informe Brundtland*. Informe de la Comisión Mundial

- sobre Medio Ambiente y Desarrollo. <http://www.un-documents.net/wced-ocf.htm>
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA). (2020). *El estado de los bosques del mundo 2020. Los bosques, la biodiversidad y las personas*. Roma.
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). (2012). *Directrices Voluntarias Sobre la Gobernanza Responsable de la Tenencia de la Tierra, la Pesca y los Bosques en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional*. Roma.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2016). *Nueva Agenda Urbana*. <https://habitat3.org/wp-content/uploads/NUA-Spanish.pdf>
- OTCA, 2023, p. 88
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1996). *Conferencia de las Naciones Unidas Sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II)*. Estambul.
- Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (OTCA). (2020). *Nuestra Amazonia*. <https://otca.org/la-amazonia/>
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). (2018). *Environmental Outlook to 2030. Summary in Spanish*. <https://www.oecd.org/env/indicators-modelling-outlooks/40224072.pdf>
- Paredes-Leguizamón, G. (2011). *Diagnóstico, procedimientos y lineamientos de política para la gestión de tierras y territorios en Parques Nacionales Naturales de Colombia y otras áreas protegidas en Colombia*. Parques Nacionales Naturales de Colombia. <https://www.parquesnacionales.gov.co/portal/wp-content/uploads/2015/07/>
- PriceWaterhouseCoopers (PWC). (2015). *Una mirada al futuro ¿Cómo cambiará el orden económico mundial para el 2050?* https://www.pwc.com/co/es/assets/document/el_mundo_en_2050.pdf
- Real Academia de la Lengua Española (2021)
- Red Amazónica de Información Socioambiental Georreferenciada (RAISG). (2020). *Amazonía Bajo Presión*. www.amazoniasocioambiental.org
- Rockström J., Steffen W., Noone K., Persson A., Chapin F. S. III, Lambin E., Lenton T.M., Scheffer M., Folke C., Schellnhuber H.J., Nykvist B., de Wit C.A., Hughes T., van der Leeuw S., Rodhe H., Sörlin S., Snyder P.K., Costanza R., Svedin U., Falkenmark M., ...Foley J. (2009b). Planetary boundaries: exploring the safe operating space for humanity. *Ecology and Society* 14(2): 32. <http://www.ecologyandsociety.org/vol14/iss2/art32/>
- Rodríguez Fernández, I., Inturias, M., Frank, V., Robledo, J., Sarti, C., & Borel, R. (2019). Conflictividad socioambiental en Latinoamérica: Aportes de la transformación de conflictos socioambientales a la transformación ecológica. En: *Cuadernos de la Transformación* 3 (pp. 1-34). Friedrich Ebert Stiftung, Ciudad de México.
- Soto Baquero, F. y Gómez, S. (2012). *Dinámicas del Mercado de la Tierra en América Latina y el Caribe: Concentración y Extranjerización*. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). <https://www.fao.org/3/i2547s/i2547s00.pdf>
- Santos de Sousa, B. (2009). Más allá del Pensamiento Abismal. En: *Pluralismo epistemológico*. Muela del Diablo Editores. <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/coediciones/20160315033237/05santos.pdf>
- United Nations Department of Political Affairs (UN-DPA) and United Nations Environment Programme (UNEP). (2015). *Natural Resources and Conflict A Guide for Mediation Practitioners*.
- United Nations Environment Programme (UNEP), Food and Agriculture Organization (FAO), and United Nations Forum on Forests (UNFF).

- (2009). *Vital Forest Graphics: Stopping the Downswing?* <https://www.cbd.int/doc/meetings/for/wscb-fbdcc-01/other/wscb-fbdcc-01-oth-13-en.pdf>
- Vásquez Bustamante, J., Cenci, D., Tybusch, J. y Estenssoro, F. (2022). *La geopolítica ambiental de Estados Unidos y sus aliados del norte global: implicancias para América Latina*. Buenos Aires. CLACSO. <https://www.clacso.org/wp-content/uploads/2022/07/Geopolitica-ambiental-EEUU.pdf>
- Villamil Pérez, M. (2010). El ordenamiento territorial en Colombia a través del tiempo. *Perspectiva Geográfica*, 15(2010), 143-156. <https://revistas.uptc.edu.co/index.php/perspectiva/article/view/1736/1731>
- Zárate Botía, C.G. (2017). Estado, Conflictos ambientales y violencia en la frontera amazónica de Brasil, Colombia y Perú. *Revista de Paz y Conflictos*, 10 (1), pp.113-136. <https://www.redalyc.org/pdf/2050/205052042005.pdf>

EL RÍO SUBACHOQUE COMO ESCENARIO PARA LA EDUCACIÓN AMBIENTAL DESDE UNA PERSPECTIVA JURÍDICA

Karen Michelle Wagner M.¹

Recepción: 04/06/2024

Aceptación: 06/05/2024

Publicación: 2024

¿Cómo citar? Wagner, K. M. (2025). El río Subachoque como escenario para la educación ambiental desde una perspectiva jurídica. *Revista Derecho Verde*(6), (27-43)

Autor de correspondencia: Karen Michelle Wagner M, Fundación Universitaria Agraria de Colombia, Carrera 2 # 4 – 21 Facatativá, Cundinamarca. **Correo:** wagner.karen@uniagraria.edu.co

Resumen

La educación ambiental, también conocida como EA, es un mecanismo utilizado para abordar temas relacionados con el medio ambiente, la responsabilidad y la conciencia ambiental, y el desarrollo sostenible, entre otros aspectos. Aplicar la educación ambiental a nivel local puede contribuir a la solución de problemas ambientales que pueden surgir en una comunidad. Un ejemplo de ello es el caso del río Subachoque, el cual se encuentra contaminado debido a las actividades agropecuarias y a la falta de acción por parte de la administración municipal, lo que ha empeorado la situación. A pesar de que la alcaldía municipal tiene la responsabilidad legal, respaldada por el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia y la sentencia del Consejo de Estado sobre el río Bogotá, que ordena la descontaminación de sus afluentes, la recuperación del río Subachoque no se menciona explícitamente. No obstante, la obligación de su protección y restauración sigue recayendo en la administración municipal como entidad responsable.

Palabras clave: contaminación ambiental, educación ambiental, investigación de acción participativa, recursos hídricos.

¹ Estudiante de Derecho. Integrante de semillero de investigación Derecho, ruralidad y ambiente. Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas, wagner.karen@uniagraria.edu.co

THE SUBACHOQUE RIVER AS A STAGE FOR ENVIRONMENTAL EDUCATION FROM A LEGAL PERSPECTIVE

Abstract

Environmental education, also known as EE, is a mechanism used to address issues related to the environment, environmental responsibility and awareness, and sustainable development, among other aspects. Applying environmental education at the local level can contribute to the solution of environmental problems that may arise in a community. An example of this is the case of the Subachoque river, which is polluted due to agricultural activities and the lack of action by the municipal administration, which has worsened the situation. Although the municipal mayor's office has legal responsibility, supported by Article 79 of the Colombian Constitution and the Council of State's ruling on the Bogotá River, which orders the decontamination of its tributaries, the recovery of the Subachoque river is not explicitly mentioned. However, the obligation for its protection and restoration still falls on the municipal administration as the responsible entity.

Keywords: Environmental pollution, environmental education, participatory action research, water resources.

Introducción

La sentencia del Consejo de Estado del río Bogotá del 2014 es un precedente significativo, ya que no solo exige la descontaminación y recuperación del río Bogotá, sino también de sus afluentes y ríos que lo alimentan. Esta sentencia ha generado preocupación por la contaminación de los ríos, lo que ha llevado a la creación de ordenanzas para garantizar su cumplimiento. Sin embargo, se destaca una omisión por parte del Consejo de Estado al no ordenar a la administración municipal de Subachoque la descontaminación de su propio río, lo que ha provocado que la contaminación principal se origine en este punto (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, AP-25000-23-27-000-2001-90479-01, 2014).

Las problemáticas identificadas en el recurso hídrico del río Subachoque plantean interrogantes y preocupaciones significativas, especialmente en relación con la seguridad alimentaria. A pesar de que el agua de este río no se destina al consumo humano, su uso en la agricultura genera inquietudes. Un estudio realizado por ASURIO (2011) reveló que las plantas de tratamiento de aguas residuales en Subachoque no cumplen con los estándares de vertimientos establecidos en la resolución 631 del 2015 del Ministerio de Ambiente. Esta falta de cumplimiento evidencia una omisión por parte de la administración municipal, lo cual es motivo de preocupación en términos de gestión ambiental y sostenibilidad en la región.

Dicho lo anterior, se plantea la posibilidad de generar una conciencia y responsabilidad ambiental en los habitantes del municipio de Subachoque, esto mediante la educación ambiental. Para el desarrollo de algún tipo de plan, es importante llevar a cabo una investigación de acción participativa, en la cual se trabaje mancomunadamente con la población para entender y comprender las situaciones socioambientales que ellos enfrentan. De esta manera, se podrían diseñar planes ambientales

orientados a una posible solución en la defensa y protección del medio ambiente.

Sentencia del Consejo de Estado del río Bogotá: contexto en el río Subachoque

Cuando en Colombia se abordan los desafíos e impactos asociados a la recuperación de ríos, se destaca como un país pionero en el tema de tratamientos de aguas residuales. Esto permite que investigaciones en este campo puedan determinar la importancia de estos ejes estratégicos. Teniendo en cuenta lo anterior, la sentencia del Consejo de Estado del río Bogotá del 2014 se enfoca en la descontaminación del río Bogotá y se basa en tres pilares fundamentales:

I) El derecho a un ambiente sano, artículo 79 de la Constitución Política de Colombia y el agua potable como un derecho humano, II) La aplicación de principios del derecho ambiental en la cuenca del Río Bogotá y III) La problemática Ambiental de la cuenca hidrográfica del Río Bogotá. (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, AP-25000-23-27-000-2001-90479-01, 2014)

La Sala del Consejo de Estado estableció una serie de condiciones y obligaciones para los actores a nivel local, departamental y nacional, con el fin de implementar acciones para la recuperación y descontaminación del río y sus afluentes. Esto ha llevado a que estos temas cobren mayor relevancia en la actualidad. De esta manera, la presente investigación pretende estudiar el río Subachoque, teniendo en cuenta que la mencionada sentencia da una serie de ordenanzas que giran alrededor de este río. Estas ordenanzas serán analizadas y abordadas a lo largo de la investigación.

Esta jurisprudencia marcó un precedente importante, dado que el río Bogotá era conocido como el más contaminado, ya que se encontraba en una emergencia social, ambiental y ecológica. Por ende, es importante comprender el contexto

del río Bogotá para entender las razones que llevaron al Consejo de Estado, como máximo órgano en lo contencioso administrativo, a intervenir en esta problemática en la que se vio inmersa no solo Bogotá, sino también algunos municipios aledaños.

El río Bogotá es un afluente crucial que beneficia no solo a la población de la capital, sino también a algunos habitantes de los municipios de Villapinzón y Chocontá. Estos residentes han decidido aprovechar este recurso para abastecer a 26 acueductos rurales que brindan un servicio público a diversas comunidades. Sin embargo, estas acciones han llevado a que tanto estos municipios como otros en la cuenca baja, media y alta, a través de actividades agropecuarias e industriales, contaminen el río. Este río es de suma importancia, ya que no solo afecta la calidad de vida de los 8 millones de habitantes de Bogotá, sino que también impacta a otros 2 millones de personas de municipios aledaños a la capital (Lunar Rodríguez & Mancipe, 2023).

Asimismo, es importante mencionar que la problemática de este río no es solo atribuible a la capital, sino también a los municipios aledaños. Según el autor Fiquitiva Melo (2022), el municipio de Soacha contribuye significativamente a la contaminación del río, en la medida en que deposita al día alrededor de 690 toneladas de carga contaminante, compuesta por arenas, grasas, residuos sólidos y vertimientos. Además, en este municipio se han detectado coliformes fecales, lo que evidencia la alta cantidad de aguas negras descargadas.

Según la Secretaría Distrital de Planeación (2014), el río Bogotá se compone de tres cuencas distintas. En la cuenca alta se ubica el origen del río en el páramo de Guacheneque (Villapinzón) y los embalses del Neusa, Tominé, Sisga, Chingaza y San Rafael. En esta zona, la problemática principal radica en los vertimientos de aguas residuales domésticas, industriales y de actividades agropecuarias. Por otro lado, la cuenca media alberga la mayor ocupación urbana de toda la cuenca, junto con el embalse del Muña y el sistema

hídrico de Bogotá, que incluye los ríos Torca, Salitre, Fucha y Tunjuelo. Aquí, los problemas se centran en los vertimientos industriales y la carga residual de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), tales como aguas servidas, vertimientos industriales y erosión. Finalmente, en la cuenca baja se presentan las mayores dificultades en cuanto a contaminación, ya que el río llega en condiciones anóxicas que afectan el desarrollo socioeconómico y turístico de los municipios. Estos municipios, a su vez, vierten sus aguas residuales al río debido a actividades agrícolas.

Debido a las problemáticas expuestas anteriormente, se decide proteger el recurso hídrico a través del mecanismo constitucional de acción popular, con el objetivo de proteger el derecho al medio ambiente sano, reconocido en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia. Como resultado de este proceso, en el primer fallo se determinó lo siguiente:

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el cual por competencia se le asignó el caso en su resolución, decide responsabilizar por omisión al Estado Colombiano, por la catástrofe ambiental del río Bogotá, sus cuenca y afluentes, habitantes y amparando los derechos colectivos conocidos en la constitución política de Colombia, como la protección al medio ambiente y finalmente se ordena a los entes como los ministerios, las corporaciones autónomas regionales, distrito capital, Departamento Dama, empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá, empresa de energía e industrias de Cundinamarca, y municipios sobre la ronda. (Forero Forero, 2019, p. 4)

En 2014, el Consejo de Estado de Colombia conoció el recurso de apelación interpuesto en el marco de la acción popular relacionada con el río Bogotá. Según la Contraloría de Bogotá (2019), esta sentencia establece una política concreta orientada a la descontaminación y el saneamiento básico del río, mediante un marco

institucional sólido y la asignación de recursos con fines específicos. Todas estas acciones buscan la recuperación integral de este importante cuerpo de agua.

En la decisión del Consejo de Estado del Río Bogotá D.C. del 2014, la ratio decidendi se basó en la identificación de tres problemáticas principales:

- i. La inexistencia de una política única en relación con la recuperación del río Bogotá.
- ii. La existencia de una dispersión de recursos y esfuerzos en materia de información, planeación, gestión, coordinación interinstitucional de proyectos y recursos tecnológicos, financieros y humanos, cuya armonización es necesaria en virtud de:
 - a. la superposición de actores contaminadores, autoridades y competencias.
 - b. la poca integración interinstitucional y la fragilidad de la policía ambiental.
- iii. El incumplimiento de la normativa ambiental en las diferentes problemáticas que se presentan en las cuencas alta, media y baja, así como en el conjunto de la cuenca, por la alteración grave del sistema y la pérdida de biodiversidad.

Finalmente, para abordar la solución de las variables identificadas se planteó lo siguiente:

- a) **Articulación interinstitucional e integración de instrumentos de gestión, planeación y observación.** Se ordenó la creación provisional del Consejo Estratégico de Cuenca, la actualización del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA), el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) y el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT). Además, se estableció la creación del Observatorio Regional

Ambiental y de Desarrollo Sostenible del Río Bogotá (ORARBO) para la verificación del cumplimiento de la sentencia.

- b) **Integración de instrumentos financieros, así como técnicos y de monitoreo comunes para la operación regular y en circunstancias extraordinarias del río.** Se propuso la creación del Fondo Común de Cofinanciamiento y Sistema Regional de Información Ambiental, encargado del registro, almacenamiento, modelación, monitoreo, evaluación y divulgación de la cuenca hidrográfica.
- c) **Implementación de proyectos comunes y específicos según sus competencias constitucionales y legales.**

La sentencia del Consejo de Estado del 28 de marzo de 2014, aunque se centra en la descontaminación del río Bogotá, también enfatiza la recuperación de los afluentes aledaños que alimentan este caudal, lo que parte de un enfoque de cooperación y corresponsabilidad entre los actores involucrados y las alcaldías municipales. En este sentido, la sentencia es relevante para el estudio del río Subachoque, ya que varias de sus disposiciones pueden aplicarse a la protección y recuperación de este afluente.

Sin embargo, en la decisión del fallo del 2014, se omitió ordenar a la Alcaldía Municipal de Subachoque la recuperación del caudal del río Subachoque, a pesar de que la contaminación ambiental se origina en este municipio. Según los apoderados del municipio de Madrid, cuando el río Subachoque pasa por el municipio de Madrid, ya viene contaminado; de esta forma, los esfuerzos que vienen realizando las diferentes administraciones resultan inútiles.

Esta omisión desencadenó una serie de problemas en el río Subachoque, dado que este recurso hídrico se ha visto contaminado por diversos factores, incluyendo las intervenciones antropogénicas, los cultivos y los desechos orgánicos y químicos, lo que resulta en residuos que fácilmente llegan al río, afectando sus características (Niño Silva, 2018).

Contaminación ambiental del afluente río Subachoque

Al mismo tiempo, esta omisión ha generado que, al no existir una obligación explícita, se evidencie una falta de preocupación y acciones por parte de la administración de Subachoque en la preservación, protección y recuperación. Esta ausencia de medidas ha generado impactos a nivel de salubridad e incumplimiento de la normatividad ambiental. Además, a pesar de que se ha dado la orden de contar con los esquemas de ordenamiento territorial actualizados, esta administración no ha realizado intentos en este sentido.

El municipio de Subachoque tiene recursos hídricos relevantes, como es el caso del río Subachoque, que nace en la vereda del Guamal de este municipio. Este río está a unos 35 km al noroccidente de Bogotá y es una de las fuentes abastecedoras de las empresas de acueducto y alcantarillado. Sin embargo, este recurso hídrico pertenece a la cuenca media del río Bogotá (Corporación Autónoma, 2020).

Según el acuerdo No. 015 del 2000, la visión del municipio de Subachoque es convertirse en un municipio verde, objetivo que ha tratado de conseguir a través de sus actividades económicas, especialmente en el sector agropecuario. Para ello, ha promovido enfoques ecológicos y ambientales en la producción de bienes y servicios, bajo la premisa de que los recursos hídricos sean fuente económica clave de este municipio (Consejo Municipal de Subachoque, 2000).

Este recurso hídrico recorre su caudal de norte a sur, pasando por el municipio de Madrid, Cundinamarca, para luego desembocar en el río Bojacá; de esta unión nace el río de Balsillas. Desde este punto recorre aproximadamente 8 km y desemboca finalmente en el río Bogotá, transportando una alta concentración de contaminación a lo largo de su trayecto (Gutiérrez Navarro & Rodríguez Vargas, 2019).

La calidad del agua del río Subachoque no es apta para consumo humano; pese a tener dos plantas de tratamiento de aguas residuales (PTAR), ninguna cumple con los criterios, lo que podría generar problemas de salud para los habitantes del municipio. Un estudio realizado por el autor Rincón Silva, concluyó lo siguiente sobre la calidad del agua del río Subachoque:

El río Subachoque no cumple con algunos parámetros de calidad de agua de acuerdo con los valores asignados a la calidad del agua en los embalses, las lagunas, los ríos, los humedales y demás cuerpos lenticos de aguas, contenidos en aguas de clase III, ya que en los últimos años, se ha reportado que debido al crecimiento población, el desarrollo urbano y la construcción diversas áreas aledañas al río Subachoque, este está siendo afectado por estas actividades netamente antropogénicas, lo que ha causado serios inconvenientes principalmente en temporada de lluvias. (Rincón Silva, 2017, p. 8)

Este afluente hídrico ha experimentado impactos ambientales que afectan negativamente los ecosistemas, provocando la pérdida de biodiversidad, deforestación y contaminación del agua, entre otros problemas. Estos impactos contribuyeron a la problemática en torno al recurso hídrico, extendido no solo en el municipio, sino también en otros afluentes como el río Bogotá, que aún está en proceso de descontaminación.

Como lo menciona el autor Delgado Vargas *et al.*, "la presencia de actividad ganadera en las riberas del río afecta la calidad del agua

de la cuenca, porque altera, principalmente los parámetros microbiológicos, generando contaminación por coliformes totales, *Enterococcus* intestinales, *Giardia* sp., entre otros parásitos” (2019, p. 2).

El acuerdo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) N°17 de 1997 declaró la región del nacimiento del río Subachoque y pantano de Arce como distrito de manejo integrado de los recursos naturales, lo que implicó el compromiso de velar por su conservación y defensa. Sin embargo, la zona protegida está fuera de los límites del río Subachoque, y el río, en ninguna región, se ha declarado área protegida en ninguna de las categorías del decreto ley 1076 del 2015. Esto genera un problema para su conservación y cuidado.

La Ley 99 de 1993, conocida como la *Ley del Medio Ambiente* en Colombia, establece la obligación de preservar los recursos naturales, incluidos los cuerpos de agua, y cataloga el recurso hídrico como vital. Esta ley también crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA).

El Decreto 1076 del 2015, sector de ambiente y desarrollo sostenible, en su artículo 2.2.3.2.7.6 establece el orden de prioridad que se debe tener en cuenta para el uso del agua. En primer lugar, es para el consumo humano y doméstico, luego para la preservación de la flora y la fauna, seguido por el sector agrícola, ganadero, recreativo, industrial, estético, pesquero, la maricultura y acuicultura, navegación y el transporte acuático.

En el municipio de Subachoque, el agua no siempre se utiliza en el orden de prioridad establecido, ya que se suele usar primero para fines industriales, agrícolas y ganaderos, como riego para actividades agropecuarias, y finalmente, para consumo humano y doméstico. Es importante destacar que el agua es un recurso

limitado y esencial para la vida humana, por lo que su uso debe ser regulado y priorizado adecuadamente.

La contaminación del río Subachoque, originaria en el municipio de Subachoque, se ha extendido a municipios aledaños, a pesar de los esfuerzos de las administraciones locales por descontaminarlo. Lamentablemente, existen factores que dificultan su limpieza efectiva, por lo que es crucial realizar la descontaminación desde este mismo municipio. Sin embargo, las acciones dirigidas a este sitio son escasas, lo que impide una conservación in situ.

La Fundación Prosubachoque (2016) determina que los cultivos agrícolas utilizan productos químicos que, mediante algunos procesos como la escorrentía y filtración, terminan llegando a quebradas y a su vez al caudal del río Subachoque, afectando las características de este recurso. Los productos químicos generan una contaminación directa, ya que al ingresar al recurso hídrico o a las quebradas que alimentan este afluente, aumentan su concentración de nutrientes como nitrógeno y fósforo. Esto sucede a partir de distintos procesos.

La escorrentía, un factor importante en la detección de los agrotóxicos, facilita la entrada de plaguicidas al medio acuático en la temporada de lluvias. Esto ocurre debido a procesos de escorrentía superficial, una inadecuada disposición de envases de plaguicidas, la alteración o deforestación de las zonas de ribera y la pendiente de dichas zonas (Guzmán-Plazola, 2016, citado por Rodríguez Aguilar *et al.*, 2019, p. 159).

En conclusión, la escorrentía generada por la lluvia transporta los productos químicos herbicidas y fungicidas que se encuentran en su camino, los cuales terminan llegando a las quebradas y al río Subachoque, alterando significativamente sus características esenciales. Este problema se agrava ya que la mayoría de las empresas no cuentan con un buen manejo de los envases o con antiderrames en caso de

exposición, o incluso al realizar actividades en campo abierto, no cuentan con estas precauciones.

La contaminación odorífera o también contaminación atmosférica es un concepto impreciso, ya que se asocia a la presencia de malos olores que pueden o no afectar a la comunidad en general. La percepción de los olores varía entre las personas, lo que dificulta su definición exacta (Ramos Rincón, Bermúdez y Rojas, 2017, p. 167).

En Subachoque se encuentra que al recibir la corriente del río se generan malos olores a lo largo de su recorrido, lo que se debe a la proliferación de mosquitos, roedores, aves de carroña y otros factores que representan un riesgo para la salud humana. Esto se evidencia en Sanbani, donde los olores del río Subachoque son desagradables.

Al pasar por el municipio de Madrid, el río termina desembocando en el río Balsillas, lo cual contribuye a la proliferación de malos olores en este afluente. Esta situación agrava la contaminación odorífera para los habitantes de Subachoque y los municipios aledaños.

Plantas de tratamiento de agua residual

El objetivo de las PTAR radica en “una serie de procesos físicos, químicos y biológicos que tienen como fin eliminar los contaminantes físicos, químicos y biológicos presentes en el agua efluente del uso humano” (Pineda Buitrago, 2017, p. 17).

En el municipio de Subachoque, las PTAR son esenciales, ya que el río Subachoque abastece diversos cuerpos de agua en la región. Aunque el agua de este río no se usa directamente para el consumo humano, otros afluentes sí lo son. Sin embargo, para garantizar su potabilidad, deben pasar por un adecuado proceso de tratamiento. Si este tratamiento no se realiza de manera eficiente, el agua no será apta para el consumo humano.

En este territorio se cuenta con tres plantas de tratamiento de aguas residuales; sin embargo, estas no cumplen con los parámetros establecidos en la norma de vertimientos, la Resolución 0631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Fundación Prosubachoque ha identificado varios problemas en las plantas de tratamiento de aguas residuales del municipio. En el corregimiento de La Pradera, la PTAR recibe un caudal promedio de 2.5 L/s, pero su mantenimiento se realiza solo dos veces por semana, lo que evidencia la falta de personal y de compromiso por parte de la administración encargada.

Además, las entradas de la planta permanecen cerradas, lo que impide un mantenimiento adecuado y compromete la eficiencia en la remoción de sólidos. Otro problema crítico es la ineficiente recolección de los gases del reactor UASB, lo que afecta la calidad del agua vertida en el río Subachoque. Como consecuencia, el agua tratada no cumple con los estándares de calidad requeridos para su uso en riego agrícola, lo que agrava la problemática ambiental y sanitaria en la región.

En la vereda El Galdámez, ubicada en el municipio de Subachoque, la planta de tratamiento de agua residual cuenta con un caudal de 3 L/s, mientras que el caudal promedio diario que recibe actualmente es de 1.5 L/s. Lo que indica que opera dentro de un margen adecuado. Sin embargo, esta PTAR presenta ciertas problemáticas como:

- La falta de mantenimiento por parte de la autoridad competente y operarios.
- El tren de tratamiento es muy corto, lo que no permite que alcance estándares de calidad del agua permisibles.
- La remoción de material orgánico es muy reducida e ineficiente.
- Los tanques de filtración no cuentan con el mantenimiento adecuado y eficiente

en sus diferentes niveles; esto influye en la filtración.

- El agua de la quebrada El Hato, del municipio de Subachoque, contiene altos niveles o concentraciones de nutrientes de nitrógeno (N), potasio (P) y de varios patógenos.
- Solo se cuenta con un canal de entrada de rejillas, lo cual representa un riesgo de salubridad para los operarios, dado que el retiro de los sólidos debe realizarse directamente a través de esta única entrada, exponiéndolos al contacto con el flujo de aguas crudas entrantes.

Subachoque

La planta de tratamiento del municipio de Subachoque tiene una capacidad máxima de 15 L/s. Actualmente, recibe un promedio de caudal de 9.5 L/s. Sin embargo, al igual que la planta de tratamiento de agua residual del Guamal, cuenta con un solo canal de entrada, lo que representa un problema para los operarios y trabajadores a la hora de realizar el mantenimiento.

La Asociación de Usuarios de los Recursos Naturales Renovables y Defensa Ambiental de la Cuenca del Río Bogotá (ASURÍO) es una entidad sin ánimo de lucro, enmarcada en el Código Colombiano de los Recursos Naturales Renovables (Decreto 2811 de 1974), su finalidad es el control fiscal sobre la gestión del río Bogotá y su cuenca hidrográfica.

El día 29 de marzo del 2019, ASURÍO realizó un estudio con la Dirección de Laboratorio e Innovación Ambiental de la CAR Cundinamarca. En este estudio se evaluó el cumplimiento del límite normativo de la resolución del MADS, 631 de 2015, de la cual se desprende el estudio de 21 plantas de tratamiento de municipios pertenecientes a la cuenca del río Bogotá, incluidas en el municipio de Subachoque.

En el estudio se evaluaron las plantas de tratamiento de Cundinamarca y se encontró que

el municipio de Subachoque no cumplió con los parámetros exigidos, ocupando los puestos 19 y 20 de un total de 21. Esto evidencia una falta de cumplimiento por parte del municipio en la adecuada gestión de sus PTAR (ASURIO, 2019, p. 12).

La primera PTAR ubicada en el municipio de Subachoque no cumplió con los siguientes requisitos:

- Aceites y grasas
- Demanda bioquímica de oxígeno (DBO)
- Demanda química de oxígeno (DQO)
- Entrada y salida de las PTAR (SST)

Lo que la llevó a ocupar el puesto número 19 de 21. La segunda PTAR ubicada en la vereda El Galdámez tampoco cumplió con los mismos requisitos de la anterior, ocupando el puesto 20 de 21. De esto se puede concluir una falta total de control por parte de la administración municipal y, además, indica que el agua consumida por los habitantes de Subachoque no es apta para el consumo humano.

De igual manera, preocupa la calidad de respuestas proporcionadas por la Alcaldía Municipal de Subachoque. En la solicitud de información sobre el funcionamiento de las PTAR en la vereda Galdámez, Subachoque y La Pradera, se evidenció la falta de un respaldo sólido en términos de cifras o estudios. En lugar de presentar datos concretos, las respuestas se limitaron a afirmar que las PTAR son totalmente eficaces gracias a los reactores de UASB, y que su propósito principal es la remoción de materia orgánica y sólidos suspendidos (Secretaría de Ambiente de la Alcaldía Municipal de Subachoque, 2024).

Educación ambiental

Dicho lo anterior, la problemática del río Subachoque es extensa y preocupante. Por un lado, los habitantes y empresas han contribuido a la contaminación del río y, por

otro lado, la Alcaldía Municipal de Subachoque ha demostrado ineficiencia y falta de interés por este recurso hídrico, lo que ha desencadenado múltiples problemáticas a nivel local. Sin embargo, esta contaminación no se limita a Subachoque, sino que se extiende a municipios como Madrid y Mosquera, afectando finalmente al río Bogotá. Ante esta situación, se han buscado soluciones desde una perspectiva ambiental, social y económica.

En la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente en 1972, se recomendó en el ítem 96 la implementación de un programa internacional de educación ambiental. Este programa, de carácter interdisciplinario, tanto escolar como extraescolar, debía abarcar todos los niveles de la enseñanza y estar dirigido al público general, con especial énfasis en el ciudadano corriente de zonas rurales y urbanas, tanto jóvenes como adultos. Su objetivo era enseñar medidas sencillas que, dentro de sus posibilidades, pudieran adoptar para gestionar y controlar su medio.

La educación ambiental (EA) es una vía para el “replanteamiento de nuestras relaciones con la biosfera, a la vez que un instrumento de transformación social y empoderamiento de los más débiles, todo ello con la meta final de conseguir sociedades más armónicas y equitativas” (Paz, Avendaño y Parada-Trujillo, 2014, p. 255).

Según los autores, la EA es reconocida también como una herramienta de la responsabilidad social, siendo un elemento indispensable para la resolución de las problemáticas que enfrentan las sociedades actuales, con el objetivo de equilibrar el ambiente en el que se desenvuelven como agentes transformadores del medio cultural, político y económico (Ibidem).

Este tipo de educación es una herramienta que, a través de la enseñanza, busca crear conciencia ambiental y proponer soluciones para la preservación del medio ambiente. Promueve la protección de los recursos naturales y enseña

cómo abordar estas problemáticas. Además, a través de mecanismos de participación ambiental y acciones constitucionales como el derecho de petición, la acción de tutela y medios de control como la acción popular y de grupo, se puede garantizar la protección del medio ambiente del artículo 79 de la Constitución Política de Colombia.

En síntesis, se propone implementar programas enfocados en educación ambiental, subdivididos en módulos que aborden los mecanismos legales que los individuos pueden utilizar para proteger sus recursos naturales, como el recurso hídrico. Asimismo, se sugiere la inclusión de programas relacionados con la seguridad alimentaria, la economía local y circular, el empoderamiento de las comunidades y el licenciamiento ambiental. Este programa de educación ambiental está diseñado para atender las necesidades específicas del municipio y las problemáticas identificadas en la zona.

Métodos

Esta investigación utiliza una metodología de tipo cualitativa. Según el autor Lisboa Corona:

La investigación cualitativa es un paradigma emergente que sustenta su visión epistemológica y metodológica en las experiencias subjetivas e intersubjetivas de los sujetos, cuya práctica se orienta hacia la sociedad construida por el hombre, donde interactúan las versiones y opiniones del ser pensante, respecto a los hechos y fenómenos de estudio, para construir la realidad de manera cooperativa y dinámica. (Lisboa Corona, 2018, p. 75)

Este estudio se enfoca en verificar cómo se puede proteger el derecho al medio ambiente sano a través de mecanismos constitucionales y medios de control. Se destaca la importancia de involucrar a la población, especialmente del municipio de Subachoque, en experiencias y contextos reales para comprender la

problemática ambiental y proponer soluciones fundamentales.

Alcance de la investigación

El objetivo principal de esta investigación es determinar las perspectivas jurídicas aplicables para implementar un programa de educación ambiental con los habitantes del municipio de Subachoque. Se busca facilitar un diálogo entre la comunidad y la ronda del río Subachoque, promoviendo la comprensión entre los saberes locales y las preocupaciones ambientales de la población. Este enfoque no solo contribuirá a generar soluciones orientadas al desarrollo sostenible, sino que también fomentará la conciencia ambiental de los habitantes, abordando los desafíos desde un contexto ambiental.

La investigación es de acción participativa, lo cual involucra un proceso en el cual los actores no son considerados como simples objetos pasivos de investigación, sino que se transforman en sujetos que conducen una investigación, en articulación con los investigadores profesionales (Valbuena Leguizamo, 2018).

La investigación participativa implica colaborar mancomunadamente con los actores o la población, con el objetivo de beneficiarlos a través de la investigación y contribuir a la transformación de la comunidad. En este estudio de caso se implementaron programas de educación ambiental en los que los actores están plenamente involucrados, permitiendo así la adquisición de conocimientos por parte de todos los involucrados.

En este caso, la población de estudio se centra en los estudiantes del colegio de la Institución Educativa Departamental Ricardo González en el municipio de Subachoque.

Resultados

En primer lugar, al trabajar con los estudiantes de la Institución Educativa Departamental

Ricardo González, ubicada en el municipio Subachoque y a través de la investigación de acción participativa, se identificó un alto nivel de conciencia en lo relacionado a la protección del recurso hídrico. Sin embargo, se observó que estos jóvenes carecen de conocimiento sobre los mecanismos específicos que podrían emplear para salvaguardar este recurso vital. A pesar de sus inquietudes y diversas hipótesis para proteger el medio ambiente y garantizar un derecho a un entorno saludable, existe una falta de claridad en cuanto a las acciones concretas que podrían implementar, no solo ellos, sino sus familias.

Tras escuchar sus preocupaciones y propuestas, se ha desarrollado un programa de fortalecimiento de competencias ciudadanas en la aplicación de los mecanismos constitucionales. El objetivo principal de este programa es educar a los estudiantes sobre los mecanismos constitucionales aplicables en la protección del medio ambiente. De esta manera, se busca empoderar a los jóvenes de la Institución Educativa Departamental Ricardo González, con el objetivo de que comprendan la importancia de proteger el río Subachoque y que puedan aplicar de manera efectiva la defensa ambiental, promoviendo la protección intergeneracional.

De igual modo, es importante recalcar que, a pesar de que la protección del medio ambiente no recae exclusivamente en organizaciones no gubernamentales, la población civil, educadores y otros actores también pueden contribuir significativamente al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Es fundamental destacar que los siguientes objetivos son necesarios en la búsqueda de un futuro sostenible.

- ODS 4: Educación de calidad
- ODS 6: Agua limpia y saneamiento
- ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles
- ODS 12: Producción y consumo responsables

▪ ODS 15: Vida de ecosistemas terrestres

En este sentido, es crucial que la población conozca los mecanismos que pueden aplicarse y utilizarse en casos de negligencia, omisión o acciones inapropiadas por parte de las autoridades ambientales, administrativas, entidades gubernamentales y/o empresas. Esta conciencia y conocimiento son fundamentales para garantizar la protección efectiva del medio ambiente y la promoción de un desarrollo sostenible con los Objetivos de Desarrollo Sostenible establecidos por las Naciones Unidas, además implementados en Colombia por el CONPES 3918 del 2018.

Dicho lo anterior, se detalla a continuación el plan de educación ambiental aplicable a la comunidad de la Institución Educativa Departamental Ricardo González:

Plan de gestión normativa y jurisprudencial para la restauración del río Subachoque

Objetivo: desarrollar programas estratégicos normativos y jurisprudenciales que garanticen la restauración sostenible del río Subachoque, cumpliendo el principio intergeneracional.

Programas estratégicos

- a) Programa de fortalecimiento de competencias ciudadanas y aplicación de los mecanismos constitucionales.

Proyectos ambientales

- a) Aproximaciones a los instrumentos constitucionales.
- b) Programa de aproximación a los instrumentos de derecho ambiental colombiano.

Tabla 1.

Programa de fortalecimiento de competencias ciudadanas y aplicación de los mecanismos constitucionales

Programa de fortalecimiento de competencias ciudadanas y aplicación de los mecanismos constitucionales
Objetivo general: identificar los mecanismos para la protección de la defensa ambiental en el río Subachoque
Justificación El artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece el derecho a un ambiente sano, entre otras disposiciones. Es fundamental que los ciudadanos conozcan estos mecanismos constitucionales para salvar los recursos naturales, lo que les permite supervisar que las decisiones de las autoridades ambientales o empresas no perjudiquen el ecosistema ni la salud pública. El conocimiento y la comprensión de estos mecanismos no solo benefician a los habitantes y campesinos, sino a la población en general, ya que contribuyen a la preservación del entorno y al bienestar colectivo.
Proyecto 1: aproximaciones a los instrumentos constitucionales
Objetivo general: identificar los mecanismos constitucionales aplicables en el territorio.
Objetivos específicos: 1. Identificar los impactos ambientales generados en la ronda del río Subachoque. 2. Proponer estrategias de restauración y desarrollo sostenible teniendo en cuenta a la comunidad. 3. Estudiar las normas ambientales que protegen la ronda del río Subachoque.

EJECUTOR	Karen Michelle Wagner Molina
Duración	2 meses

Actividades

- a) Socialización de artículos de mecanismos constitucionales de la Constitución Política de Colombia
- b) Explicación del alcance del artículo 79 de la Constitución Política de Colombia
- c) Talleres de mecanismos constitucionales

- Acción de tutela
- Derecho de petición
- Acción popular (medio de control)
- Acción de grupo (medio de control)

Presupuesto: 350.000

Programa de aproximación a los instrumentos de derecho ambiental colombiano

Objetivo general: identificar los instrumentos de derecho ambiental colombiano para la defensa ambiental.

Objetivos específicos:

- a) Estudiar las normas ambientales de defensa colombiana.
- b) Fortalecer los conocimientos de defensa ambiental en los instrumentos de derecho ambiental.
- c) Sugerir talleres y capacitaciones en instrumentos de derecho ambiental colombiano.

Ejecutor	Karen Michelle Wagner Molina
Duración	1 mes

Actividades

- a) Taller de audiencias públicas
- b) Taller de consulta previa
- c) Taller de veedurías ambientales
- d) Taller de Sentencia del Consejo de Estado - Río Bogotá 2014
- e) Taller Sentencia T 622- 2016, río Atrato como precedente

Presupuesto: 250.000

Nota. Esta tabla muestra la EA aplicable en el municipio de Subachoque.

Fuente: elaboración propia.

En la aplicación del plan de educación ambiental *Plan de gestión normativa y jurisprudencial para la restauración del río Subachoque*, se evidenciaron resultados significativos. Los estudiantes no solo aprendieron a identificar los derechos fundamentales, sino también a protegerlos. Este enfoque educativo abarcó aspectos sociales al tratar temas relacionados con un medio ambiente sano. A medida que las cátedras avanzaban, se reconoció la importancia de que los estudiantes defendieran sus derechos humanos en general, utilizando mecanismos legales como la acción de tutela, habeas corpus, habeas data, acción de grupo y popular. Así, los estudiantes no solo adquirieron conocimientos sobre la protección del medio ambiente, sino también sobre la defensa de los derechos humanos en su totalidad.

La educación ambiental es una herramienta fundamental para que los jóvenes integren los conocimientos adquiridos en su vida personal y profesional. Además, esta educación contribuye a concienciar a la población sobre la responsabilidad ambiental, promoviendo principios como el de precaución y prevención.

El de precaución, según la sentencia T-236/17 de la Corte Constitucional “otorga a las autoridades la facultad de actuar y, eventualmente, afectar derechos individuales con el propósito de proteger el medio ambiente, incluso ante la falta de certeza sobre los riesgos que entrañe la actividad objeto de estudio” (Cristancho Díaz, 2022, p. 98), y el de prevención trata de evitar o minimizar los daños ambientales

que pueda causar esta actividad. Según el autor Arcila Salazar (2009), el principio de precaución consiste en que la

protección de los recursos naturales constantemente se encuentra en contradicción con el desarrollo, la tecnología, la ciencia y la economía; esto hace que el derecho ambiental se convierta en un límite adicional a la libertad de empresa y a la autonomía, lo que dificulta su aplicación, pues enfrenta intereses opuestos que han estado en conflicto desde que surgió la preocupación por el medio ambiente. (Arcila Salazar, 2009, p. 292)

Finalmente, se adquirieron conocimientos sobre el alcance del artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, no solo basándose en lo establecido en el artículo en sí, sino también en precedentes jurisprudenciales como el reconocimiento del río Atrato como sujeto de derechos. En la sentencia T-622 de 2016 se menciona lo siguiente:

Reconoce al río Atrato, su cuenca y afluentes como una entidad sujeta de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las comunidades étnicas, conforme a lo señalado en la parte motiva de este proveído en los fundamentos. (Consejo de Estado, Sala Sexta de Revisión de la Corte Constitucional, T-622, 2016)

Figuras 1, 2, 3 y 4. Espacios pedagógicos y territoriales



Figura 1. Cátedra de mecanismos constitucionales



Figura 2. Cátedra de talleres

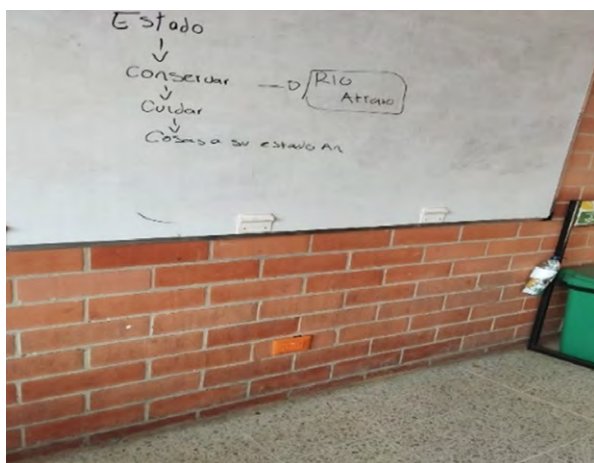


Figura 3. Cátedra río Atrato



Figura 4. Cátedra sentencia río Bogotá

Fuente: Elaboración propia

Conclusión

La educación ambiental desempeña un papel crucial en el caso del río Subachoque, siendo un ejemplo de éxito donde los jóvenes aprendieron a promover mecanismos constitucionales para proteger sus derechos. Este enfoque es fundamental, ya que a través de la investigación de acción participativa se busca generar un cambio y transformación social y

estructural en la comunidad. Este proceso no solo beneficia a los jóvenes involucrados, sino que también contribuye al bienestar general y sostenibilidad ambiental del municipio. De igual forma, la construcción de saberes con los jóvenes ayuda en la implementación de políticas que se pueden tener en cuenta a futuro, bien sea por parte de las organizaciones no gubernamentales como por parte de la administración municipal.

Los principios de precaución y prevención están estrechamente vinculados al análisis de caso de estudio del río Subachoque, donde la contaminación ambiental ha causado impactos en su ecosistema, incluyendo la presencia de residuos sólidos y olores desagradables que aún no se han resuelto por completo. Parte de la responsabilidad recae en la administración; la aplicación de estos principios en las actividades del río Subachoque podría contribuir a evitar mayores daños ambientales.

Referencias

- Arcila Salazar, B. (2009). El principio de precaución y su aplicación judicial. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 39(111). <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=151412839004>
- Asociación de Usuarios de los Recursos Naturales Renovables y Defensa Ambiental de la Cuenca del Río de Bogotá (ASURÍO). (2019). *Comité de verificación de la sentencia del río Bogotá*. ASURÍO.CO. https://drive.google.com/file/d/1PJ1k0_H-nN2n4OmD-2LCJ46S61N5GK2f/view
- ASURIO (2011)
- Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. (28 de marzo de 2014). Sentencia 25000-23-27-000-2001-90479-01(AP). [C.P: Velilla, M. A.].
- Consejo Municipal de Subachoque. (2000). Por medio del cual se adopta el esquema de ordenamiento territorial del municipio de Subachoque, se clasifican y determinan los usos del suelo y se establecen los sistemas estructurales y planes parciales. [Acuerdo No 015 del 2000] https://subachoquecundinamarca.micolombiadigital.gov.co/sites/subachoquecundinamarca/content/files/000496/24789_acuerdo-15-de-2000.pdf
- Contraloría de Bogotá D.C. (2019). *Avances en el cumplimiento de la sentencia del Río Bogotá*. Bogotá D.C. <https://www.contraloriabogota.gov.co/sites/default/files/2023-04/AVANCES%20EN%20EL%20CUMPLIMIENTO%20DE%20LA%20SENTENCIA%20R%C3%8DO%20BOGOT%C3%81.pdf>
- Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR). (1997). Por medio del cual se declara y alinda un Distrito de Manejo Integrado de los recursos naturales [Acuerdo 017 de 1997]. <https://www.car.gov.co/vercontenido/4413>
- Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca. (2020). *Prorroga objetivos de calidad del Río Bogotá*. <https://www.car.gov.co/uploads/files/5f872df1a93f6.pdf>
- Corte Constitucional, Sala Sexta de Revisión. (10 de noviembre de 2016). Sentencia T-622/16 [M.P: Arrieta Gomez, A., Rojas Ríos, A., Palacio, J. I.]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-622-16.htm>
- Cristancho Díaz, J. R. (2022). El principio de precaución en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana y la política pública de erradicación de cultivos ilícitos. *Revista Derecho* (25). <https://doi.org/10.22235/rd25.268>
- Delgado Vargas, J., Lizarazo, L. M., Valdivieso, M. y García, D. (2019). Evaluación cuantitativa de riesgos microbiológicos asociado con el consumo de agua del río Chicamocha en Boavita- Boyacá. *Revista U.D.C.A Actualidad & Divulgación Científica* 27(2). <https://doi.org/10.31910/rudca.01234226>
- Congreso de la República de Colombia. (22 de diciembre de 1993). Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dicta. [Ley 99 de 1993]. DO:41146. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0099_1993.html

- Presidente de la República de Colombia. (2015). Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. [Decreto 1076 del 2015].
- Fiquitiva Melo, I. A. (2022). Análisis multitemporal de la contaminación orgánica en el agua por nutrientes en la cuenca media del río Bogotá. [Tesis de postgrado, Universidad Militar]. Repositorio Universidad Militar Nueva Granada, <http://hdl.handle.net/10654/44151>
- Forero Forero, D. W. (2019). *Ensayo sentencia del río Bogotá*. Bogotá D.C. Repositorio Universidad Militar Nueva Granada. <http://hdl.handle.net/10654/31785>
- Fundación Prosubachoque. (2016). *Recuperación del Río Subachoque*. Subachoque. <https://www.prosubachoque.org/recuperacion-rio-subchoque>
- Gutiérrez Navarro & Rodríguez Vargas, 2019
- Lisboa Corona, 2018, p. 75
- Lunar Rodríguez, D. V., Mancipe Lara, M. A. (2023). Sentencia Río Bogotá. [Artículo de investigación, Universidad Libre de Colombia]. Repositorio Universidad Libre de Colombia. <https://hdl.handle.net/10901/24216>
- Organización de las Naciones Unidas. (1972). *Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano*. Estocolmo. <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n73/039/07/pdf/n7303907.pdf?token=REjfM28lrxpwuzGPe8&fe=true>
- Niño Silva, E. C. (2018). Prácticas participativas de cultura ambiental del recurso hídrico entorno al río Subachoque en Cundinamarca Colombia implementadas por la comunidad. [Tesis de maestría, Universidad de Manizales]. Repositorio Universidad de Manizales. <https://ridum.umanizales.edu.co/xmlui/handle/20.500.12746/3387>
- Paz M, L. S., Avendaño C, W. R. y Parada-Trujillo, A. E. (2014). Desarrollo conceptual de la educación ambiental en el contexto colombiano. En A. Nóvoa, Para una formación de profesores construida dentro de la profesión (p. 250-270). *Revista Luna Azul*, 4. http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1909-24742014000200015&script=sci_arttext
- Pineda Buitrago, L. L. (2017). Diagnóstico de la planta de tratamiento de agua residual (PTAR) de Tunja – Boyacá. [Tesis de Pregrado, Universidad Católica de Colombia]. Repositorio Universidad Católica. <https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/646d3cd5-4b65-4b08-a2eb-05f933df61fc/content>
- Ramos Rincón, J. M., Bermúdez, A. y Rojas, T. (2017). Contaminación odorífera: causas, efectos y posibles soluciones a una contaminación invisible. *Revista de investigación Agraria y Ambiental* 9(1). <https://doi.org/10.22490/21456453.2053>
- Rincón Silva, N. G. (2017). Evaluación de parámetros fisicoquímicos del agua en el proceso de potabilización del río Subachoque. *Tecnogestión: Una mirada al ambiente*, 13(1). <https://revistas.udistrital.edu.co/index.php/tecges/article/view/12123>
- Rodríguez Aguilar, B. A., Martínez Rivera, L. M., Peregrina Lucano, A. A., Ortiz Arrona, C. I. y Cárdenas Hernández, O. G. (2019). Análisis de residuos de plaguicidas en el agua superficial de la cuenca del Río Ayuquila-Armería, México. *Terra Latinoamericana*, 37(2). <https://doi.org/10.28940/terra.v37i2.462>
- Secretaría de Ambiente de la Alcaldía Municipal de Subachoque. (2024). *Derecho de petición con No. de Radicado 20231214999990720*.
- Secretaría Distrital de Planeación. (2014). *Aproximación a las implicaciones del fallo del consejo de estado sobre el río*. Bogotá. https://planeacionbogota.gov.co/sites/default/files/aproximacion_a_las_implicaciones_del_fallo_del_consejo_de_estado_sobre_el_rio_bogota.pdf
- Valbuena Leguizamo, J. A. (2018). *Investigación acción participativa*. Bogotá D.C: Grupo Editorial Ibáñez.

CONTRIBUCIÓN DEL SERVICIO ECOSISTÉMICO DE POLINIZACIÓN EN PROCESOS DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA PASIVA EN EL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA¹

Angela Julieth Ospina Velandia²

Recepción: 26/05/2023

Aceptación: 30/06/2024

Publicación: 2024

¿Cómo citar? Ospina-Velandia, A. J. (2025). Contribución del servicio ecosistémico de polinización en procesos de restauración ecológica pasiva en el municipio de Villapinzón, departamento de Cundinamarca. *Revista Derecho Verde* (6), (44-59)

Autor de correspondencia: Angela Julieth Ospina Velandia, Fundación Universitaria Agraria de Colombia, Carrera 2 # 4 – 21 Facatativá, Cundinamarca. **Correo:** Ospina.angela@uniagraria.edu.co

Resumen

El Gobierno Departamental de Cundinamarca, luego de analizar nuevas formas de restauración ecológica y teniendo en cuenta que el servicio ecosistémico de polinización fue reconocido en Colombia hasta el año 2018, decidió incluir dentro de su Plan de Desarrollo Departamental 2020-2024, la estrategia denominada *Abejas con la Conservación*. Esta estrategia consiste en implementar la apicultura en zonas afectadas por actividades antrópicas, con el objetivo de potenciar el servicio ecosistémico de polinización que realizan insectos como las abejas. Al mismo tiempo, busca fomentar la restauración ecológica pasiva, resaltando la importancia de proteger a los polinizadores y promoviendo un cambio hacia actividades productivas más sostenibles en áreas estratégicas ambientalmente. Por lo tanto, en el presente artículo se describe el proyecto piloto que se desarrolló en el año 2021 en el municipio de Villapinzón y la contribución que se logró obtener en el proceso de restauración.

Palabras clave: ecosistema, servicio ecosistémico, polinización, restauración pasiva.

¹ El presente artículo se presenta como requisito para optar al grado de la Especialización en Responsabilidad Ambiental y Sostenibilidad de la Fundación Universitaria Agraria de Colombia, 2023.

² Ingeniera Ambiental. Especialista en Seguridad Industrial, Higiene y Gestión Ambiental. Estudiante de Especialización en Responsabilidad Ambiental y Sostenibilidad. Fundación Universitaria Agraria de Colombia. 2023. Ospina.angela@uniagraria.edu.co

CONTRIBUTION OF THE ECOSYSTEM SERVICE OF POLLINATION IN ECOLOGICAL RESTORATION PROCESSES IN THE MUNICIPALITY OF VILLAPINZÓN, DEPARTMENT OF CUNDINAMARCA

Abstract

The Departmental Government of Cundinamarca, after analyzing new forms of ecological restoration and taking into account that the ecosystem service of pollination was recognized in Colombia until 2018, decided to include within its Departmental Development Plan 2020 - 2024, the strategy called Bees with Conservation. This strategy consists of implementing beekeeping in areas affected by anthropic activities, with the objective of enhancing the ecosystem service of pollination performed by insects such as bees. At the same time, it seeks to encourage passive ecological restoration, highlighting the importance of protecting pollinators and promoting a shift towards more sustainable productive activities in environmentally strategic areas. Therefore, this article describes the pilot project that was developed in the year 2021 in the municipality of Villapinzón and the contribution that was achieved in the restoration process.

Keywords: Ecosystem, ecosystem service, pollination, passive restoration.

Introducción

En el año 2006, el departamento de Cundinamarca adquirió, a través de la Secretaría de Ambiente, un predio de interés hídrico para el municipio de Villapinzón y la región, denominado *La Rinconada I*, ubicado en el Páramo de Guacheneque, donde nace el río Bogotá. La adquisición del predio se realizó debido a que la mayor parte del mismo requería de acciones de conservación y protección, y a que anteriormente se desarrollaron actividades antrópicas que afectaron su ecosistema. Generalmente, como parte de los procesos de recuperación de ecosistemas estratégicos, las entidades territoriales suelen llevar a cabo iniciativas de reforestación y cercado para favorecer su restauración.

Sin embargo, considerando las nuevas formas de restauración y el reconocimiento de la polinización como un servicio de regulación, según la Iniciativa Colombiana de Polinizadores, se ha destacado su papel en el mantenimiento de la biodiversidad de plantas y animales, así como en los beneficios asociados al bienestar humano (Instituto Von Humbolt, MADS, CAR, 2018). En el año 2021, el gobierno departamental de Cundinamarca planteó la ejecución de un proyecto piloto, en el que se buscaba la restauración ecológica pasiva a través de la implementación de la actividad apícola, que a su vez generaba el servicio ecosistémico de polinización y permitía que se lograra aumentar la cobertura vegetal con especies nativas, mediante procesos de sucesión vegetal.

Por lo tanto, el presente artículo responde a la siguiente pregunta: ¿Cómo puede contribuir la implementación de la apicultura en el proceso de restauración ecológica pasiva del predio de importancia estratégica hídrica denominado *La Rinconada I*, vereda La Merced, municipio de Villapinzón, departamento de Cundinamarca?

Es así que se describe la contribución del servicio ecosistémico de polinización en procesos de restauración ecológica pasiva en el municipio

de Villapinzón, donde se espera que el impacto de los resultados de este proceso beneficie directamente a las poblaciones circunvecinas al predio *La Rinconada I*, vereda La Merced. Esto se verá reflejado en el mediano y largo plazo, en mejores cosechas en apariencia y volumen de frutos, mayor disponibilidad de recursos naturales, en especial del recurso hídrico, y en el derecho de la comunidad a gozar de un ambiente sano.

Adicionalmente, se enfatizará en la importancia de la protección de las abejas y en general de los polinizadores, ya que estos cumplen un papel muy importante en el proceso de reproducción de las plantas y polinización que, aunque se constituye como un trabajo secundario de las mismas, es fundamental para la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de ecosistemas.

Por último, se presentará cómo, a través de este proyecto, se generó una alternativa de apropiación del territorio y nuevas formas de incentivar el cambio de actividad productiva que realizan algunas familias que residen en estas zonas estratégicas. En especial, en áreas de importancia estratégica ambiental, esperando lograr que estos habitantes puedan desarrollar actividades productivas como la apicultura, una actividad compatible con usos de suelo, de protección y conservación. Además, esta iniciativa contribuye en procesos de cuidado y protección de polinizadores, reconociendo el papel fundamental de los polinizadores y promoviendo su conservación como parte de un cambio hacia prácticas productivas compatibles con la protección ambiental en zonas estratégicas.

Marco normativo y políticas

En Colombia, el marco normativo referente a la conservación de áreas de importancia hídrica y biodiversidad, así como el reconocimiento del servicio ecosistémico de polinización y la restauración ecológica, se ha desarrollado en los

últimos 30 años con base en la Ley 99 de 1993, “por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA” (Ley 99, 1993).

Por lo tanto, para el presente artículo se considera la expedición de algunas normas y políticas de importancia en el tema, retomando la Ley 99 de 1993, en su artículo 111, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011:

Declárense de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales. Los departamentos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de dichas zonas o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales (...). (Ley 1450, 2011)

A partir de este artículo se establece la obligatoriedad para los departamentos de adquirir y mantener dichas áreas de importancia estratégica de conservación y, a su vez, mediante el artículo 7 del Decreto 953 de 2013, se define el concepto de mantenimiento de estas áreas, estableciendo que son “aquellas actividades directamente desarrolladas en los predios adquiridos por las entidades territoriales para la conservación y recuperación de los ecosistemas presentes en los mismos” (Decreto 953, 2013, art. 7).

Por otra parte, mediante la Ley 165 de 1994, que entró en vigor en el país a partir del 26 de febrero de 1995, Colombia se hizo parte del Convenio de Diversidad Biológica (CDB), siendo uno de los acuerdos bilaterales más importantes del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA). Este tiene 3 objetivos principales: 1) la conservación de la biodiversidad, 2) el uso sostenible de la biodiversidad, y 3) la participación justa y equitativa de los beneficios derivados del uso de la biodiversidad.

Para la implementación del CBD se estableció el Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011–2020 y sus Metas de Aichi.¹ En el año 2000, en la Convención de la Diversidad Biológica, se generó la Iniciativa Internacional para la Conservación y el Uso Sostenible de Polinizadores (IPI), coordinada desde el año 2002 por la FAO.

En coherencia y sinergia con la iniciativa propuesta, Colombia formuló en el año 2018 la Iniciativa Colombiana de Polinizadores, reconociendo la polinización como un servicio ecosistémico estratégico y clave para la conservación de la diversidad biológica, el mantenimiento de la estructura y función de los ecosistemas, la producción de alimentos y para la economía mundial (Instituto Von Humbolt, MADS, CAR, 2018).

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (2015) estableció el Plan Nacional de Restauración Ecológica, Rehabilitación y Recuperación de Áreas Degradadas (PNR), con el objetivo de orientar y promover procesos integrales de restauración ecológica que busquen recuperar las condiciones de los ecosistemas como su estructura, su composición o sus funciones y garantizar la prestación de servicios ecosistémicos en áreas degradadas de especial importancia ecológica para el país, con un horizonte de 20 años.

Recientemente, en el año 2022 se expidió la Ley 2193, “por medio de la cual se crean mecanismos para el fomento y desarrollo de la apicultura en Colombia y se dictan otras disposiciones”. El Departamento de Cundinamarca acogió esta ley mediante la Ordenanza 081 del 2022:

Por la cual se declara a las abejas como seres vivos de especial protección y de importancia ecológica, económica y social; se reconoce la apicultura y la cría de abejas

¹ Son 20 metas agrupadas en cinco objetivos estratégicos planteadas por los representantes de gobierno de 196 países, todos firmantes de la Convención de Diversidad Biológica (CBD), durante la COP 10 sobre biodiversidad que se llevó a cabo en la provincia de Aichi, Japón, en 2010.

como actividades de trascendencia cultural en el departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones. (Asamblea de Cundinamarca, 2022)

De esta forma, se da mayor importancia a la apicultura y a los polinizadores, en especial a las abejas, en la protección ecológica, económica y social, lo que apunta directamente al desarrollo sostenible.

Por último, el Plan de Desarrollo Departamental Cundinamarca, *¡Región que Progresa!* (2020–2024), en la línea estratégica + Sostenibilidad, contempla el programa *Seguridad hídrica y recursos naturales para la vida*. Dentro de este marco, se estableció la estrategia de mantenimiento de predios de interés hídrico denominada *Abejas con la Conservación*, mediante la cual se continúa con la ejecución de acciones que apunten a la conservación y protección de los ecosistemas estratégicos y la biodiversidad, para garantizar los servicios ambientales, evitar la pérdida del hábitat de fauna y flora y aumentar la oferta del recurso hídrico, mejorando el acceso a los servicios de agua potable y saneamiento básico.

Metodología

Desde el punto de vista metodológico, el presente artículo cumple las condiciones de un

enfoque mixto, es decir, cualitativo y cuantitativo, y un alcance descriptivo, producto de una investigación documental y bibliográfica.

Este estudio parte del marco general de la importancia de la conservación y restauración de ecosistemas estratégicos, con prevalencia en los ecosistemas de importancia hídrica en Colombia, identificando el marco legal nacional. Posteriormente, se describe el proyecto piloto de restauración, a través del servicio ecosistémico de polinización implementado por el Departamento de Cundinamarca, en el marco del Plan de Desarrollo Departamental 2020–2024. Allí se describen los conceptos en los que se basó la formulación de la estrategia denominada *Abejas con la Conservación*, las fases definidas para el proceso de implementación del proyecto piloto por parte de la Secretaría del Ambiente de Cundinamarca, en el municipio de Villapinzón y los resultados obtenidos en el año 2022.

Finalmente, se generan conclusiones referentes a la contribución de la polinización en procesos de restauración ecológica pasiva y la forma en la que se desarrolla este proyecto en el marco de la responsabilidad ambiental y la sostenibilidad. Inicialmente, la Secretaría de Ambiente tuvo en cuenta el siguiente fundamento teórico para la formulación de la estrategia *Abejas con la Conservación*.

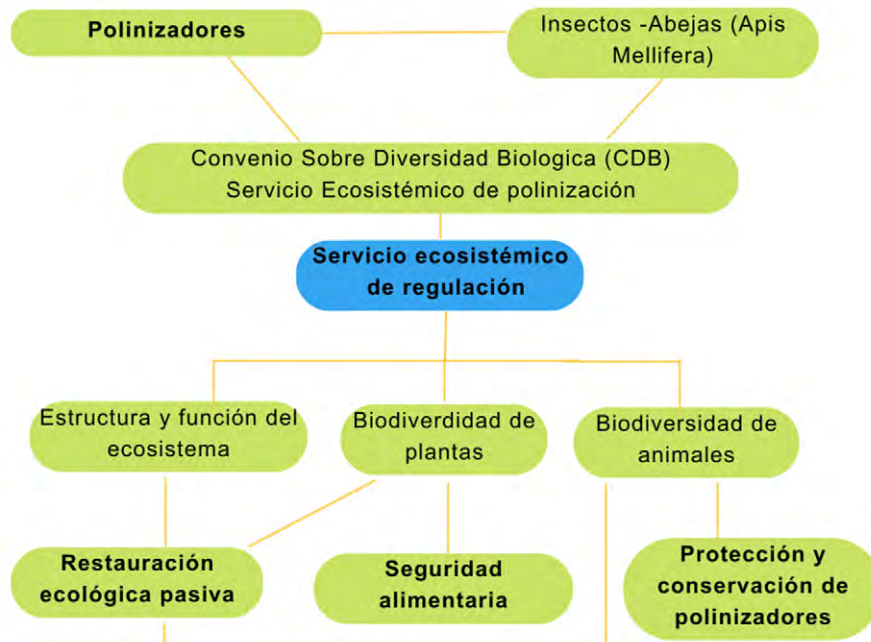


Figura 1. Fundamentos de la estrategia “Abejas con la conservación”

Fuente: Secretaría de Ambiente de Cundinamarca (2020)

De los anteriores fundamentos, es importante ahondar en las definiciones de polinización, polinizadores, servicio ecosistémico de polinización y restauración ecológica pasiva.

La polinización es el proceso que requieren todas las plantas con flor para reproducirse. Es el transporte de polen desde los estambres hasta el estigma, donde germina (tubo polínico) y fecunda los óvulos, haciendo posible la producción de semillas y frutos. (Rodríguez Calderón, 2015, p. 32)

Por otro lado, son polinizadores las abejas, polillas, moscas, avispa, coleópteros y mariposas, así como también los murciélagos, varias especies de monos, roedores, lémures, ardillas, olingos y osos y aves, como colibríes, pájaros sol, algunas especies de loros, entre otros. Los polinizadores pueden proveer, como servicio ecosistémico de producción, beneficios directos incrementando

la cantidad y estabilidad de la producción de cultivos (kilogramos de producto por hectárea) y la calidad (por ejemplo, tamaño del fruto, forma y peso), y efectos indirectos, como servicio ecosistémico de regulación, en el mantenimiento de la biodiversidad de plantas y animales y sus beneficios asociados para el bienestar humano (Instituto Von Humbolt, MADS, CAR, 2018).

De acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Restauración Ecológica, Rehabilitación y Recuperación de Áreas Degradadas:

La restauración ecológica consiste en restablecer el ecosistema degradado a una condición similar al ecosistema predisturbio respecto a su composición, estructura y funcionamiento. Además, el ecosistema resultante debe ser un sistema autosostenible y debe garantizar la conservación de especies, del ecosistema en general, así como de la mayoría de sus bienes y servicios. (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2015, p. 67)

Asimismo, establece que“(...) la restauración es un proceso complejo, integral y cuyos objetivos se logran a mediano y largo plazo y su propósito va más allá de la simple revegetación o reforestación de áreas mediante plantaciones de especies arbóreas” (ídem).

Existen dos tipos de restauración, la activa o asistida y la pasiva o espontánea. En la primera, existe intervención directa de enriquecimiento con material vegetal o plántulas y en la segunda, se remueven los agentes que causaron la

degradación y se deja el área sin otro tipo de actividad directa, dejando el ecosistema en proceso de sucesión. En el momento en que existen fuentes de semillas cercanas, este tiene una mayor viabilidad de restaurarse.

La figura 2 presenta el proceso que se estableció por parte de la Secretaría de Ambiente de Cundinamarca, para la implementación del proyecto piloto a desarrollarse en el municipio de Villapinzón, en el año 2021.



Figura 2. Proceso de implementación proyecto piloto “Abejas con la conservación”

Fuente: Secretaría de Ambiente de Cundinamarca (2020)

A continuación, se presenta una breve descripción de cada uno de los pasos del proceso, los cuales fueron establecidos con base en los conocimientos adquiridos en el curso de Buenas Prácticas Apícolas dictado por el SENA, y alineados con los objetivos de conservación del proyecto. Es importante aclarar que, si bien la actividad apícola conlleva naturalmente la obtención de subproductos, la finalidad de

este proyecto no es productiva, sino orientada a la restauración, protección y conservación de ecosistemas estratégicos.

Selección de predios: para seleccionar el predio *La Rinconada I*, vereda La Merced, inicialmente se tuvo en cuenta que este hubiera sido adquirido por parte del departamento, con fines de conservación del recurso hídrico

(artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011). Para esto, se verificó que se encontrará dentro de la base de datos de predios de la Secretaría de Ambiente. Posteriormente, se realizaron visitas de campo con el fin de establecer que el predio contara con un área que requiriera restauración, es decir, un área en potrero con especies forrajeras, maleza o relictos. Una vez verificadas estas dos condiciones, se tuvo en cuenta la oferta floral (fuente de alimento para las abejas), presencia de fuentes hídricas, pendientes ligeramente inclinadas, altitud, clima, acceso al predio, ausencia de actividades agropecuarias en el área circundante, entre otras.

Instalación del apiario: el apiario se adecuó en el área que requiere el proceso de restauración, determinando el número de colmenas en función del porcentaje de vegetación con flora apícola presente en el predio. Además, se consideró la dirección del viento, instalando las colmenas a contracorriente y ubicando algún tipo de barrera natural, como árboles. Adicionalmente, se contempló la instalación de polisombra alrededor de las colmenas.

Para garantizar las condiciones más adecuadas de localización, se contó con la participación de apicultores de la zona (Asociación de Apicultores La Orquídea) y equipo técnico de la Secretaría. En el predio se establecieron 30 colmenas con núcleos de abejas de la especie *Apis mellifera*, por ser una especie que presenta mayor adaptación a condiciones climáticas y ambientales variables.

Designación técnica del proyecto: la Secretaría vinculó profesionales (zootecnistas, veterinarios, ingenieros ambientales, entre otros) que adicionalmente a su formación, se dedicaran a la apicultura con el objetivo de designar a una persona idónea, directamente desde el departamento, para el seguimiento y manejo técnico del apiario y monitoreo del proceso de restauración dentro del predio seleccionado. Adicionalmente, al técnico del proyecto se le asignó la actividad de recuperación de

enjambres presentes en diferentes partes del municipio, los cuales pudieran correr riesgo de eliminación o que pudieran afectar a la población, lo anterior con el fin de recuperarlos y llevarlos al apiario establecido en el predio *La Rinconada I*, generando paralelamente acciones de protección hacia estos polinizadores.

Gestión del conocimiento: como parte del proyecto se vinculó a la Asociación de Apicultores La Orquídea del municipio de Villapinzón, integrando a 13 personas. A través del SENA, se gestionó su participación en el curso de Buenas Prácticas Apícolas, permitiéndoles involucrarse en todas las etapas del proceso, desde la identificación del predio hasta la implementación de las colmenas. De esta manera, se les permitió la participación en todas las actividades desarrolladas durante los primeros 6 meses de implementación del proyecto, para que posteriormente pudieran replicar los conocimientos adquiridos en los apiarios de su propiedad y que se fomentara un cambio en la actividad productiva de este municipio, brindando herramientas para su fortalecimiento. Lo anterior, dado que la mayoría de los apicultores no contaban con conocimientos técnicos y desarrollaban la actividad de manera empírica.

Delimitación de transectos: en un radio cercano al lugar en el que se estableció el apiario y en zonas donde se identificaran relictos o áreas con baja presencia de vegetación, se ubicaron los transectos. Esto dependió del área del predio y de la disponibilidad de los mismos, las dimensiones que generalmente se establecen por transecto son: 2 m x 5 m o 2 m x 10 m, los cuales se delimitan con el uso de estacas y cuerda. Estos transectos se deben implementar desde la selección del predio, para así contar con una línea base referente a la vegetación nativa presente. Para el proyecto piloto se establecieron 4 transectos.

Seguimiento y monitoreo: el técnico asignado al apiario o proyecto se encargó de realizar el seguimiento y monitoreo al proceso de restauración pasiva mediante la identificación y conteo de las especies presentes en los transectos

establecidos previamente. Estos monitoreos se realizaron aproximadamente cada 3 meses, donde paralelamente se identificaron los meses de floración de las especies vegetales, en especial las melíferas, para la construcción de calendarios florales que contribuyan a la determinación de decisiones técnicas del proyecto.

También, se realizó la fotointerpretación a través de imágenes satelitales del polígono en el que se localiza el apiario, y de imágenes obtenidas mediante vuelos con drones, los cuales se realizaron cada 8 meses con el objetivo de identificar cambios significativos en la cobertura vegetal del predio. La fotointerpretación está relacionada con la categorización de cobertura vegetal mediante un software de sistema de información geográfica, donde se realiza un perfil de vegetación para relacionar los transectos delimitados en campo por medio de un programa de AutoCAD.

Finalmente, se realiza análisis de datos con la información recolectada in situ, efectuando el cálculo de los índices de diversidad y abundancia, como el índice de Shannon y el de Gini-Simpson, utilizado frecuentemente en la ecología.

Resultados

A continuación, se describen los resultados obtenidos mediante el monitoreo del proceso de restauración a lo largo de un año (2022). Es fundamental precisar que el proceso de restauración pasiva logra sus objetivos a mediano y largo plazo, lo que agrega complejidad al proceso.

A modo de resumen, en el año 2020 la Secretaría de Ambiente de Cundinamarca seleccionó el predio *La Rinconada I*, localizado en la vereda del municipio de Villapinzón, para la instalación de un proyecto piloto de restauración ecológica pasiva, a través del servicio ecosistémico de polinización. Es así que se realizó la instauración de un apiario de 30 colmenas con material biológico de la especie *Apis mellifera* y se suministraron equipos de manejo y protección para el desarrollo de la actividad apícola. Desde el inicio del proceso de selección del predio, se contó con la participación de 11 personas de la Asociación de Apicultores La Orquídea, la cual requería fortalecerse para mejorar sus prácticas.



Figura 3. Instalación del apiario, proyecto piloto municipio de Villapinzón, Cundinamarca

Fuente: Secretaría de Ambiente de Cundinamarca (2021)

Posterior a la instauración del apiario, se realizó la delimitación de transectos en áreas “desnudas” o con baja presencia de vegetación, delimitando 3 transectos en el año 2021. Lo anterior, dado que de estos transectos es de donde se recoge la mayor información para medición de los índices de diversidad y abundancia, descritos en la metodología.

Resultados cualitativos

1. Mediante las 30 colmenas de la especie *Apis mellifera* instaladas en el predio



Figuras 4 y 5. Interacciones de abejones registradas en el municipio de Villapinzón, Cundinamarca

Fuente: Secretaría de Ambiente de Cundinamarca (2021)

2. Se ha identificado el inicio de estados sucesionales que corresponden a la presencia de rastrojo, herbáceas, especies tardías y bosque primario en los transectos y en otras zonas del predio. Este hallazgo se estableció

de interés hídrico, se ha conseguido aumentar la cobertura vegetal, mediante el restablecimiento de la flora nativa. Además, se logró atraer especies de polinizadores, dentro de los que se han observado constantemente abejones (*Bombus spp.*), avispas, aves y mariposas. Esto se ha generado por el aumento de la cobertura vegetal.

mediante el seguimiento a transectos y a la fotointerpretación, estableciendo comparaciones espacio-temporales de cada polígono o área de influencia de cada predio para determinar el avance porcentual de cada área de estudio.



Figuras 6 y 7. Imágenes de vuelo con dron, predio La Rinconada I, marzo 2021 vs. mayo 2022

Fuente: Secretaría de Ambiente de Cundinamarca (2021 y 2022)



Figura 8. Imagen de vuelo con dron, predio La Rinconada I, septiembre de 2022

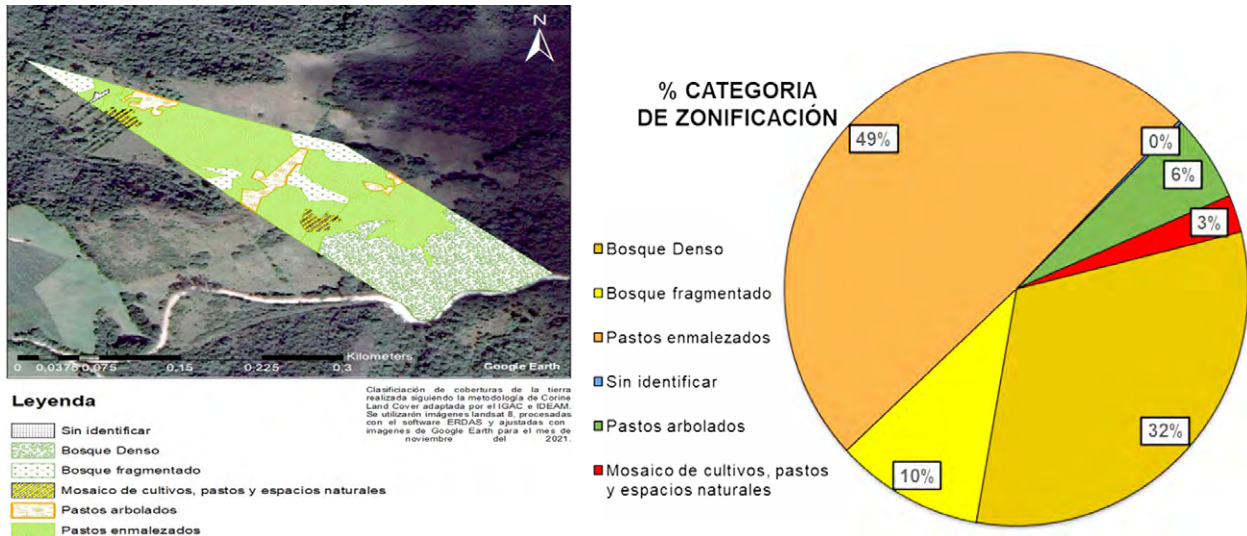
Fuente: Secretaría de Ambiente de Cundinamarca (2022)

3. La restauración a través de la polinización hizo que se incluya la apicultura como una actividad productiva de bajo impacto ambiental en zonas de importancia estratégica. Además, promueve la generación de productos como la miel, polen, propóleo, material biológico, entre otros, sin generar gases de efecto invernadero. La Secretaría de Ambiente informó que se ha entregado a la Asociación de Apicultores La Orquídea, 181 kg de miel, con el fin de incentivar la apicultura y divulgar los beneficios en la cadena alimenticia y ambiental

que ofrecen los polinizadores como las abejas.

Resultados cuantitativos

Mediante la determinación del porcentaje de la categoría de zonificación del predio, se estableció que, para el mes de septiembre del año 2022, el 49 % presentaba cobertura con pastos enmalezados, el 32 % con bosque denso, el 10 % con bosque fragmentado, el 6 % con pastos arbolados y el 3 % con mosaico de pastos.

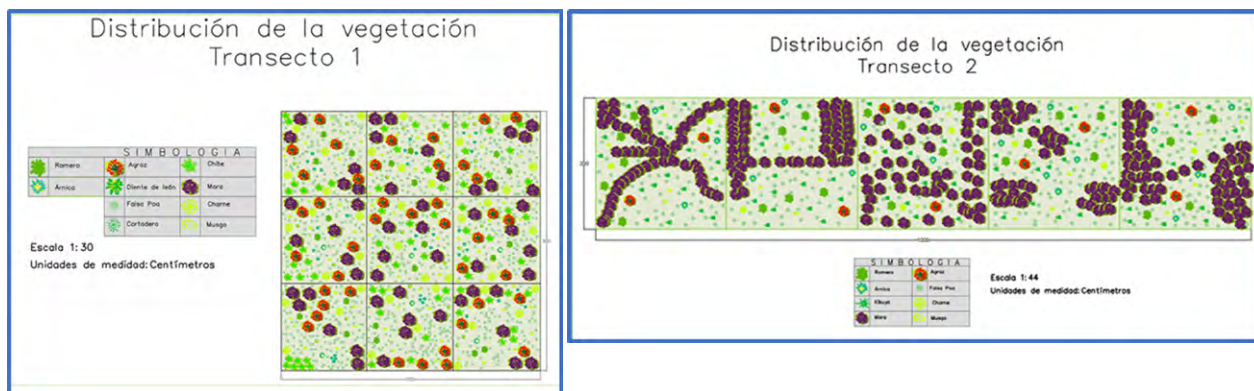


Figuras 9 y 10. Porcentaje de categoría de zonificación del predio La Rinconada I, septiembre de 2022

Fuente: Secretaría de Ambiente de Cundinamarca (2022)

Posteriormente, a través de un perfil de vegetación, se encontró que las especies con mayor presencia en el predio para el mes de septiembre de 2022 fueron chite (*Hypericum juniperinum*), mora silvestre (*Rubus robustus*),

charne (*Bucquetia glutinosa*), musgo (*Valeriana stenophylla*), agraz (*Vaccinium meridionale*), diente de león (*Taraxacum officinale*) y falsa poa (*Holcus lanatus*).



Figuras 11 y 12. Distribución de vegetación por transecto, predio La Rinconada I, septiembre de 2022

Fuente: Secretaría de Ambiente de Cundinamarca (2022)

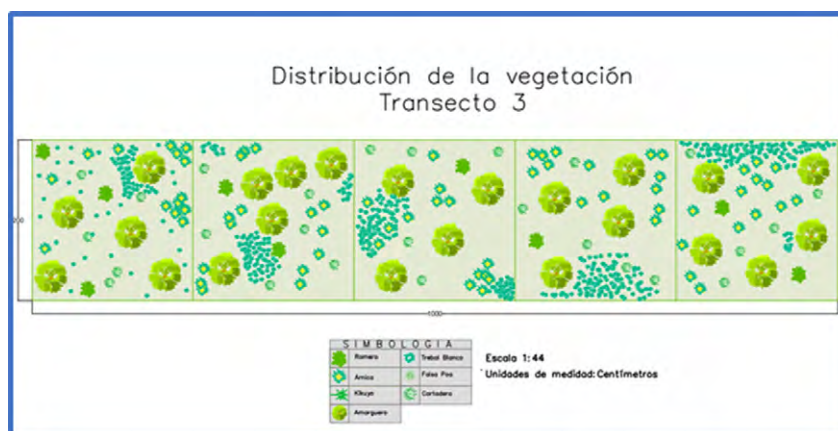
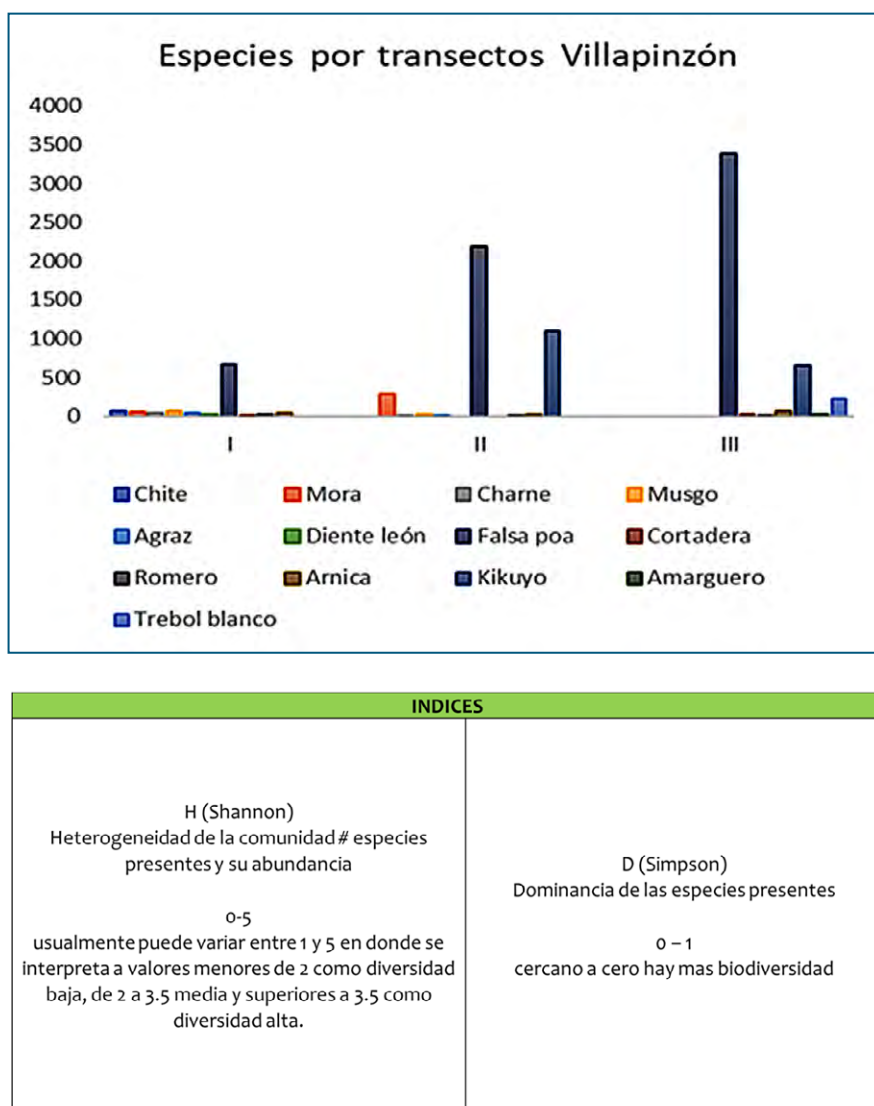


Figura 13. Especies vegetales identificadas en el predio La Rinconada I, septiembre de 2022

Fuente: Secretaría de Ambiente de Cundinamarca (2022)

Por último, la entidad realizó la medición de los índices de diversidad y abundancia (Shannon y Gini-Simpson), estableciendo que, para el mes de septiembre de 2022, el predio presentó una diversidad baja. Sin embargo, se va aproximando a un índice de Shannon de 2, donde el indicador

cambia a diversidad media. En cuanto a la dominancia de especies, el índice de Simpson se localiza en 0,34, es decir, que con las acciones que se vienen generando, este índice seguirá tendiendo a un valor más cercano a 0 en años posteriores.



Figuras 14 y 15. Resultados de medición de índices de diversidad y abundancia, predio La Rinconada I, septiembre de 2022

Fuente: Secretaría de Ambiente de Cundinamarca (2022)

Conclusiones

La Secretaría de Ambiente de Cundinamarca, alineada con su misionalidad y funciones, aplica los principios de responsabilidad ambiental, desarrollando proyectos como el presentado en el presente artículo, en el que se busca el desarrollo sostenible mediante la implementación de

una actividad agropecuaria como la apicultura, que es compatible y provechosa en áreas de conservación y, a su vez, genera una restauración pasiva y una alternativa de producción sostenible en dichas áreas, donde no se afecta al medio ambiente y se generan ingresos económicos a sus habitantes.

La restauración ecológica, entendida como el restablecimiento de un ecosistema a una condición similar a la que se presentaba pre-disturbio, es un proceso complejo y sus objetivos se logran a mediano y largo plazo. Por tanto, la estrategia de mantenimiento de predios implementada por el Departamento de Cundinamarca, *Abejas con la Conservación*, potencializa el servicio ecosistémico de polinización en áreas de importancia hídrica y a su vez, contribuye a mediano y largo plazo a la restauración pasiva de estos ecosistemas.

El principal beneficio que se logró con el proyecto piloto desarrollado en el municipio de Villapinzón fue la neutralización de la degradación causada por diversos factores ambientales que, en el pasado, generaron impactos negativos y fragmentaciones en el ecosistema. Por tanto, a través de la medición del índice de equidad, dominancia y riqueza, se evidencian estados sucesionales que corresponden a rastrojo, herbáceas, especies tardías y bosque primario, fase inicial que se presenta en los procesos de restauración pasiva.

Asimismo, con el aumento de cobertura vegetal se logra atraer a otras especies de polinizadores como aves, mariposas, abejorros, entre otros. Lo que a su vez contribuye a la conservación de la diversidad biológica, fomentando la seguridad alimentaria y la conservación de las especies de polinizadores características y presentes en el territorio.

El proyecto piloto establece bases técnicas para determinar que la apicultura, como actividad productiva, puede ser desarrollada en altitudes superiores a los 3.000 metros, como es el caso del predio La Rinconada I, que se localiza en el área del Páramo de Guacheneque, con una altitud de 3.420 m.s.n.m., siempre y cuando exista la oferta floral suficiente y se tomen medidas técnicas para el control de temperatura y humedad.

Potencializar el servicio ecosistémico de polinización, a través de la implementación de la actividad apícola en áreas de importancia

estratégica ambiental, trae beneficios adicionales como el control de invasión de predios de propiedad estatal, ya que la presencia de insectos, como las abejas, genera un obstáculo a los intrusos que pretendan apoderarse de los mismos, propiciando su protección.

Proyectos de restauración de este tipo propenden por la importancia de la protección de las abejas, ya que estas cumplen un papel muy importante en el proceso de polinización y reproducción de las plantas que, aunque se constituye como un trabajo secundario de las mismas, es el más importante para la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de ecosistemas. Además, propicia la apropiación del territorio, consiguiendo que los habitantes de las zonas de importancia estratégica se sensibilicen con relación a la importancia que representan los ecosistemas en los que nace o se regula el recurso hídrico y contribuyan a su conservación.

Se recomienda a futuras administraciones del Departamento de Cundinamarca continuar con el seguimiento y monitoreo del proyecto desarrollado en el municipio de Villapinzón, con el fin de lograr recopilar los resultados que se obtendrán a mediano y largo plazo y de esta forma, se dé continuidad a alternativas de conservación y protección de predios de importancia estratégica que son novedosas y traen beneficios sociales, económicos y ambientales.

Se recomienda a las entidades públicas, privadas, instituciones educativas y personas naturales documentar los procesos de restauración basados en el servicio ecosistémico de polinización que realicen, ya que en Colombia y América Latina la información al respecto es mínima, lo que dificulta el avance y desarrollo de futuros proyectos.

Referencias

Asamblea del Departamento de Cundinamarca. (03 de junio de 2020). Por la cual se adopta

- el Plan Departamental de Desarrollo 2020-2024 "Cundinamarca, ¡Región que progresa!". [Ordenanza 011 del 2020] <http://www.asamblea-cundinamarca.gov.co/proyectos-de-ordenanzas/ordenanza-n-011-del-2020>
- Asamblea del Departamento de Cundinamarca. (25 de mayo 2022). Por la cual se declara a las abejas como seres vivos de especial protección y de importancia ecológica, económica y social; se reconoce la apicultura y la cría de abejas como actividades de trascendencia cultural en el departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones. [Ordenanza 081 del 2022]. <http://www.asamblea-cundinamarca.gov.co/proyectos-de-ordenanzas/ordenanza-n-081-del-2022>
- Congreso de la República de Colombia. (09 de noviembre de 1994). Por medio de la cual se aprueba el «Convenio sobre la Diversidad Biológica», hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992. [Ley 165 de 1994]. DO. 41.589
- Congreso de la República de Colombia. (16 de junio de 2011). Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014. [Ley 1450 de 2011]. DO.48102
- Congreso de la República de Colombia. (22 de diciembre de 1993). Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones. [Ley 99 de 1993].
- Congreso de República de Colombia. (06 de enero de 2022). Por medio de la cual se crean mecanismos para el fomento y desarrollo de la apicultura en Colombia y se dictan otras disposiciones. [Ley 2193 de 2022]. DO.51.909
- Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca. (2018). *Iniciativa Colombiana de Polinizadores*. <http://repository.humboldt.org.co/handle/20.500.11761/35163#:~:text=Reconociendo%20esta%20vital%20importancia%2C%20la,biol%C3%B3gicos%20que%20prestan%20este%20servicio%20>
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (2015). *Plan Nacional de Restauración Ecológica, Rehabilitación y Recuperación de Áreas Degradadas* (PNR). <https://archivo.minambiente.gov.co/index.php/bosques-biodiversidad-y-servicios-ecosistematicos/gestion-en-biodiversidad/restauracion-ecologica>
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (17 de mayo de 2013). Art 7. Por el cual se reglamenta el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011. [Decreto 953 de 2013].
- Rodríguez Calderón, Á. T. (2015). *Polinización por abejas en cultivos promisorios de Colombia: Agraz (Vaccinium meridionale), Chamba (Campomanesia lineatifolia) y Cholupa (Passiflora maliformis)*. Universidad Nacional de Colombia. <https://ezproxy.uniagraria.edu.co:2081/es/lc/bibliouniagraria/titulos/128976>

LA IMPORTANCIA DE LA COCOMACIA COMO UN EJEMPLO DE AUTONOMÍA TERRITORIAL Y GARANTÍA DE LAS COMUNIDADES PARA SU PROPIA FORMA DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL¹

Laura Cristina Chavez Galvis²

Recepción: 07/06/2024

Aceptación: 20/06/2024

Publicación: 2024

¿Cómo citar? Chavez Galvis, L. C. (2025). La importancia de la Cocomacia como un ejemplo de autonomía territorial y garantía de las comunidades para su propia forma de organización territorial. *Revista Derecho Verde*(6), (60-73)

Autor de correspondencia: Laura Cristina Chavez Galvis, Fundación Universitaria Agraria de Colombia, Carrera 2 # 4 – 21 Facatativá, Cundinamarca. **Correo:** chavez.laura@uniagraria.edu.co

Resumen

El presente artículo tiene como objetivo demostrar la importancia que tiene la autonomía de las comunidades del Chocó y la forma de organización de su propio territorio, esto, a través de la obtención de un título colectivo que permite a las comunidades el desarrollo y conservación de su comunidad, como garantía de una vida digna y en protección de su territorio. Esto se logrará a partir de la revisión de diferentes fuentes literarias que permitan entender con claridad e idoneidad la importancia de formas de organización territorial como la Cocomacia. Su conservación y protección implican la defensa del territorio, la preservación de costumbres ancestrales, el cuidado ambiental y el autosostenimiento a través del aprovechamiento racional de los recursos, ejerciendo control social, autoridad y participación en las decisiones sobre el territorio. De igual manera, implica una conciliación entre el Estado y su estructura para garantizar la protección de los derechos de las comunidades, permitiéndoles una vida digna y el derecho a decidir sobre lo que afecta a su territorio. De esta manera, se busca concientizar sobre las diferentes herramientas disponibles para proteger los territorios que aún hoy reclaman la presencia del Estado y que se encuentran en riesgo de desaparecer o seguir siendo invisibilizados. Esta réplica permitirá encontrar y aplicar mecanismos para resolver los problemas que han afectado a múltiples territorios en Colombia a lo largo de su historia.

Palabras clave: Cocomacia, autonomía, garantías, comunidad, organización territorial.

¹ Este artículo es presentado con ocasión al requisito de opción de grado de la Especialización en Legislación Rural y Ordenamiento Territorial de la Fundación Universitaria Agraria de Colombia – UNIAGRARIA, 2023.

² Abogada. Fundación Universitaria Agraria de Colombia. Especialista en Responsabilidad Ambiental y Sostenibilidad de la Fundación Universitaria Agraria de Colombia. 2022. Estudiante de la Especialización en Legislación Rural y Ordenamiento Territorial. chavez.laura@uniagraria.edu.co.

THE IMPORTANCE OF COCOMACIA AS AN EXAMPLE OF TERRITORIAL AUTONOMY AND GUARANTEE OF THE COMMUNITIES FOR THEIR OWN FORM OF TERRITORIAL ORGANIZATION

Abstract

The objective of this article is to demonstrate the importance of the autonomy of the communities of Chocó and the form of organization of their own territory, this, through the obtaining of a collective title that allows the communities the development and conservation of their community, as a guarantee of a dignified life and in protection of their territory. This will be achieved from the review of different literary sources that allow to understand with clarity and suitability the importance of forms of territorial organization such as the Cocomacia. Their conservation and protection imply the defense of the territory, the preservation of ancestral customs, environmental care and self-sustainability through the rational use of resources, exercising social control, authority and participation in decisions about the territory. Likewise, it implies a conciliation between the State and its structure to guarantee the protection of the rights of the communities, allowing them a dignified life and the right to decide on what affects their territory. In this way, it seeks to raise awareness of the different tools available to protect the territories that even today, claim the presence of the State and are at risk of disappearing or remaining invisible. This replication will make it possible to find and apply mechanisms to solve the problems that have affected multiple territories in Colombia throughout its history.

Keywords: Cocomacia, autonomy, guarantees, community, territorial organization.

Introducción

La violencia en el país, a raíz de muchos detonantes de índole social, político, económico, entre otros, ha generado décadas de distribución inadecuada de las tierras. La tenencia de la tierra, sin duda, ha sido uno de los grandes generadores de conflictos a lo largo de nuestra historia, junto a la vulneración de los derechos de las comunidades, el desplazamiento forzado, la pobreza, los crecientes problemas ambientales y la lucha eterna del campesinado por no desaparecer. Estos son un ejemplo de las situaciones que han agudizado la violencia en todas sus expresiones en Colombia; es por esta razón que hoy se requiere un mayor grado de conciencia social, política y comunitaria, para así implementar soluciones definitivas contra estas problemáticas.

Además, las necesidades actuales y futuras para el sostenimiento de la vida nos llevan a pensar en los territorios rurales, en nuestros campesinos, en nuestra interculturalidad, y en cómo estos territorios, mediante sus comunidades, pueden ser una herramienta fundamental para contrarrestar la pobreza, defender la vida y quizá hasta lograr el fin del conflicto de tierras en el país. Por esta razón, abordaremos la Cocomacia como una alternativa vigente y prometedora para la organización del territorio y la minimización de los conflictos por la tierra donde se ubica esta comunidad.

El Consejo Comunitario Mayor de la Asociación Campesina Integral del Atrato (Cocomacia) es originalmente un movimiento social que representó la lucha de muchos años que iniciaron las comunidades negras, especialmente aquellas ubicadas en el Chocó y el Atrato, quienes han promovido la defensa de sus tierras, sus recursos naturales, ecosistemas y la vida digna a través del aprovechamiento racional de los recursos de su territorio. Dado que, al ser tierras productivas y a su vez con los mayores índices de pobreza, desigualdad y abandono estatal, han sido objeto de hostigamiento,

violencia, desplazamiento y despojo, lo que los llevó a la necesidad de generar una lucha colectiva por la protección de su territorio.

Esto permitió que la Cocomacia lograra, de cara al Estado colombiano, la protección y goce de los derechos de las comunidades negras en sus territorios, donde se ha ejercido y desarrollado la población chocoana como autónoma en su territorio.

Para entender lo anterior, es importante entender la importancia de un territorio con título colectivo. Estos territorios son figuras legales mediante las cuales se otorga la titularidad de tierras a pueblos indígenas, comunidades negras y campesinas. Según el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt (2015), estos territorios se estructuran bajo la forma de Resguardos Indígenas, Tierras de Comunidades Negras y Zonas de Reserva Campesina, garantizando el reconocimiento legal de su propiedad y su derecho a la autonomía sobre el manejo del territorio. Las zonas designadas como territorios colectivos se caracterizan por poseer una gran diversidad biológica e incluyen, entre otros rasgos, importantes superficies de páramos, humedales y coberturas de bosques naturales.

La protección y el manejo sostenible de estos valores de biodiversidad no pueden garantizarse sin la activa participación de los titulares de estas áreas o sin el pleno respeto de sus derechos políticos y culturales. Tal como expresa Mosquera (2015), el reconocimiento que la ley colombiana hace de estas formas de propiedad colectiva implica, así mismo, el reconocimiento de las formas propias de manejo territorial por parte de sus titulares y de su relativa autonomía para definir Planes de Vida, Planes de Manejo de Comunidades Negras y Planes de Desarrollo Sostenible acordes con su identidad cultural y con sus formas locales y consuetudinarias de producción y relacionamiento con el medio biofísico.

Cabe resaltar que las múltiples maneras como las comunidades étnicas y rurales,

presentes en diversos contextos geográficos del país, protegen y manejan estos territorios colectivos, los convierten en escenarios fundamentales para enriquecer la gestión de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos. Como lo plantea Mosquera (2015) en su escrito de territorios, estos son fuentes de aprendizaje permanente sobre formas de uso y apropiación de la biodiversidad. Finalmente, las estrategias de adaptación a dinámicas ecológicas estacionales brindan conocimientos que son de interés nacional e internacional de cara a los nuevos retos que plantea el cambio ambiental.

En el caso del Chocó, la Asamblea General Constituyente aboga por la protección de las comunidades negras, y en el artículo 55 de la Constitución Política reconoce su derecho a la titulación colectiva de tierras. Asimismo, la ley 70 de 1993 establece los derechos fundamentales de la población afrocolombiana, garantizando derechos colectivos, acceso a la titulación y participación en la gestión de los territorios. Posteriormente, con la ley 1745 de 1995, se define la figura de la Cocomacia, permitiendo que una comunidad negra se constituya como consejo comunitario y ejerza, como persona jurídica, la máxima autoridad en la administración interna de sus territorios.

Por lo anterior, la formulación del problema se delimita a través de la siguiente pregunta de investigación: ¿Cuál es la importancia de la Cocomacia como un ejemplo de autonomía territorial y como garantía de las comunidades en su propia forma de organización territorial?

Metodología

Para el desarrollo del estudio se aplicará el método de la investigación documental descriptiva de tipo cualitativo, dado que la información será tomada de documentos oficiales, en su totalidad electrónicos. Se analizarán los antecedentes relacionados con la Cocomacia y su titularidad, así como la

descripción de su autonomía en el territorio, la forma de organización y cómo esta puede ser replicada en otras comunidades campesinas vulnerables del país.

Además, se examinará cómo la titularidad colectiva garantiza la protección del territorio bajo la representación de su población, proponiendo herramientas complementarias alineadas con nuevas reformas, como la rural agraria, entre otras políticas nacionales.

Finalmente, se pretende aportar a la solución de los problemas relacionados con la distribución, el manejo y la titularidad de la tierra en Colombia, promoviendo el retorno al trabajo y la producción agrícola sostenible. Al mismo tiempo, se busca responder a los retos ambientales actuales y replantear los modelos de organización territorial, que en muchos casos no responden adecuadamente a las necesidades del presente.

El modelo organizacional de la Cocomacia demuestra cómo es posible la organización de la autonomía del territorio por parte de la comunidad. Sin embargo, a pesar de haber sido reconocida hace varios años, su alcance sigue siendo limitado, y gran parte de la población desconoce su verdadero propósito. Su ejemplo no ha sido replicado a gran escala para la protección del territorio, las comunidades y el ambiente, lo que evidencia la necesidad de adoptar nuevas estrategias para mejorar la organización territorial en el país.

De manera que es crucial que el gobierno nacional y el país en general entiendan y reconozcan la importancia de organizar adecuadamente nuestro territorio, teniendo en cuenta la participación de las comunidades que lo habitan. Dado que son claras las necesidades ambientales actuales y futuras que exigen una conciencia sobre nuestros recursos, lo que está estrechamente relacionado con nuestras tierras, la ruralidad, los alimentos, las comunidades campesinas, la organización territorial del país, y el impacto que esto genera en la consolidación de

la tan esperada paz y la resolución de conflictos territoriales en el país.

Así que, una vez recolectada la documentación, se realizará la selección, análisis e interpretación de los datos hallados, con el objetivo de establecer la importancia de la Cocomacia como referente de autonomía y participación de las comunidades en sus propios territorios. De esta manera, se identificarán sus antecedentes, características y la manera en la que se desarrolla dicho consejo comunitario, además de sus aportes al país y su incidencia en los ámbitos ambiental, social, político, territorial, entre otros, dado que allí se establece su importancia.

A partir del análisis de la documentación, se procederá a indicar los resultados y conclusiones; por lo tanto, las etapas se desarrollarán de la siguiente forma: la planificación, luego la recolección de información, los antecedentes de la Cocomacia, conceptualización, el estado del arte, la normativa nacional, sus características, finalidad e importancia y, finalmente, la organización de la información, análisis e interpretación, resultados y conclusiones a partir de la información analizada.

Discusión y resultados

A continuación, se hace una contextualización del Chocó y de las principales características que definen la Cocomacia, sus antecedentes, normativa, finalidad e importancia.

Antecedentes de la Cocomacia

El poblamiento de la región pacífica colombiana tiene enclaves históricos en la ocupación territorial que causaron el cimarronaje en el siglo XVIII. Los esclavos fugados y libertos de la época de la colonia encontraron en la selva húmeda tropical, las playas y los ríos de esta región, un territorio propio donde asentarse como pueblo y dar continuidad a la cultura de sus ancestros africanos.

Se trata de una historia de sangre y lucha social, de las búsquedas de libertad del hombre negro en el nuevo mundo y de la búsqueda de su identidad como sujeto individual y colectivo. Es importante resaltar que durante siglos el Pacífico se ha considerado como “un espacio por colonizar, como territorio para integrar a los centros andinos y como bodega cargada de recursos por extraer”, como lo menciona Rinckoar (2015, p. 45) en su monografía.

Además, el autor menciona que el Pacífico resulta ser una colonia interna para los territorios del centro, lo que implica que la relación con los territorios andinos de Nariño, Cauca, Valle y Antioquia, propicie el fraccionamiento y la insularidad de la región.

Durante la colonia surgen dos grandes epicentros: “el Alto Chocó con la triada Tadónovita-Quibdó [...] y hacia el sur Barbacoas, Iscuande y Tumaco”, como lo menciona textualmente Rinckoar (2015, p. 68) en su estudio de caso. Allí, él afirma que ambos enclaves económicos del centro dieron origen a la minería y la explotación maderera como principales fuentes de desarrollo, al tiempo que se constituyeron en rutas con salida al mar. La pesca, la caza y los cultivos de pancoger fueron sus principales actividades de subsistencia. Sus vecinos fueron los indígenas, con quienes comparten un territorio extenso y agreste, con pocas tierras aptas para la agricultura.

Después de la manumisión, el esclavo liberto se adaptó a la selva en estructuras económicas de gran movilidad y, culturalmente, formó parentelas que se dispersan y conectan a través de los ríos y comparten un territorio libre y sin límites con el indígena. Allí, la historia de la conquista del Pacífico por los afrodescendientes en Colombia está silenciada, es invisible para los territorios andinos, pero se conserva a partir de la memoria colectiva y de la rica tradición oral de los pueblos negros. A mediados del siglo XX, las relaciones económicas con el centro se consolidan y se empiezan a originar puntos de enclave (Rinckoar, 2015).

La riqueza multicultural de nuestro país cobra especial importancia al hablar de la forma como emergieron ciertos territorios, cómo fueron construidos y evolucionados por sus propias comunidades con su fuerza de trabajo y organización colaborativa, además de la protección de sus propios recursos dados por la naturaleza misma. Lo anterior, dado que la capacidad de adaptación de las comunidades, influenciada por múltiples factores, permite a las comunidades abogar por sus derechos, preservar su legado cultural y resistir cualquier forma de violencia que las obligue a abandonar sus espacios de vida. Esta resistencia ha sido la única forma en la que se ha podido garantizar la protección de los derechos sobre la tierra a quien la ha trabajado y la ha conservado. Por ello, esta forma de organización es fundamental para el territorio chocoano.

¿Cómo entender la Cocomacia?

La caracterización del movimiento social afrocolombiano, Cocomacia, según Mosquera (2017), presenta un panorama desde la lucha por el reconocimiento a la diversidad cultural, la administración del territorio y las formas propias de justicia de los Consejos Comunitarios como organizaciones étnicas, creadas e institucionalizadas por el Estado, pero que no renuncian a su derecho de visión propia de desarrollo y de organizarse según su cultura y forma de ver y estar en el mundo. Por lo tanto, es posible encontrar prácticas ancestrales que se relacionen con el entorno para pervivir en él, pese a los intentos de hegemonización, asimilación, aculturación y demás variables que amenazan la pervivencia cultural del pueblo afrocolombiano.

El Consejo Comunitario Mayor de la Asociación Campesina Integral del Atrato (Cocomacia) es una organización sin ánimo de lucro que busca procurar el bienestar de quienes hacen parte de esta agrupación a través de procesos formativos, constructivos y educativos, según lo informan en su página web oficial. También menciona que, con el apoyo de sus

integrantes y la comunidad internacional, se procura el buen uso de los recursos naturales, la protección de los derechos humanos y el mejoramiento de la calidad de vida a través de proyectos productivos que le permitan ser autosuficiente (Asociación Campesina Integral del Atrato, 2018).

El Consejo Comunitario Mayor de la ACIA propone el ejercicio de la autoridad del territorio y su administración, busca consolidar la autonomía comunitaria desde el control social y territorial, garantizando un buen uso y el aprovechamiento racional de los recursos naturales. Además, busca fortalecer la identidad cultural como pueblo y promover una vida digna para todas las comunidades y habitantes (ídem).

Mejorar la calidad de vida de las comunidades del Medio Atrato, agrupadas en la Cocomacia, implica garantizar su autonomía, identidad, respeto por la diferencia y el reconocimiento de sus necesidades y aspiraciones. En este sentido, la Asociación Campesina Integral del Atrato (2018) señala que el desarrollo debe estar alineado con el concepto de ancestralidad, beneficiando integralmente a las personas, familias y comunidades, con el apoyo de instituciones y organizaciones comprometidas con su causa.

Vemos que este tipo de organización comunitaria promueve y protege aspectos fundamentales de la vida en el territorio rural, llevan a cabo su propia organización y conformación de comunidad, identifican claramente cuál es su función en el territorio y actúan como gobierno comunitario propio. Es decir, que en caso de presentarse intervención en el territorio por parte del Estado o de cualquier otro ente, actor territorial o entidad, el consejo comunitario podrá unirse y limitar cualquier intrusión en el territorio que pueda atentar contra el bienestar de la comunidad en general, esto hace parte de los derechos que se adquieren con el título colectivo que le fue conferido a la Cocomacia.

Cabe mencionar que la cuenca del Medio Atrato está ubicada justo en la zona central

del departamento del Chocó y se extiende geográficamente al departamento de Antioquia en los municipios de Urrao y Vigía del Fuerte, como lo afirma Tamayo (2015). Los asentamientos humanos están organizados bajo las figuras de resguardo indígena y consejo comunitario de comunidades negras. Esta región hace parte del Chocó biogeográfico; esta unidad ecológica es la segunda reserva natural más extensa, importante y rica en recursos de la tierra y abarca 83 municipios de siete departamentos: Nariño, Cauca, Valle, Risaralda, Chocó, Antioquia y Córdoba.

Es una región cálida, húmeda y lluviosa, donde predomina la selva tropical, con una gran riqueza hidrográfica, concebida como la suma de ríos, quebradas, esteros y pantanos, en donde también la región contiene un mosaico privilegiado de 11 ecosistemas.

Asimismo, Rinckoar menciona que la selva tropical cuenta con la mayor diversidad de especies de flora del planeta, lo que la caracteriza como Chocó biogeográfico. Las reflexiones sobre la biodiversidad, el desarrollo sostenible, la administración de recursos naturales, la posición frente a las economías extractivas que tienen enclaves en la explotación maderera y minera de la región, y las condiciones que afrontan las comunidades indígenas y negras de la zona, representan buena parte de los retos de desarrollo propuestos por los pueblos aborígenes y afrodescendientes después de la expedición de la Ley 70 de 1993 e incluso desde la década de los años sesenta (2015).

Es relevante para la actual investigación entender el contexto del territorio de Medio Atrato en el Chocó, pues esto explica las diferentes necesidades que han marcado la historia de las comunidades y del territorio. Lo anterior, dado que las condiciones de la tierra y de la zona en general y las diferentes fuentes hídricas y su caracterización han sido el foco durante años para la implementación de economías extractivas y, por supuesto, una fuente de violencia ilimitada, pues convergen diferentes grupos de ley y al

margen de la ley que han puesto su interés en estos territorios. La población ha sobrevivido en medio de todo tipo de conflictos, lo que los llevó a organizarse y conseguir el título colectivo que hoy se reconoce como la Cocomacia.

Autonomía territorial y participación de la Cocomacia

Tomando en cuenta el mapa de la cuenca del Medio Atrato que hace parte del plan de etnodesarrollo de la Cocomacia, se encuentran ubicados los Consejos Comunitarios Locales que componen el título colectivo en los ríos afluentes del Atrato: Murindó, Napipí, Opogadó, Murri, Bojayá, Buchadó, Gengadó, Salado, Guaguandó, Arquía, Tagachí, Bebará, Bebaramá, Buey, Beté, Amé, Puné, Paina, Munguidó, Nenguá, Tanguí, Tanando y Cabí.

En la presentación del mismo plan, el espíritu del territorio interétnico se expresa en la siguiente cita: “Durante cientos de años las comunidades Negras e Indígenas del pacífico hemos desarrollado formas tradicionales de convivencia pacífica pese a la marginación de nuestras etnias de parte del Estado” (Rinckoar, 2015, p. 76). Esto, a su vez, se convierte en elemento fundamental de una propuesta de desarrollo para unas comunidades que le han apostado siempre a vivir en paz.

Esta convivencia es un proceso histórico que ha evidenciado cómo las pequeñas comunidades indígenas fueron desplazándose a los afluentes más lejanos del Atrato, mientras que los centros poblados de las comunidades negras se establecieron al margen del río. Se trata de una población indígena rural y minoritaria que subsiste pacíficamente frente a un pueblo negro, semirural y mayoritario. Según Rinckoar (2015), para las comunidades indígenas, el concepto de propiedad está basado en la concepción del territorio necesario para pescar, cazar, cultivar e intercambiar cosechas y semillas, al igual que el lugar donde se encuentran enterrados sus antepasados y donde realizan sus ceremonias religiosas.

Las comunidades indígenas son itinerantes, se visitan entre familias y establecen parcelas a lo largo de los ríos, utilizando ambos márgenes para establecer sus cultivos. Para ellas, el territorio es también el salón de clase y de aprendizaje, donde se aprende sobre las plantas, las raíces y los árboles medicinales.

La convicción por el territorio —no solo en las comunidades negras, sino también en muchas otras— representa su razón de ser; lo es todo, dado que su tierra constituye el activo más importante para sus costumbres, creencias ancestrales, educación y cuidado del medio ambiente. Allí realizan un aprovechamiento limitado de los recursos con conciencia ambiental y sostenible, pues reparan, conservan y, lo más importante, se organizan como una comunidad para el progreso de su territorio y la toma de decisiones que les puedan afectar, pues quién mejor que ellos que conocen, viven y cultivan la tierra para decidir sobre ella.

Cabe resaltar que estas comunidades cuentan con usos, costumbres, sistemas de control propio y prácticas que regulan la vida de los coasociados. Como un sujeto colectivo, por ser un grupo étnico, se le da la denominación de derecho propio, justicia ancestral, justicia comunitaria o reglamento interno. Sin embargo, Mosquera (2017) señala que, para el análisis del derecho propio de las comunidades afrocolombianas asentadas en el Chocó, es necesario hacer la distinción en cuanto a las variables y especificidades culturales que este puede presentar según las subregiones del departamento en el que se encuentre la comunidad objeto de estudio. Para el presente trabajo, como ya ha sido mencionado, se seleccionó el Consejo Comunitario Mayor de Cocomacia, localizado sobre la cuenca del río Atrato.

Como se evidenció, existe una distribución coordinada de la Cocomacia a lo largo del medio Atrato del Chocó, formando toda una organización sectorizada por grupos, delimitada en cuanto a zonas de trabajo, vida, descanso,

recreación, cultivo y espacios propios de reunión en los que la población misma propone y toma decisiones sobre su comunidad, lo que la aqueja, los problemas que se presenten y los diferentes desafíos que tienen de cara a los gobiernos, empresas privadas que les rodean y sus mismos conflictos internos.

Recordemos que la economía hace parte fundamental para el desarrollo de cualquier forma de vida. Por ejemplo, en el caso de la Cocomacia, la comunidad trabaja la tierra y forja su propio sistema que les permite una economía básica en la tierra fértil en su posesión. Esto constituye un factor fundamental de la autonomía, pues existe una capacidad de decisión sobre la delimitación de las zonas de trabajo de la tierra y las que no, pues allí convergen también las limitaciones del Estado frente a los recursos ambientales y las zonas protegidas que deben ser de manejo y protección de la comunidad, sin que ello vulnere sus derechos básicos y el acceso al trabajo de la tierra.

Es importante resaltar la forma en cómo es representada la autonomía desde los consejos comunitarios del Chocó. La Cocomacia actúa de forma autónoma y en autorreconocimiento, lo que les permite una visualización propia, esto frente a todos los aspectos de la comunidad, incluyendo desde la organización misma del territorio hasta la resolución de conflictos. El ejercicio de la autonomía en el territorio implica que la comunidad participe de forma activa en los procesos comunitarios; tanto mujeres, jóvenes y adultos podrán hacer parte de las decisiones de la comunidad.

Por ejemplo, la autonomía también se ejerce cuando la comunidad participa en la formulación de políticas y proyectos que la afectan directamente. Esto es de gran relevancia, puesto que en dichos territorios se hacen intervenciones del gobierno o de agentes externos para la implementación de megaproyectos, los cuales afectan a las comunidades, deterioran el entorno y afectan la productividad de la tierra, sin mencionar las afectaciones directas y

graves al ambiente. Por lo tanto, la autonomía se ve reflejada también en que los consejos comunitarios delimiten la intervención de estos proyectos y a su vez delimiten la extralimitación del Estado frente a los derechos que les han sido reconocidos.

Funcionamiento y desarrollo de la Cocomacia

La Cocomacia, mediante sus 124 consejos comunitarios, ejerce la defensa de su territorio en todos los ámbitos. El título colectivo obtenido para su población ha permitido el ejercicio de sus derechos, deberes y sus objetivos como comunidad; cuenta con la asamblea general, junta directiva, comité disciplinario, asesores jurídicos y técnicos multidisciplinarios, miembros voluntarios y la comunidad en sí, que permiten la distribución de actividades y funciones para la materialización de proyectos y resolución de problemas.

Sin embargo, Rinckoar (2015) presenta un ejemplo en el que menciona a un líder fundador de la Cocomacia, quien actualmente forma parte de la mesa de derechos humanos de la organización. Según este líder, la construcción del plan de etnodesarrollo representa el ejercicio de mayor participación y democracia directa en el país. En palabras de la autora,

es un plan 40 de etnodesarrollo donde cada campesino dibujaba el antes y el después... antes vivíamos así en estas casitas de paja, ahora vivimos así en estas casas de madera, pero queremos vivir en esta casa bonita con servicios públicos, con agua potable. (Rinckoar, comunicación personal, 25 de febrero de 2013)

No obstante, después de haber logrado la construcción del plan de etnodesarrollo, la apropiación por parte de las autoridades municipales ha sido mínima, dado que las comunidades reconocen el plan de etnodesarrollo como un instrumento mucho más legítimo que los planes de desarrollo municipales.

Por su parte, los pueblos aborígenes del Medio Atrato formulan sus planes de vida con el acompañamiento de las organizaciones de cabildos. En particular, la Organización Indígena de Antioquia (OIA) ha realizado el acompañamiento a los planes de las comunidades que se encuentran en los municipios de Murindó, Vigía del Fuerte y Urrao. En ellos se evidencia la resistencia, la memoria y la cultura como bases para el desarrollo propio (Rinckoar, 2015). El eje central sobre el cual se construye colectivamente un plan de vida es el establecimiento de un pacto comunitario que permita vivir en armonía con el territorio, garantizando así la construcción de un futuro basado en la identidad y las aspiraciones de la comunidad.

Retomando el ejemplo citado por Rinckoar, donde se menciona textualmente que “el plan de vida es resistencia para desaparecer, desde él exigimos nuestros derechos y soñamos el futuro que queremos” (2015, p.78), se entiende que más que un simple plan, este representa un proceso permanente de reconstrucción de la memoria, que se refunda y actualiza en los acuerdos que fortalecen el sentido de comunidad. Los testimonios de los líderes indígenas evidencian que el arraigo a la tierra es su mayor fortaleza para el desarrollo autónomo, una característica ancestral que se transmite de generación en generación a través de la tradición oral y de manera integral en todas las actividades cotidianas.

Según la autora, “para un indígena Embera perder el territorio es sumamente grave ya que de este depende su subsistencia tanto física como simbólica” (idem). Esto se evidencia en su estudio de caso, donde expresa que cada parte del territorio y cada habitante conforman una unidad, de tal manera que perder a un miembro de la comunidad causa un desequilibrio, ya que su sentido colectivo está fundamentado en el principio de unidad. Los aborígenes establecen una relación orgánica de dependencia de cada uno de sus miembros desde los diferentes roles que desempeñan en el resguardo y de estos con

el territorio, lo cual se convierte en una fuerza conjunta a partir del reconocimiento e identidad como pueblo.

Normatividad relacionada a la Cocomacia

El Consejo Comunitario es una autoridad étnica con funciones de administración territorial, establecida y respaldada por disposiciones del ordenamiento jurídico (Ley 70 de 1993 y Decreto 1745 de 1995), en cumplimiento con la Constitución Política de Colombia (Artículo transitorio 55). La junta directiva del Consejo Comunitario debe ejercer el gobierno del Consejo según su sistema de derecho propio y la legislación vigente y, en este sentido, debe hacer de amigables componedores en los conflictos internos, ejercer funciones de conciliación en equidad y aplicar los métodos de control social propios de su tradición cultural. La tradición es la fuente más importante para acordar o convenir reglas de convivencia. Con base en dicha tradición, la junta debe mediar amigablemente en los conflictos internos, buscando la solución más conveniente para las partes de manera equitativa.

Marco legal

Los instrumentos jurídicos que consagran los principios de igualdad y no discriminación y las disposiciones que han desarrollado esos compromisos son:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Convenio 169 de la OIT sobre los pueblos indígenas y tribales
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial

- Convención Interamericana de Derechos Humanos
- Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas
- Constitución Política de Colombia, Justicia afrocolombiana en el Consejo Comunitario -COCOMACIA- 18
- Ley 70 de 1993. Reconoce el derecho de propiedad colectiva de las comunidades negras.
- Decreto 1745 de 1995. Por el cual se reglamenta la Ley 70 de 1993
- Ley 649 de 2001. Se crea la circunscripción nacional especial para asegurar la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos.
- Ley 21 de 1991. Ratifica el Convenio 169 de 1989
- Ley 2651 de 1991. Crea normas transitorias para descongestionar los despachos judiciales.
- Ley 640 de 2001. Normas relativas a la conciliación

Se encuentra un amplio fundamento jurídico y normativo relacionado a la Cocomacia, lo que ha permitido una trascendencia jurídica en aras de proteger los derechos de las comunidades étnicas en el país. También se resalta la coherencia de esta normatividad junto con los tratados internacionales, que de la misma manera reconocen los derechos de las comunidades étnicas y que eventualmente permitieron la conformación de los consejos comunitarios, los títulos colectivos y la protección de diferentes formas de organización del territorio.

Aportes de la Cocomacia como forma de organización territorial

Encontramos diversos aportes que la Cocomacia ha otorgado a la concepción para las formas de organizar nuestros territorios, con el desarrollo de sus propios objetivos; su lucha

por la protección de los recursos naturales, la vida digna de su comunidad, la conservación y preservación y traspaso de conocimiento ancestral, entre otros, ha permitido que estos consejos comunitarios aporten y acompañen la resolución de conflictos de sus propias comunidades. Del mismo modo, también ha evitado el desplazamiento o cambio de curso de ríos importantes para el territorio y su acceso al agua, la capacitación de jóvenes, hombres y mujeres en los centros humanitarios para estrategia de comunicación e implementación de la cátedra etno-educativa, la articulación de sus saberes y su forma de vida en protección al entorno ambiental, ha limitado la intervención de agentes externos que tengan intereses negativos en el territorio y ha fortalecido sus comunidades.

Debido al enfoque humanitario que caracteriza la consolidación de la Cocomacia, sus objetivos se han articulado con las políticas actuales del Estado, contribuyendo al cumplimiento de sus funciones en los territorios. Esto ha permitido la generación de alianzas que benefician a la comunidad, al tiempo que fomentan la participación activa de los consejos en la formulación de políticas y planes de desarrollo. De esta manera, se garantiza la protección del territorio, fortaleciendo a su vez la comunidad y las familias que lo conforman.

La administración del territorio exige, para un Consejo Comunitario Mayor, un constante conocimiento y aprendizaje del territorio colectivo. En los últimos veinte años, la Cocomacia ha logrado desarrollar planes de ordenamiento territorial según la vocación económica de cada una de las nueve zonas en las que se divide el título colectivo. Han implementado censos poblacionales y mapas de separación de linderos que le permiten hoy en día poder proyectar el desarrollo de cada familia, definiendo su rol productivo dentro de la comunidad y afianzando las redes sociales de intercambio. Estas prácticas son compatibles con la teoría de los bienes comunes, ya que reflejan la importancia de la sustentabilidad de los recursos

a través del uso tradicional de reglas informales e implícitas, que se apropian desde la cultura, otorgándoles mucha más legitimidad que si se tratara de la implementación de una política pública o de acuerdos no generados al interior de los consejos.

Los sistemas de gobernanza local desarrollados por las comunidades negras en el Medio Atrato tienen como ventaja para el etnodesarrollo la posibilidad de acudir a las asambleas generales por cada consejo local como espacio primario de decisión; la palabra de los mayores, la participación de las mujeres y los jóvenes, la voz de los campesinos y pescadores es reconocida y respetada en mecanismos que buscan el consenso. Según Rincoar (2015), la Cocomacia y la OIA cumplen con un papel de transmisión y multiplicación de la información para la toma de decisiones. Como pueblos, las asambleas generales y los congresos de pueblos indígenas son instancias donde aún se desarrolla la democracia directa para decidir sobre las opciones de desarrollo y pronunciarse como minoría frente al país.

Es importante señalar que la Cocomacia es una forma de expresión de cambio social, tal como lo menciona Rosa (2021), en donde se muestra la forma en que las capacidades cognitivas precipitan los cambios sociales a niveles micro y macro, demostrando que el aprendizaje influye en los cambios de comportamiento y adaptabilidad de los individuos a su entorno a partir de los procesos de retroalimentación del ambiente.

Para el caso de la Cocomacia, dicha retroalimentación no solo se reflejó en un cambio de posición frente al acuerdo de la organización, sino también en la reformulación de sus estrategias de acción en función de la realidad del conflicto. Como menciona Rosa (2021), la organización logró adaptarse a las coyunturas y aprender de ellas, partiendo de los intereses de la comunidad y del acuerdo mismo. Esto abrió una ventana de oportunidad para que la organización fortaleciera sus capacidades y

transformara su comportamiento de acuerdo con el nuevo entorno nacional. Así, aprovecharon los mecanismos de diálogo promovidos por el gobierno en La Habana para dar a conocer su historia, los perjuicios que la guerra había causado sobre sus territorios y, al mismo tiempo, exigir el respeto a sus derechos territoriales en la búsqueda de la paz.

Los productos de los aprendizajes colectivos también se vieron reflejados durante los primeros años de implementación de los acuerdos y el carácter comunicativo del aprendizaje sobre las experiencias previas al acuerdo. Estos permitieron que, durante el postacuerdo, y ajustándose a las nuevas realidades del territorio y capacidades de la organización, se replicaran y readaptaran las estrategias del pasado al nuevo entorno de la comunidad (ibid).

Es en este contexto donde los diálogos para la reincorporación territorial de exmiembros de la guerrilla, originarios de los municipios que conforman la Cocomacia, se presentan como una estrategia previamente implementada con éxito durante el conflicto. En la actualidad, esta estrategia ha sido clave en la búsqueda de la reconciliación en el territorio, facilitando la construcción de nuevas relaciones armoniosas entre actores que, en el pasado, mantenían una relación antagonica.

Resulta importante para el objeto de la investigación destacar que la Cocomacia permite la concepción de un modelo de organización de territorio en el que confluyen características propias de la comunidad, su adaptación y forma de vida; esto hace parte de la construcción social que fomenta la consolidación de ideas propias y proyectos para su territorio. Teniendo en cuenta esto, el aporte de la Cocomacia a nivel social, cultural, territorial, ambiental, organizacional y político es fundamental para entender y replicar este tipo de procesos sociales en los que las comunidades más vulnerables o las minorías alcanzan visibilización, protección y reconocimiento ante el Estado ausente. A su vez, demuestran un esquema que puede

aportar en la solución de conflictos territoriales al mantener de generación a generación el conocimiento ancestral y su cosmovisión. Esto atrasa procesos de extracción dañinos a la tierra y al medio ambiente, por lo cual también se convierten en guardadores de los recursos y en una parte fundamental de nuestro origen e historia como país, así como también en un referente territorial que puede lograr grandes cambios sociales y contribuir a su comunidad y al país en general.

Conclusiones

Con los resultados de la investigación, se puede concluir que la Cocomacia como ejemplo de autonomía territorial y garantía para su propia organización del territorio, constituye un tema totalmente relevante y fundamental. Es importante, puesto que es un ejemplo de cómo las comunidades pueden organizar sus territorios, protegerlos y formular políticas y acciones que respondan a sus necesidades.

En el marco de las necesidades actuales del mundo y del país, tendientes a la protección, conservación y sostenibilidad ambientalmente hablando, este tipo de organizaciones tiene una gran función en la protección de los recursos, pues su cosmovisión del mundo, la naturaleza y el planeta les permite entender la importancia del buen aprovechamiento de los recursos que nos da la tierra.

De la misma forma, demuestran cómo se puede conservar el conocimiento ancestral con el objetivo de mantener nuestra interculturalidad, para que de esa forma trascienda nuestro origen e historia y, además, se afiancen las comunidades para el progreso, por lo que en este caso la etnoeducación es una herramienta que la misma comunidad promueve y permite la consistencia y consolidación propia.

Es fundamental entender que estas formas de unión de comunidad propenden por la protección de los derechos sobre la tierra, por

lo que son ejemplos relevantes para establecer herramientas nuevas que permitan una forma de organización del territorio que reconozca nuestra diversidad, nuestra población y que ésta participe en su propia organización, para que tenga acceso a todas las garantías constitucionales que las normas dictan, ya que la titulación colectiva permite el ejercicio con derecho propio sobre la tierra y no limita el desplazamiento, despojo, entre otros vejámenes contra la comunidad.

Finalmente, y lo más importante, se destaca que esta es una forma efectiva de resolución de conflictos derivados de la tierra. Estos procesos no solo permiten la resocialización, la paz y la conciliación, sino que también contribuyen, en ciertos aspectos, a la restauración de derechos para quienes han trabajado la tierra. Por ello, las comunidades campesinas deben contar con títulos colectivos, desde menor hasta gran escala, con el propósito de abordar los conflictos que aún persisten en torno a la tierra. Es fundamental garantizar una participación real de la comunidad, pues son sus miembros quienes verdaderamente conocen y pertenecen a su territorio.

Referencias

- Asociación Campesina Integral del Atrato. (2018). *Organización Cocomacia*. <https://cocomacia.org.co/la-organizacion/>
- Consejo Comunitario Mayor de la Asociación Campesina Integral del Atrato (COCOMACIA). (2016). *Caracterización de las presiones humanas en los bosques comunitarios y humedales de reserva y preservación de Tadiá y Punta de Ocaidó que han sido identificados en la zonificación del Plan de Ordenamiento Territorial y Ambiental (POTA 2016 – 2027) de la CO*. <https://ppdcolombia.org/portfolio-items/cocomacia/>
- Presidente de la República de Colombia. (12 de octubre de 1995). Por el cual se reglamenta el Capítulo III de la Ley 70 de 1993, se adopta el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la propiedad colectiva de las «Tierras de las Comunidades Negras» y se dictan otras disposiciones. [Decreto 1745 de 1995]. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=7389>
- Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. (2015). *Territorios colectivos y biodiversidad. Obtenido de Diversidad biológica y cultural*. <http://reporte.humboldt.org.co/biodiversidad/2015/cap4/406/#seccion1>
- El Congreso de la República de Colombia. (27 de agosto de 1993). La Ley 70 de 1993 reconoce la propiedad colectiva de la tierra de las comunidades afrocolombianas que históricamente han habitado en un territorio. [Ley 70 de 1993]. D.O: 41.013
- Mosquera, H. W. (2017). *Justicia Afrocolombiana en el Consejo Comunitario Mayor de la Asociación Campesina Integral del Atrato -COCOMACIA*. Universidad Santo Tomás. <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/4099/MosqueraHilary2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Mosquera, S. L. (2015). *Territorios colectivos y biodiversidad*. Biológicos Alexander von Humboldt. <http://reporte.humboldt.org.co/biodiversidad/2015/cap4/406/#seccion3>
- Rincoar, S. P. (2015). Planes de vida, etnodesarrollo y objetivos de desarrollo del milenio en el Medio Atrato. En: *Estudio de caso: organización de cabildos indígenas OIA y consejo comunitario mayor Cocomacia*. <https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/12390/u671999.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rosa, I. B. (2021). *Reconciliación y territorio: experiencias desde el consejo comunitario mayor de la asociación campesina integral del Atrato (1997-2019)* [Tesis de pregrado, Pontifica Universidad Javeriana]. Repositorio Institucional

Javeriano. <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/58519/ISABELLA%20BARROS%20DE%20LA%20ROSA%20%20Trabajo%20de%20grado.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Tamayo, E. (2015). *Territorios colectivos y biodiversidad. Obtenido de Diversidad biológica y cultural*. Humboldt. <http://reporte.humboldt.org.co/biodiversidad/2015/cap4/406/#seccion1>

RECONOCER LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DE LOS MANGLARES PRESENTES EN EL MUNICIPIO DE JURADÓ, CHOCÓ¹

Senny Sugeydy Florez²✉, Jessica Johanna Gordillo³

Recepción: 20/10/2024

Aceptación: 21/11/2024

Publicación: 2024

¿Cómo citar? Florez, S. S. y Gordillo, J. J. (2025). Reconocer los servicios ecosistémicos de los manglares presentes en el municipio de Juradó, Chocó. *Revista Derecho Verde*(6), (74-90)

Autor de correspondencia: Senny Sugeydy Florez, Fundación Universitaria Agraria de Colombia, Carrera 2 # 4 – 21 Facatativá, Cundinamarca. **Correo:** florez.senny@uniagraria.edu.co

Resumen

Esta investigación refiere al reconocimiento de los servicios ecosistémicos de los manglares presentes en el municipio de Juradó, Chocó. Del mismo modo, pretende beneficiar a toda la comunidad de Juradó, especialmente a los miembros del Consejo Comunitario Mayor, los Marlins. El objetivo en este estudio fue reconocer los servicios ecosistémicos que ofrece el bosque de manglar del municipio de Juradó, Chocó. La investigación se ubica en un enfoque cualitativo; el alcance se aborda de manera próxima a un estudio descriptivo, de investigación y de acción. De esta manera, se obtuvieron datos en relación al contexto etnográfico o poblacional, frente a la interacción con el ecosistema del manglar. Este proyecto de investigación se realiza en la zona sur del casco urbano del municipio de Juradó, en la desembocadura del río Juradó y la convergencia de este con el océano Pacífico, el lugar conocido comúnmente como *Bocas Nuevas*, zona de presencia natural e inicio del manglar, con una muestra poblacional de 32 personas que viven activamente en el municipio.

Palabras clave: biodiversidad, servicios ecosistémicos, manglares.

¹ El presente artículo se presenta como requisito para optar al grado de la Especialización en Responsabilidad Ambiental y Sostenibilidad de la Fundación Universitaria Agraria de Colombia, año 2024.

² Estudiante de la Especialización en Responsabilidad Ambiental y Sostenibilidad. Fundación Universitaria Agraria de Colombia. 2024. florez.senny@uniagraria.edu.co

³ Estudiante de la Especialización en Responsabilidad Ambiental y Sostenibilidad. Fundación Universitaria Agraria de Colombia. 2024. gordillo.jessica@uniagraria.edu.co

RECOGNIZING THE ECOSYSTEM SERVICES OF THE MANGROVES PRESENT IN THE MUNICIPALITY OF JURADÓ, CHOCÓ

Abstract

This research refers to the recognition of the ecosystem services of the mangroves present in the municipality of Juradó, Chocó. Likewise, it intends to benefit the entire community of Juradó, especially the members of the Major Community Council, the Marlins. The objective of this study was to recognize the ecosystem services offered by the mangrove forest in the municipality of Juradó, Chocó. The research is a qualitative approach, the scope is approached in a way close to a descriptive, research and action study, in this way, data were obtained in relation to the ethnographic or population context, in front of the interaction with the mangrove ecosystem. This research project is carried out in the southern area of the urban area of the municipality of Juradó, at the mouth of the Juradó river and its convergence with the Pacific Ocean, the place commonly known as Bocas Nuevas, area of natural presence and beginning of the mangrove swamp, with a population sample of 32 people who live actively in the municipality.

Keywords: biodiversity, ecosystem services, mangroves.

Introducción

La investigación en los servicios ecosistémicos de los manglares del municipio de Juradó, Chocó, coincide con el objetivo planteado en el proyecto investigativo institucional de la Universidad Agraria de Colombia, donde se propone contribuir al estudio de soluciones de problemáticas regionales, nacionales e internacionales con el uso de la investigación. Lo anterior, aunado a que la política curricular de la universidad busca, en primera instancia, la identificación de problemas que sean solucionables con proyectos que reflejen su pertinencia misional, social, cultural, científica, tecnológica y disciplinar, para de este modo acrecentar las competencias investigativas de los estudiantes.

La propuesta se complementa con las dos líneas de investigación del contexto institucional y del programa de Derecho Ambiental y Desarrollo Sostenible, porque propende a la relación socioambiental, al estudiar cómo interactúan las comunidades con el componente ecosistémico y los servicios que este les brinda. Por ello, resalta la importancia de implementar herramientas teóricas e investigativas de la especialización de Responsabilidad Ambiental y Sostenibilidad, programa que comprende la gestión adecuada de estas dos líneas con el propósito de enfoque y dirección en el conocimiento interdisciplinar y transdisciplinar. Lo anterior, dado que el conocimiento busca la comprensión, y lo transdisciplinar corresponde a un conocimiento *in vivo* que se ocupa de la reciprocidad entre el mundo externo del objeto y el mundo interno del sujeto. Este enfoque integra un sistema de valores, incluyendo principios humanistas (Nicolescu, 2013).

Proteger el ecosistema de manglar requiere de anillar conocimientos, elementos y actores responsables, por lo que reconocer los servicios ecosistémicos de los manglares en el municipio de Juradó, Chocó, en beneficio de toda la comunidad, especialmente en la jurisdicción territorial del Concejo Comunitario Mayor, Los

Marlins, hace parte del interés por generar aportes al desarrollo de las comunidades y la relación armónica con la naturaleza.

Es por esta razón que las líneas investigativas permitirán buscar y comprender el marco jurídico normativo pertinente en la preservación y conservación de los manglares y el uso sostenible de los mismos, así como los elementos de análisis que permitan identificar las principales causas que afectan al ecosistema del manglar, conociendo los impactos ambientales y socioculturales.

Metodología

En conformidad con los objetivos trazados, la comprensión y el análisis, se pretende elaborar el trabajo bajo el planteamiento metodológico de un enfoque cualitativo.

Por enfoque cualitativo se entiende el “procedimiento metodológico que utiliza palabras, textos, discursos, dibujos, gráficos e imágenes [...] la investigación cualitativa estudia diferentes objetos para comprender la vida social del sujeto a través de los significados desarrollados por éste” (Mejía, como se citó en Katayama, 2014, p. 43).

El estudio se aproxima a un enfoque descriptivo, de investigación y acción, buscando realizar acciones participativas y así obtener datos sobre el contexto etnográfico y la interacción de la población con el ecosistema del manglar. Además, se pretende fomentar el cambio social mediante el reconocimiento de los servicios ecosistémicos del manglar y promover su preservación y conservación. Asimismo, se busca recopilar datos o información relevante, documentada o no, sobre el estado del bosque de manglar en el municipio de Juradó, Chocó. Esto, con el fin de impulsar estrategias de protección de estos ecosistemas y fomentar el interés y la participación del gobierno local, la autoridad ambiental, institutos de investigación y otras entidades con competencia territorial.

Discusión y resultados

El objetivo de esta investigación es reconocer los servicios ecosistémicos que presta el manglar. Con ello, se busca mostrar a la comunidad perteneciente al Consejo Comunitario Mayor, Los Marlins, del municipio de Juradó, Chocó, los beneficios sociales, ambientales y económicos que se pueden obtener a partir de la conservación de los ecosistemas de manglares.

A partir de ello, surge la siguiente interrogante: ¿Por qué es importante la conservación de los ecosistemas de manglar?

Los bosques de manglar son ecosistemas importantes a nivel mundial, pues son grandes fijadores de carbono. Además, ofrecen amplios servicios ecosistémicos y su capacidad de captura de carbono es mayor a la de los bosques terrestres, ya que pueden extraer hasta cinco veces más carbono de la atmósfera (Naciones Unidas, 2021). Los ecosistemas de manglar cumplen un importante papel en la adaptación al cambio climático; sin embargo, estos representan menos del 1 % de todos los bosques tropicales del mundo y menos del 0,4 % del total de la superficie forestal mundial, ubicándose en 123 naciones y territorios (UNESCO, 2022).

Dentro de esta perspectiva, es imperante tener claros los conceptos entendidos por cada autor sobre biodiversidad y servicios ecosistémicos, ya que fortalecen o adicionan elementos que son de importancia para ampliar o definir el significado.

El término biodiversidad o diversidad biológica, según el Convenio sobre Diversidad Biológica, hace referencia a la variedad de organismos vivos de cualquier tipo. Esta diversidad se manifiesta en distintos niveles, ya sea a través de la existencia de diversas especies, como la palma de cera o el caimán llanero, en la variabilidad dentro de una misma especie o en la presencia de diferentes ecosistemas (Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, 2023). Por su parte,

la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) (2023) define la biodiversidad como la variedad de organismos vivos, enfatizando su papel esencial en el funcionamiento de los ecosistemas y en la provisión de sus servicios.

Una vez entendido el concepto de biodiversidad, se puede abordar el término de ecosistemas, dado que la biodiversidad se entiende como la interacción de las diferentes especies entre sí y la interacción con el componente abiótico es lo que se define como ecosistema. Teniendo en cuenta lo anterior, un ecosistema es la unidad básica funcional de la naturaleza que comprende los organismos vivos, el ambiente no viviente y sus interrelaciones (Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, 2023). Los ecosistemas son elementos vivos que interaccionan entre sí y con sus entornos no vivos que proporcionan beneficios, o servicios, al mundo.

Servicios ecosistémicos

Los servicios ecosistémicos han sido definidos como los beneficios que los seres humanos han obtenido de los ecosistemas, bien sean económicos o culturales. Estos servicios se agrupan en servicios de apoyo, servicios de aprovisionamiento, servicios de regulación y servicios culturales (Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, 2023). Por otra parte, Tanner *et al.* (2019) citados por Carvajal-Oses, *et al.* (2019), exponen que los servicios de los ecosistemas se proporcionan en sistemas socioecológicos, complejos e interconectados, que se caracterizan por tener factores determinantes biofísicos y sociales que interactúan entre sí.

En conformidad con lo expuesto por los autores, es de gran importancia resaltar que esta interacción social y ecológica que exponen determina cómo las comunidades se relacionan y perciben los beneficios que les otorga un ecosistema. En este caso particular, el ecosistema del manglar es un referente para el conocimiento

y los saberes culturales, y el redescubrimiento del potencial biológico y biodiverso.

Siguiendo con el análisis anterior, los servicios ecosistémicos abarcan todas las contribuciones, directas e indirectas, que los ecosistemas ofrecen al bienestar humano. Estas contribuciones se manifiestan en elementos o funciones provenientes de los ecosistemas, que las personas perciben, aprovechan y disfrutan como beneficios que mejoran su calidad de vida. La relación estrecha entre la biodiversidad—en términos de su estructura, composición y función—y los sistemas sociales se establece a través de procesos ecológicos que generan bienestar y permiten el desarrollo de los sistemas culturales humanos en sus dimensiones sociales, económicas, políticas, tecnológicas, simbólicas y religiosas (Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible e Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, 2017).

Los ecosistemas de manglar

Los bosques de manglares son ecosistemas intermareales, formados por un notable grupo de árboles que se han adaptado a vivir en condiciones anegadas y saladas y, a menudo, en condiciones inestables. Estos se encuentran distribuidos globalmente en áreas tropicales y subtropicales, con algunas ocurrencias en zonas templadas cálidas (Global Mangrove Alliance, 2021).

El mangle es un árbol característico de humedales costeros, de zonas tropicales y de bosques inundables. En general, tienen raíces modificadas para absorber agua y aire, muchos excretan sales por las hojas y sus frutos germinan en el árbol antes de caer. Además, forman ecosistemas que pasan gran parte del año inundados por agua salina, ya que están asociados a las mareas y se clasifican como humedales estuarios (Moreno Casasola, 2016).

El concepto se percibe de manera uniforme en relación con otros autores que complementan

su definición, donde se describen los tipos de manglar, su clasificación por ubicación, sus características y buscan una aproximación a su cobertura e intervención. Sin embargo, el seguimiento y desarrollo investigativo se encuentra desactualizado y difiere la información en la línea de extensión geográfica.

Niño (2016) define a los manglares como ecosistemas dominados por árboles denominados mangles, con adaptaciones especiales entre cuatro y cinco especies diferentes que crecen en condiciones de anegamiento por el mar y por cuerpos de agua que desembocan en él. El mismo autor describe que los manglares son especies con adaptaciones morfológicas que les permiten ocupar suelos inestables.

Importancia del manglar

Los bosques de mangle tienen una gran capacidad para convertir el dióxido de carbono en carbono orgánico a una tasa más alta que casi cualquier otro hábitat en la tierra. Este “carbono azul” se almacena en las plantas vivas y en el espeso suelo de turba, donde permanece fijo durante siglos. En la actualidad se estima que existen 21 gigatoneladas de CO₂ almacenadas en el mundo y la destrucción del ecosistema ocasiona la liberación del carbono, lo cual exacerba el cambio climático (Global Mangrove Alliance, 2021).

Una investigación del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente destaca que los ecosistemas de manglares sustentan las economías globales y locales, ya que respaldan la pesca, proporcionan otras fuentes de alimentos y protegen las costas. De hecho, cada hectárea de bosque de manglar representa un valor estimado de entre 33 000 USD y 57 000 USD por año. Además, funcionan como escudos naturales, ya que protegen a la tierra y a las comunidades costeras de tormentas y tsunamis, del aumento del nivel del mar y de la erosión (Naciones Unidas, 2021).

El suelo es un componente fundamental del ambiente fisicoquímico de los manglares y se

conoce como suelo hídrico. Durante la inundación y en suelos saturados de agua, la ausencia de oxígeno genera ambientes químicamente reducidos, lo que afecta la velocidad de descomposición y la degradación de la materia

orgánica proveniente de la caída de hojarasca (hojas, ramas y troncos). A su vez, interviene en transformaciones químicas del carbono, fósforo, nitrógeno, azufre, hierro y magnesio, entre otras (Lara-Domínguez *et al.*, 2022).

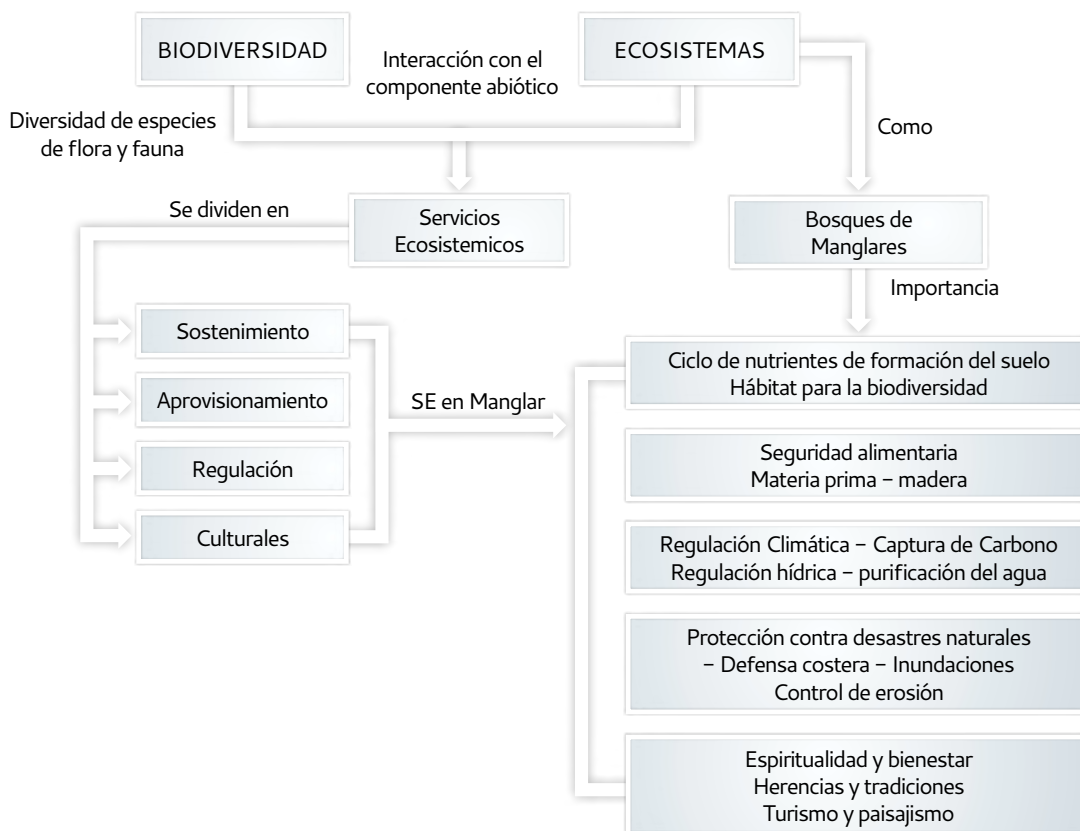


Figura 1. Biodiversidad, ecosistemas, servicios ecosistémicos

Fuente: elaboración propia

Ahora bien, diversos estudios indican que, para el año 2016, la extensión de los manglares en el mundo era de alrededor de 136,000 km² (Global Mangrove Alliance, 2021). Según el informe *The States of the World's Mangroves*, los principales cambios en este ecosistema han sido causados por la intervención antrópica y la falta de reconocimiento a nivel internacional sobre el valor ecosistémico de los manglares, así como el desconocimiento de su papel en la regulación del cambio climático. Para la fecha del informe, se estimaba que el 60 % de los manglares se

había perdido por acciones humanas directas e indirectas.

Debido al desconocimiento de las áreas de manglar y la baja percepción del valor ecológico y natural, existen diferencias en el contexto internacional y nacional respecto a la extensión de estos bosques. El informe de Global Mangrove Alliance (2022) presenta una nueva estimación de la distribución de los manglares (en la versión 3.0 de Global Mangrove Watch (GMW)), identificando aproximadamente

11.000 km² más en comparación con la estimación del año 2016, reportada en el informe del 2021, pues el mapa actualizado a 2020 mostraba en detalle unos 147,000 km². Sin embargo, esto no indica un aumento en la extensión de los manglares, sino una mayor precisión en la delimitación de las áreas, incluyendo regiones que no fueron reportadas previamente, como Bangladesh, Benín, Colombia, Fiji, India, Indonesia, Nigeria y EE. UU., entre otras zonas de menor tamaño.

Gracias a estos informes y reportes es posible identificar las zonas donde se distribuyen los manglares en el mundo y, así, describir el interés de preservar y conservar estos ecosistemas. Los manglares representan un recurso esencial para muchas comunidades locales y es preciso gestionar el manejo sostenible de los mismos, dado que contribuyen de manera importante en la relación cultural de las comunidades costeras y en la seguridad alimentaria, además de que actúan como barreras naturales de protección de las costas.

En América del Sur, los manglares representan 20.378 km² (Global Mangrove Alliance, 2022), mientras que tan solo en Colombia la cobertura total de bosque de manglar es de 4,079 km² (UNESCO, 2022), ubicados sobre la costa pacífica y caribe. El área de estudio de este artículo se sitúa en el Pacífico colombiano, al norte del departamento del Chocó, el cual forma parte de la importante región biogeográfica conocida como el Chocó biogeográfico.

El deterioro de los ecosistemas es global, nacional y local; por lo tanto, es necesario vincular el interés de todos y cada uno. Comenzando desde lo regional, debemos conocer el territorio y reconocernos como parte integral del medio natural. En el Chocó encontramos una alta diversidad de especies faunísticas y florísticas donde resaltan los ecosistemas de manglares; estos ecosistemas son los únicos halófitos que viven en aguas saladas a lo largo de las zonas tropicales y subtropicales del planeta. Se encuentran entre los ecosistemas más productivos de la tierra y

soportan a más de 80 especies de flora y 1.300 especies de fauna. A pesar de las riquezas de estos bosques, casualmente están asociados a poblaciones de escasos recursos económicos, donde la explotación natural ha sido alta, existen políticas débiles y escasea la seguridad social y alimentaria.

Al respecto, Milagro Carvajal-Osesa (2019) plantea que los estudios documentados de la cobertura y extensión del manglar en Colombia están desactualizados y la información difiere de una referencia a otra; sin embargo, se exponen las siguientes aproximaciones.

Según la Fundación MarViva (2016), la cobertura en el Pacífico Norte Colombiano es de aproximadamente 5,000 hectáreas, donde las mayores concentraciones de manglares se localizan en Tribugá con 1,623 ha, Juradó con 784 ha, Curiche con 723 ha, Cupica con 619 ha y en el sector Nuquí Panguí con 489 ha. Según el informe *Estrategia Nacional para la Conservación de las Aves (ENCA) -actualización 2000-2020- de Colombia 2030*, el cual realiza un análisis de viabilidad de los objetos de conservación biológicos, se califica el estado del hábitat existente como bueno y se muestra una estimación del área entre 300 000 a 400 000 hectáreas de manglar.

El área específica de interés y estudio es en el municipio de Juradó, al norte del departamento del Chocó, localizado aproximadamente a 320 km de la capital del departamento del Chocó, al noroeste de la misma a los 07° 06' 41" de latitud norte y a los 77° 46' 17" de longitud oeste del meridiano de Greenwich, a unos 5 metros sobre el nivel del mar y con una temperatura promedio de 27°C (Municipio de Juradó, 2021). Como ya fue mencionado, este proyecto de investigación se realizará en la zona sur del casco urbano del municipio, en la desembocadura del río Juradó y la convergencia de este con el océano Pacífico, el lugar conocido comúnmente como Bocas Nuevas, zona de presencia natural e inicio del manglar.

Los manglares han sido frágiles ante los impactos negativos relacionados con el clima y se cree que su resiliencia será superada para el año 2100 (Agramont *et al.*, 2016). Lo anterior nos lleva a revisar los conceptos y estrategias de conservación de los bosques de manglar, pues, pese a que existen políticas y esfuerzos de conservación, pareciera que nada es suficiente.

En Colombia existen comunidades y asentamientos humanos próximos a las zonas de manglar, donde las condiciones de vida, en su gran mayoría, son precarias. Por ende, es necesario plantear acciones que, además de restaurar y conservar el ecosistema, contribuyan a reducir la pobreza y a mejorar las condiciones de vida de las

comunidades locales. En el análisis local, una de las principales amenazas proviene de las propias comunidades, debido al desconocimiento sobre el uso sostenible de los recursos naturales y los servicios ecosistémicos que ofrece el bosque de manglar. La necesidad de satisfacer demandas básicas de manera inmediata impacta la fragilidad del ecosistema, reduciendo la oferta de estos servicios y generando un desequilibrio ecológico. Destacando este último punto, se realizó una encuesta de selección múltiple que evidenció que la población mantiene un concepto claro sobre el ecosistema. Del total de encuestados, el 96.9 % (31 personas) afirmó tener comprensión al respecto, mientras que el 3.1 % indicó que tal vez lo conoce.

32 respuestas

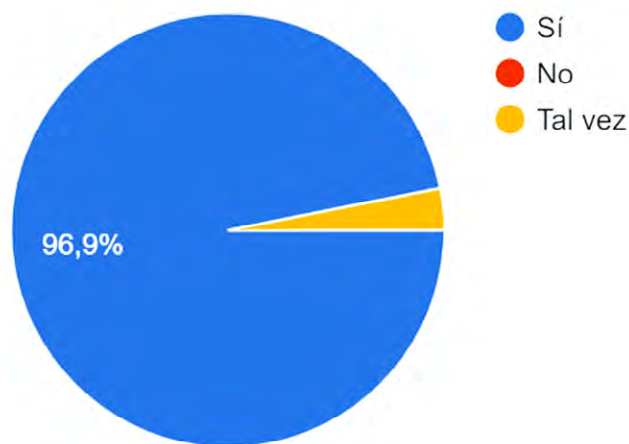


Figura 2. Encuesta: ¿conoce usted qué es un ecosistema?

Fuente: elaboración propia.

De acuerdo con estos resultados, se puede afirmar que la población tiene una percepción clara sobre la imagen de un manglar. Adicionalmente, en la encuesta, además de

evaluar el conocimiento general sobre los ecosistemas, se incluyeron preguntas específicas para determinar el nivel de conocimiento sobre los manglares.

32 respuestas

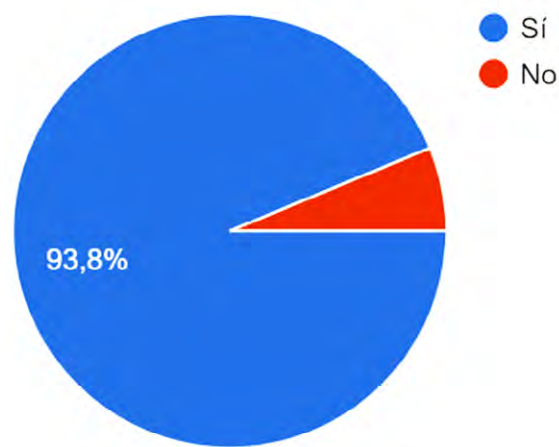


Figura 3. Encuesta: ¿conoce los ecosistemas de manglares?
Fuente: elaboración propia.

En la figura anterior se evidencia que un 93.8 % (30 personas) de la población afirma conocer los manglares y que un 6.2 % (2 personas) los desconocían. Ante este panorama, es fundamental que la población tenga claridad sobre qué es un manglar. Los resultados

obtenidos son favorables, ya que esto facilita el reconocimiento de los servicios ecosistémicos que brinda el manglar, lo que a su vez fortalece su papel como elemento central dentro de la investigación.

Mangle rojo
Mangle rojo, mangle blanco, piñuelo
Mangle rojo, blanco, piñuelo
Salado
Mangle blanco, rojo, injerto, piñuelo, nato
Mangle rojo, mangle blanco
Rojo, mangle salado
Mangle rojo
Blanco
Pañuelo
Nato

Son diversos tipos (rojo, blanco y piñuelo)
Mangle rojo, mangle blanco, mangle injerto, piñuelo
Rojo, blanco, nato
Todos los tipos
Piñuel, mangle salado, mangle rojo, nato
Mangle rojo, manglar blanco, manglar salado
Mangle rojo, nato
Ñato, rojo, blanco, botón, injerto, salado
No sabe
Mangle, rojo, salado, piñuelo, injerto, blanco, nato etc
Rojo, negro, blanco, nato etc.
7 especies
Mangle de blanco, mangle rojo
Rojo
Mangle salado
Piñuelo, manle rojo, nato, mangle salado, mangle blanco
Costero

Figura 4. Encuesta: ¿qué tipo de manglares existen en la región?

Fuente: elaboración propia.

La producción y reproducción de las especies para el aprovechamiento y sostenimiento de los pobladores
Protección de inundación marinas
Habita de muchas especies de fauna, son la salacuna de peces, son captadores de carbono
Conservación de peces
Sirve para de ecosistemas para los peces y Sirve como barrera para erosión.
Manglar negro

Conseguir alimentos, porque es un ecosistema donde se encuentra muchos animales alimenticios
Protección de las costas y fenómenos naturales
Sirve para conservar las especies
Leña, carbón vegetal, cnstrucción de muelles casas
Madera

Figura 5. Encuesta: ¿qué beneficios le ofrecen los manglares?

Fuente: elaboración propia.

31 respuestas

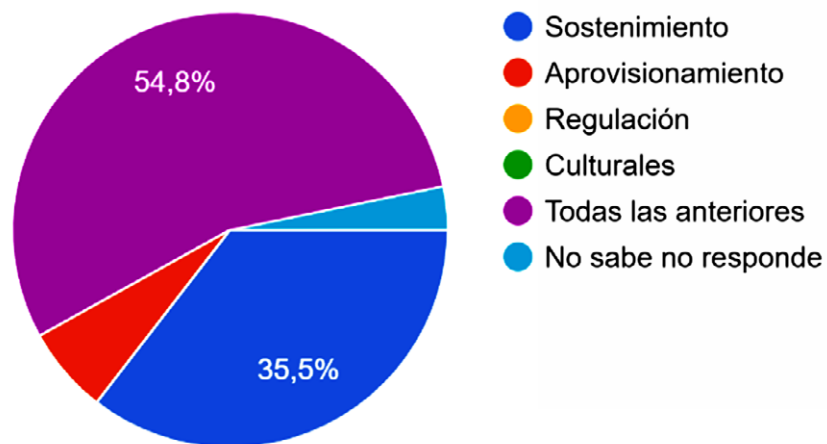


Figura 6. Encuesta: ¿reconoce qué servicios ecosistémicos le ofrece el manglar?

Fuente: elaboración propia.

31 respuestas

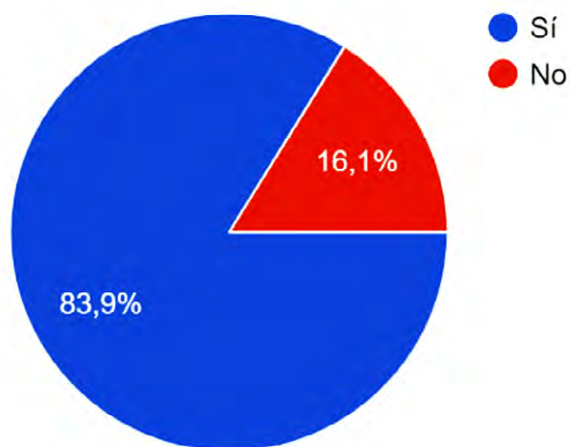


Figura 7. Encuesta: ¿usted ha contribuido a la conservación y protección del manglar?

Fuente: elaboración Propia

30 respuestas

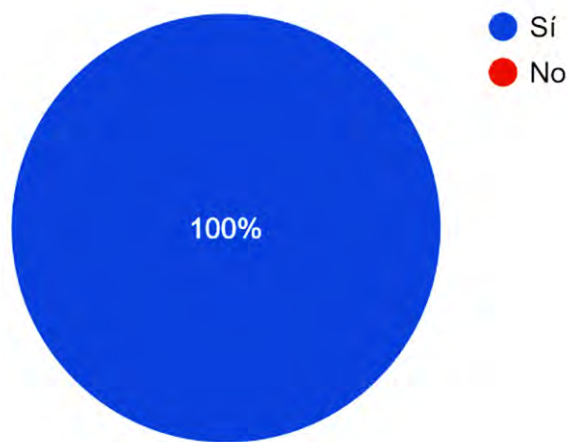


Figura 8. Encuesta: ¿usted cree que el manglar se ha visto afectado?

Fuente: elaboración propia.

32 respuestas

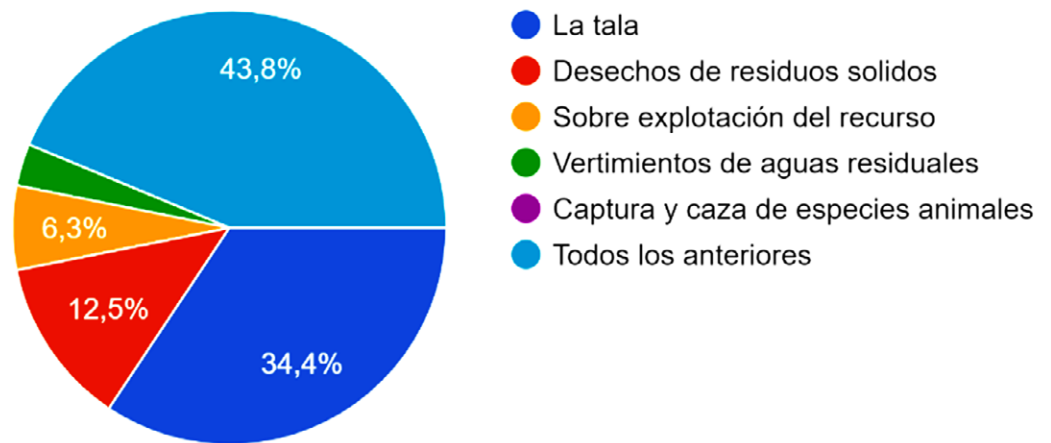


Figura 9. Encuesta: ¿cuál cree usted que es la principal causa o actividad que afecta al manglar?

Fuente: elaboración propia.

32 respuestas

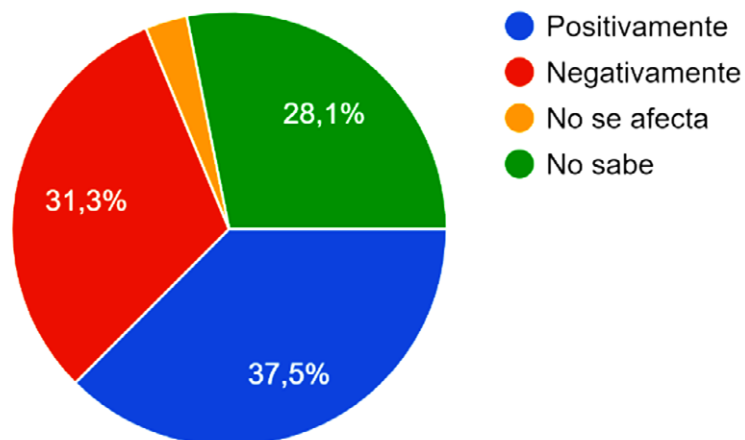


Figura 10. Encuesta: si percibe cambios en el manglar ¿cómo cree usted que estos afectarían la actividad que usted realiza en la zona?

Fuente: elaboración propia.

31 respuestas

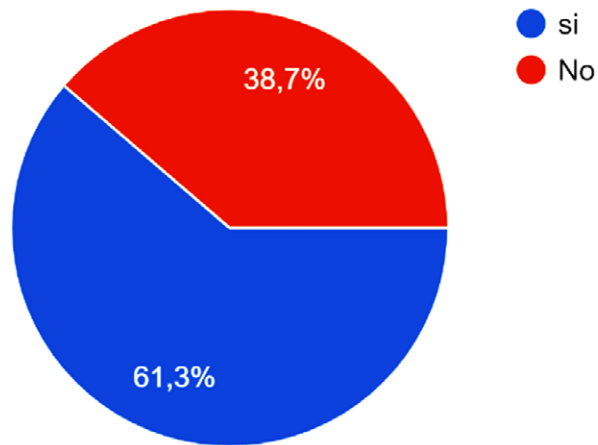


Figura 11. Encuesta: ¿ha percibido cambios significativos en el manglar?

Fuente: elaboración propia.

Erosión
Deforestación y erosión
Disminución de los animales y peces
La flora y la fauna, calentamiento global
Captura de peces con mallas
Disminuyeron
Sostenibilidad
Calentamiento gobal, escacez de algunas especies tanto de plantas como aminales de habita marina como terrestre
El grosor del mangle no es igual que antes
Hay especies asociadas a este que se encuentran muy poco
La tala y los residuos de desechos que afectan el hábitat de los animales
La salida de muchas crías de peces
La tala

Disminución y eso genera inundación
Cuando arrojan desechos le afectan a los peces o seres que viven en los manglares
El aumento del agua que se desborda en el Municipio
Aumento de especies de alimentos

Figura 12. Encuesta: ¿qué cambios ha percibido?

Fuente: elaboración propia.

30 respuestas

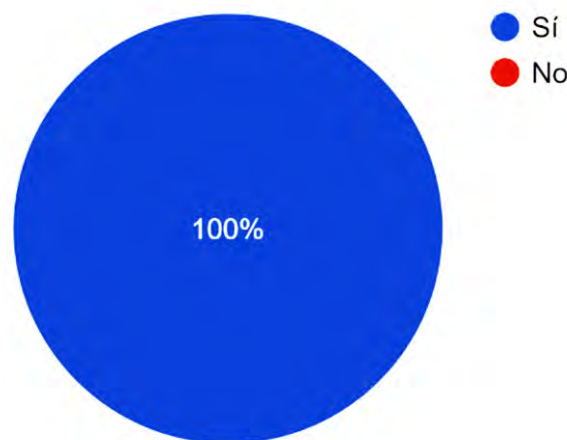


Figura 13. Encuesta: ¿le gustaría generar aportes, experiencias y participar en la protección y conservación de los manglares y que estos fueran parte de su sustento económico?

Fuente: elaboración propia.

Ante este hallazgo, se reflexionó sobre lo planteado por el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico John Von Neumann (IIAP) (2018), en su Plan Institucional Cuatrienal de Investigación Ambiental (PICIA) 2019-2022. En este documento se establecen dos pilares fundamentales para la planificación y el manejo del Chocó biogeográfico: la diversidad cultural y los bienes y servicios ecosistémicos provenientes de la oferta natural de este territorio. Asimismo, se

resalta la necesidad de ejecutar acciones, construir y adoptar herramientas que, basadas en un conocimiento profundo del territorio, permitan tomar decisiones acertadas para impulsar nuevas economías alternativas. Estas estrategias buscan impactar la estructura de la ilegalidad y corregir el uso inadecuado de los activos del territorio, destacando así la importancia de la conservación de los ecosistemas.

Conclusiones

El planteamiento investigativo generó resultados sustentados en los beneficios de la conservación de los recursos naturales, sin desconocer las formas de vida de las comunidades humanas étnicas que tienen asentamientos en este lugar.

Desde el punto de vista académico, el trabajo posibilitó un punto de partida para nuevas investigaciones y para ser una fuente de referencia soportada, desde el ámbito socioeconómico, el cual permite generar un aporte al uso sostenible de los bosques de manglar con el reconocimiento de los servicios ecosistémicos.

Desde la mirada étnico-cultural y socioambiental se plantearon alternativas concordantes con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), donde se priorizó la conservación de los ecosistemas terrestres, vida submarina y el fin de la pobreza para este caso.

En resumen, se llegó a la determinación de que una labor imprescindible para la conservación de la biodiversidad y pervivencia de las comunidades étnicas es el conocimiento de los beneficios (servicios ecosistémicos) que obtienen de la naturaleza para el bienestar humano, como también es importante dimensionar en términos socioculturales, económicos y ecológicos estos beneficios en el territorio.

Referencias

- Agramont, A. R. (2016). Deterioro y conservación de los bosques del Nevado del Toluca y el rol de los actores locales. *CIENCIA ergo-sum*, 23(3), pp. 247-254.
- Moreno Casasola, P. (2016). Percepciones sobre servicios ambientales y pérdida de humedales arbóreos en la comunidad de Monte Gordo, Veracruz. *Madera bosques*, 22(1).
- Katayama, R. J. (2014). *Introducción a la investigación cualitativa: fundamentos, métodos, estrategias y técnicas*. Fondo Editorial de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
- Lara-Domínguez, A. L. (01 de junio de 2022). *El suelo: historias bajo las raíces de los manglares*. Instituto de Ecología A.C - Gobierno de Mexico. <https://www.inecol.mx/inecol/index.php/es/ct-menu-item-25/ct-menu-item-27/17-ciencia-hoy/1718-el-suelo-historias-bajo-las-raices-de-los-manglares>
- Fundación MarViva. (2016). *Atlas Marino Costero del Pacífico Norte Colombiano*. Bogotá.
- Global Mangrove Alliance. (2022). *El estado de los manglares del mundo 2022*. Global Mangrove Alliance.
- Global Mangrove Alliance. (2021). *La situación de los manglares. Resumen ejecutivo*. Global Mangrove Alliance. https://www.mangrovealliance.org/wp-content/uploads/2021/07/STATE_OF_MANGROVES_REPORT_EXEC_SUMMARY_ESP.pdf
- Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt. (2023). *Qué es la biodiversidad*. Instituto Humboldt Colombia. <http://www.humboldt.org.co/es/biodiversidad/que-es-la-biodiversidad>
- Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico John Von Neumann (IIAP) (2018). *Plan Institucional Cuatrienal De Investigación Ambiental - PICIA 2019 - 2022*. Quibdó.
- Carvajal Osesa, M., Herrea Ulloa, A., Valdés Rodríguez, B. y Campos Rodríguez, R. (2019). Manglares y sus Servicios Ecosistémicos: hacia un desarrollo sostenible. *Gestión y ambiente* 22(2), 277-290.
- Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible e Instituto de investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt. (2017). *Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos en la Planificación y Gestión Urbana*. Bogotá, Colombia.

Municipio de Juradó. (2021). *Plan de Manejo Ambiental del Municipio de Juradó - Chocó*. Juradó, Chocó.

Naciones Unidas. (29 de julio de 2021). *Los manglares son vitales: seis cosas que cada uno de nosotros podemos hacer por ellos*. Noticias ONU. <https://news.un.org/es/story/2021/07/1494872>

Niño (2016)

Nicolescu, B. (2013). Trans-pasando Fronteras. *Revista Estudiantil De Asuntos Transdisciplinarios de la Coyuntura Internacional*, 3(2013).

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). (2023). *Biodiversity*. FAO. <https://www.fao.org/ecosystem-services-biodiversity/es/>

UNESCO (26 de julio de 2022). *Día Internacional de la Conservación del Ecosistema de Manglares*. <https://www.unesco.org/es/days/mangrove-ecosystem-conservation>

UNESCO (2022). *Ecosistemas de Manglares en Colombia*. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000382151?posInSet=106&queryId=a0836b69-7b0d-462f-98a4-38ca02f1ca7c>

REGULARIZACIÓN POR PARTE DEL ESTADO, UNA DEUDA CON LOS HABITANTES DE PLAYONES Y SABANAS COMUNALES EN COLOMBIA¹

Angie Lorena Mojica Carreño²

Recepción: 06/12/2023

Aceptación: 10/03/2024

Publicación: 2024

¿Cómo citar? Mojica Carreno, A. L. (2025). Regularización por parte del Estado, una deuda con los habitantes de playones y sabanas comunales en Colombia. *Revista Derecho Verde*(6), (91-105)

Autor de correspondencia: Angie Lorena Mojica Carreño, Fundación Universitaria Agraria de Colombia, Carrera 2 # 4 – 21 Facatativá, Cundinamarca. **Correo:** mojica.angie@uniagraria.edu.co

Resumen

El presente trabajo es una investigación de carácter histórico, teórico y social que permite desarrollar los conceptos de “playón” y “sabanas comunales”, y con ello, identificar las relaciones de carácter socioambiental de las regiones que ostentan esta clase de ecosistemas. Asimismo, se busca identificar el conflicto social y económico derivado de las prácticas productivas en estas zonas, las cuales no han sido reglamentadas en su uso por la Agencia Nacional de Tierras (ANT). De igual manera, es importante resaltar y rescatar el uso responsable que estas comunidades deben tener con estos ecosistemas y la importancia que les representa desde el punto de vista social, ambiental y económico.

Palabras clave: playones, sabanas, agencia nacional de tierras, reglamentación.

¹ El presente artículo se presenta como requisito para optar al grado de la Especialización en Responsabilidad Ambiental y Sostenibilidad de la Fundación Universitaria Agraria de Colombia, 2023.

² Abogada. Estudiante de Especialización en Legislación Rural y Ordenamiento Territorial. Fundación Universitaria Agraria de Colombia. 2023. mojica.angie@uniagraria.edu.co

REGULARIZATION BY THE STATE, A DEBT OWED TO THE INHABITANTS OF BEACH AREAS AND COMMUNAL SAVANNAS IN COLOMBIA

Abstract

This work is a historical, theoretical and social research that allows the development of the concepts of “playón” and “communal savannas”, and with it, to identify the socio-environmental relations of the regions that have this kind of ecosystems. It also seeks to identify the social and economic conflict derived from productive practices in these areas, which have not been regulated by the National Land Agency (ANT). Likewise, it is important to highlight and rescue the responsible use that these communities should have with these ecosystems and the importance they represent from a social, environmental, and economic point of view.

Keywords: Playones, savannahs, national land agency, regulation.

Introducción

En Colombia, los conflictos relacionados con la tenencia y el uso de la tierra constituyen uno de los temas estructurales de mayor envergadura en el desarrollo nacional. No solo por el conflicto armado que se ha vivido por años, sino por la brecha entre lo urbano y lo rural, esto en cuanto a necesidades básicas insatisfechas o frente a las condiciones de vida rurales, lo que constituye un tema de alta complejidad.

A pesar de los recientes avances en la legislación de tierras, el Gobierno Nacional aún tiene una deuda grande con nuestros campesinos y el territorio que ellos habitan, pues al día de hoy no se ha hecho uso efectivo de los instrumentos previstos en la Ley 160 de 1994. Además, se han identificado dificultades en temas centrales, como el manejo de los terrenos comunales de propiedad de la nación. Esta situación llevó, en su momento, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), hoy Agencia Nacional de Tierras (ANT), a poner en marcha iniciativas tendientes a dar importancia a este tipo de terrenos como una solución a los conflictos relacionados con su uso y ocupación en el territorio nacional.

De lo anterior parte el objetivo de este trabajo: Identificar la regularización por parte del Estado como una deuda con los habitantes de playones y sabanas comunales en Colombia.

Metodología

El presente trabajo se desarrolló utilizando la investigación cualitativa, dado que se tomó material documental relacionado con el objeto de investigación, así como diferentes tipos de información existente relacionada al tema de playones y sabanas comunales en Colombia, su normatividad vigente e información registrada en páginas oficiales con el fin de construir un nomograma de mayor interpretación.

Fundamentación teórica

Los terrenos comunales en Colombia están constituidos por sabanas y playones comunales que, debido a las avenidas de los ríos, lagunas o ciénagas, se inundan de manera recurrente. Según lo establecido en la Ley 160 de 1994 y el Acuerdo 114 de 2007 del Consejo Directivo del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), actualmente Agencia Nacional de Tierras (ANT), el Estado colombiano no puede adelantar programas de adquisición o adjudicación sobre estos territorios; sin embargo, pueden ser objeto de uso y manejo por parte de la población campesina.

Del mismo modo, es necesario indicar que los terrenos comunales, conformados por playones y sabanas, constituyen una reserva territorial del Estado y son imprescriptibles, lo que implica que no pueden ser objeto de adquisición ni adjudicación a particulares. Esto significa que son propiedad permanente del Estado colombiano. No obstante, la legislación establece que estos terrenos pueden ser utilizados de forma individual o colectiva, siempre y cuando se cuente con una reglamentación que defina las condiciones para su uso.

Fue con la Ley 160 de 1994 en su artículo 69 (modificado por la Ley 1900 de 2018, art. 4) donde se empezó a hablar de los terrenos comunales. Allí se establece lo siguiente:

(..) En las sábanas y playones comunales que periódicamente se inundan a consecuencia de las avenidas de los ríos, lagunas o ciénagas, no se adelantarán programas de adquisición de tierras. En las reglamentaciones que dice el Instituto sobre uso y manejo de las sábanas y playones comunales, deberán determinarse las áreas que pueden ser objeto de ocupación individual, pero sólo para fines de explotación con cultivos de pancoger.

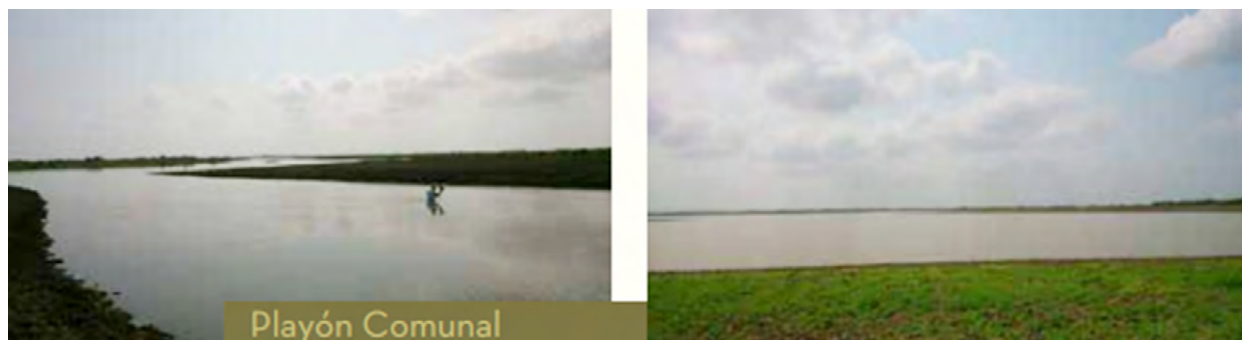
Los playones y sabanas comunales constituyen reserva territorial del Estado y

son imprescriptibles. No podrán ser objeto de cerramientos que tiendan a impedir el aprovechamiento de dichas tierras por los vecinos del lugar (...). (Ley 160, 1994, art. 69)

¿Qué es un playón comunal?

Se conoce como playón comunal al terreno baldío que periódicamente se inunda con las

aguas de las ciénagas que los forman, o con las de los ríos en sus avenidas, los cuales han sido ocupados tradicionalmente y en forma común por los vecinos del lugar. En este sentido, el INCODER (2014) también lo define como un “terreno baldío”.



Figuras 1 y 2. *Playón comunal*

Fuente: INCODER (s.f.)

¿Qué es una sabana comunal?

Son aquellas zonas compuestas por terrenos baldíos planos, cubiertos de pastos naturales, que son utilizados tradicionalmente para la ganadería.

Desde una perspectiva técnica y más desarrollada, se puede afirmar que la sabana es un tipo de ecosistema formado por una llanura de gran extensión cubierta de pastizales y hierbas en la que hay escasos árboles dispersos, tal y como lo menciona el Instituto Humboldt en el año 2018.

En Colombia, se registra que las sabanas inundables de la Orinoquía cubren la mayor extensión de los departamentos de Arauca y Casanare. Estas sabanas hacen parte de la región de los Llanos Orientales, la cual se caracteriza por la predominancia de las sabanas tropicales y formaciones abiertas, con un dosel discontinuo.

En esta región predomina una matriz herbácea interrumpida, compuesta por pastos y hierbas, o en ocasiones, con plantas leñosas de bajo porte y palmas dispersas.

Las sabanas inundables corresponden al 12.5 % del área de la cuenca del Orinoco, siendo este un ecosistema estratégico de gran importancia económica, biológica y ecológica para toda la Orinoquía. Este tipo de sabanas se caracteriza por establecerse en un plano topográfico cóncavo con zonas muy bajas, conocidas como bajos y esteros, los cuales en épocas de lluvias se inundan por acción directa de la precipitación y por la escorrentía dada por el desborde de los ríos y caños.

En síntesis, es importante precisar que un playón comunal es una pequeña extensión de tierra que queda después de las inundaciones, ya sea de ciénagas o ríos, mientras que las sabanas comunales son grandes extensiones de tierras

recubiertas de pastos nativos que nacen de forma natural.

Los playones y las sabanas comunales son microregiones que han sido vitales en el desarrollo de las economías campesinas de la región Caribe en Colombia, especialmente para el levante de ganadería en pie, la minería de materiales de construcción, cultivos de pancoger y la pesca. Es por esta razón que, antes de que el desarrollo económico irrumpa y acabe con estos biomas, es importante describir e interpretar el *ethos* que existe entre el hombre y estos ecosistemas, con el fin de poder mejorar los sistemas de planeación de desarrollo, contextualizándolos hacia la protección racional de estos ecosistemas.

Historia de la organización del territorio

En nuestro país, los mayores conflictos han estado relacionados con el uso y tenencia de la tierra, lo que ha constituido una gran problemática para el territorio y su organización a lo largo de la historia. Esto, no solo por la brecha que siempre ha existido entre lo urbano y lo rural, sino por la falta de intervención del Estado en zonas y ecosistemas en donde el campesinado colombiano lo requiere.

Es así que, desde zonas muy estratégicas en el país, nuestros campesinos han esperado la asignación, uso y manejo de terrenos comunales en Colombia y con ello su reglamentación. Esto se ha evidenciado desde épocas inmemorables, pues tradicionalmente entre ellos mismos se han organizado para darle un uso a los playones y sabanas comunales.

Para ello existía la Ley 160 de 1994 y el Acuerdo 114 de 2007, proferido por el Consejo Directivo del INCODER, en donde se buscó contribuir a la solución de los conflictos que se presentan en dichos predios y procurar el ordenamiento del territorio, así como la defensa de las tierras de la nación.

Es por ello que resulta importante resaltar la cartilla que en su momento presentó el INCODER

sobre *Asignación de uso y manejo de los terrenos comunales de la nación*. Allí se plantearon los siguientes elementos para buscar la solución de los conflictos que se presentan en dichos predios:

- a) Las necesidades de carácter redistributivo regional.
- b) La caracterización del uso del terreno para el desarrollo de una economía campesina de subsistencia.
- c) La explotación del suelo que generara un excedente económico familiar como mínimo de 1,5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- d) El apoyo con asistencia técnica, aplicación de tecnología apropiada al terreno comunal, capacitación y asesoría para el mercadeo de excedentes comercializables.
- e) La identificación de la clase agrológica o capacidad de uso del suelo del terreno.
- f) La fragilidad de los ecosistemas y sus altos niveles de intervención.

Adicionalmente, se contribuyó al proceso de reconocimiento a los pobladores de especial protección constitucional y recuperación de los bienes públicos rurales de la nación, con el objetivo de destinarlos a lo que constitucionalmente están definidos y poder migrar hacia las actividades económicas según los usos vocacionales y ambientalmente sostenibles del territorio. Lo anterior, haciendo uso de los instrumentos de ordenación de los cuerpos de agua, como lo son los reglamentos de uso y manejo de terrenos comunales, como baluarte de la ordenación agraria y ambiental del país.

La política de tierras, y en especial la de recuperación de los bienes públicos rurales de uso común, ha de estar sujeta a la agenda de todo gobierno. Es una problemática de vieja data; pese a ello, aún no logra ser un problema percibido por el conjunto de la ciudadanía, más allá de los pueblos que lo padecen o de los

agentes que los generan. Es necesario lograr que este problema sea percibido para que sea digno de un debate público y una participación

e intervención pública. A continuación, se presenta la normativa jurídica relacionada con los playones y las sabanas.

Tabla 1.
Origen jurídico

Playones y sabanas comunales	
LEY 97 DE 1946 Por la cual se dictan disposiciones sobre adjudicación de terrenos baldíos	Artículo 13. Exclúyese de la reserva de que hablan los artículos 107 y numeral d) del artículo 45 del Código Fiscal, las islas y playones de los ríos y lagos navegables, sincerse las reservas que se consideren necesarias por medio de ley o decreto especial. En consecuencia, pueden ser adjudicables en la forma y condiciones que el Gobierno determinare en la respectiva reglamentación, dándose preferencia, en todo caso, a los colonos pobres que no tengan otros medios de subsistencia. (Ley 97 de 1946)
DECRETO 547 DE 1947 Por el cual se reglamenta la Ley 97 de 1946	Artículo 14. En lo sucesivo, las islas y playones podrán ser adjudicables a los particulares, con las siguientes condiciones: a) Deberá preferirse a quienes carezcan de otros medios de subsistencia, hecho que puede comprobarse con los correspondientes certificados de las oficinas de hacienda nacional y de catastro en los que conste que el peticionario no figura con renta o patrimonio alguno; b) Se preferirá, además, a quienes estando en el caso del aparte anterior, sean actualmente ocupantes o arrendatarios de la isla o playón, siendo entendido que se respetarán en todas sus partes los contratos de arrendamiento vigentes y cualquiera que sea la situación económica de los arrendatarios; c) Por regla general, la extensión adjudicable no deberá ser mayor de 5 hectáreas, pero el Ministerio de la Economía podrá ampliar esa extensión cuando las circunstancias de área de la isla o playón, su situación geográfica, reducido número de aspirantes etc., lo permitan; y d) Mientras se determina el procedimiento más aconsejable para esta clase de adjudicaciones, se adoptará el de las comisiones oficiales de adjudicación de que tratan los decretos 198 y 1418 de 1943. (Decreto 547 de 1947)
LEY 135 DE 1961 Reforma social agraria	Dispone como función del INCORA : m) Dar utilización social a nuevas tierras aptas para la explotación agropecuaria, mediante la afectación con programas de reforma agraria de aquellas que accedan al dominio privado por aluvión o desecación espontánea; delimitar las que sean del dominio del Estado y las de propiedad privada cuando hayan quedado al descubierto por desecación provocada o artificial de lagos, ríos, ciénagas o depósitos naturales de agua; y regular el uso y manejo de los "playones y sabanas comunales", pudiendo ejecutar u ordenar la demolición o remoción de diques u obstáculos que impidan su uso común o el libre y natural, flujo de las aguas. (Ley 135, 1961)

LEY 2811 DE 1974 Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente	En el artículo 181 se reconoce la existencia de playones y sabanas comunales de dominio público como terrenos constituyentes del suelo agrícola sobre los cuales la “administración reglamentará su utilización” (Ley 2811, 1974).
DECRETO 2031 DE 1988 Por el cual se reglamenta el literal m) del artículo 3° de la Ley 135	Artículo 15. RESERVA DE TERRENOS COMUNALES. Constituyen reserva territorial del Estado para efectos de su regulación, uso y manejo, todos los “playones y sabanas comunales” existentes en el país, cuyos terrenos y uso correspondan a las características y definiciones señaladas en el presente Decreto. (Decreto 2031, 1988)
LEY 160 DE 1994 Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones	Artículo 69 inciso 5. En las sabanas y playones comunales que periódicamente se inundan a consecuencia de las avenidas de los ríos, lagunas o ciénagas, no se adelantarán programas de adquisición de tierras. En las reglamentaciones que dicte el Instituto sobre uso y manejo de las sabanas y playones comunales, deberán determinarse las áreas que pueden ser objeto de ocupación individual, pero sólo para fines de explotación con cultivos de pancoger. Los playones y sabanas comunales constituyen reserva territorial del Estado y son imprescriptibles. No podrán ser objeto de cerramientos que tiendan a impedir el aprovechamiento de dichas tierras por los vecinos del lugar. (Ley 160, 1994)
DECRETO REGLAMENTARIO 2663 DE 1994 Por el cual se reglamentan los Capítulos X y IVX de la Ley 160 de 1994, en lo relativo a los procedimientos de clarificación de la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, de delimitación o deslinde de las tierras de dominio de la Nación y los relacionados con los resguardos indígenas y las tierras de comunidades negras	Artículo 19. Definiciones. Para los efectos de este Decreto se entiende por: Playones comunales. Los terrenos baldíos que periódicamente se inundan con las aguas de las ciénagas que los forman, o con las de los ríos en sus avenidas, los cuales han venido siendo ocupados tradicionalmente y en forma común por los vecinos del lugar. Sabanas comunales. Zonas compuestas por terrenos baldíos planos cubiertos de pastos naturales, los cuales han venido siendo ocupados tradicionalmente con ganados en forma común por los vecinos del lugar. (Decreto 2663, 1994)

DECRETO 4983 DE 2007 Por el cual se reglamenta la Ley 1152 de 2007 en lo relativo a la clarificación de la situación de las tierras desde el punto de vista de su propiedad, y el deslinde de las tierras del dominio de la Nación, se establecen los procedimientos respectivos y se dictan otras disposiciones.	Artículo 11. Definiciones. Para efectos de la aplicación de los procedimientos agrarios previstos en este Decreto, adóptanse las siguientes definiciones: a) Playones comunales. Son los terrenos baldíos que periódicamente se inundan con las aguas de las ciénagas que los forman, o con las avenidas de los ríos, los cuales han venido siendo ocupados tradicionalmente y en forma común por los vecinos del lugar; b) Sabanas comunales. Son las zonas compuestas por terrenos baldíos planos, cubiertos de pastos naturales, los cuales han venido siendo ocupados tradicionalmente con ganados en forma común por los vecinos del lugar. (Decreto 4983, 2007)
ACUERDO NÚMERO 114 DE 2007 Junta Directiva de INCODER	Reglamentó el uso y manejo de terrenos comunales; entre ellos los playones y sabanas comunales.
LEY 1753 DE 2015 Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país".	Artículo 107. Facultó al Presidente de la República para efectuar un ajuste institucional integral y en ese sentido crear una entidad responsable de la administración de las tierras como recurso para el desarrollo rural, de la política de acceso a tierras y la gestión de la seguridad jurídica para consolidar y proteger los derechos de propiedad en el campo. (Ley 1753, 2015)
DECRETO-LEY 2363 DE 2015 Por el cual se crea la Agencia Nacional de Tierras, ANT, se fija su objeto y estructura	Artículo 4º. Funciones. Son funciones de la Agencia Nacional de Tierras, las siguientes: 24. Adelantar los procedimientos agrarios de clarificación, extinción del derecho de dominio, recuperación de baldíos indebidamente ocupados deslinde, de tierras de la Nación, reversión de baldíos y reglamentos de uso y manejo de sabanas y playones comunales. Artículo 25. Subdirección de Administración de Tierras de la Nación. 6. Adelantar y decidir los procedimientos de constitución de reglamentos de sabanas y playones comunales, de conformidad con los lineamientos y criterios adoptados por la Agencia. (Ley 2363, 2015)
ACUERDO 58 DE 2018 AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Por el cual se fija el reglamento para el otorgamiento de derechos de uso sobre predios baldíos inadjudicables	Artículo 1o. objeto 1. Las sabanas, y los playones comunales que periódicamente se inundan como consecuencia de las avenidas de los ríos, lagunas o ciénagas, conforme a lo señalado en el artículo 69 de la Ley 160 de 1994. ARTÍCULO 3o. Definiciones. Playones. Terrenos baldíos deslindados que periódicamente se inundan con las aguas de las ciénagas que los forman o con las de los ríos en sus avenidas que pueden ser usados según criterios técnicos y ambientales y lo indicado en el presente reglamento. Se promoverá el mantenimiento de las áreas comunales en los playones. Sabanas comunales. Son zonas compuestas por terrenos baldíos deslindados, generalmente planos cubiertos de pastos naturales, los cuales han venido siendo ocupados tradicionalmente con ganados en forma común por los vecinos del lugar. (Acuerdo 58, 2018)

LEY 1900 DE 2018 Por medio de la cual se establecen criterios de equidad de géneros en la adjudicación de las tierras baldías, vivienda rural, proyectos productivos, se modifica la ley 160 de 1994 y se dictan otras disposiciones	Artículo 69. En las sabanas y playones comunales que periódicamente se inundan a consecuencia de las avenidas de los ríos, lagunas o ciénagas, no se adelantará programas de adquisición de tierras. En las reglamentaciones que dicte el Instituto sobre uso y manejo de las sabanas y playones comunales, deberán determinarse las áreas que pueden ser objeto de ocupación individual, pero solo para fines de explotación con cultivos de pancoger. Los playones y sabanas comunales constituyen reserva territorial del Estado y son imprescriptibles. No podrán ser objeto de cerramientos que tiendan a impedir el aprovechamiento de dichas tierras por los vecinos del lugar. (Ley 1900, 2018)
---	--

Fuente: elaboración propia con información consultada en el Gestor Normativo de la Función Pública.

Es fundamental destacar que el artículo 69 de la Ley 160 de 1994 establece que en las sabanas y playones comunales que periódicamente se inundan a consecuencia de las avenidas de los ríos, lagunas o ciénagas, no se adelantarán programas de adquisición de tierras, puesto que estas áreas constituyen una reserva territorial del Estado y son imprescriptibles.

Dado que el campo colombiano alberga una diversidad de actores, la implementación de la política de tierras, especialmente las medidas de administración en zonas con predominancia de baldíos inadjudicables, requiere un enfoque territorial que comprenda las dinámicas sociales de la legítima tenencia por parte de pequeños y medianos productores, en concordancia con lo establecido en el Acuerdo Final de Paz.

Características

A continuación se establecen las características de los playones y las sabanas:

- Imprescriptibles.
- Reserva territorial del Estado.
- Predios que se inundan periódicamente por avenidas de ríos, lagunas o ciénagas.
- No son susceptibles de adjudicación.

¿Cuáles son y dónde se ubican?

Según el Acuerdo 114 de 2007 del Consejo Directivo del INCODER, las sabanas comunales son zonas compuestas por terrenos baldíos planos cubiertos de pastos naturales, que han ocupados tradicionalmente con ganados, en forma común, por los vecinos del lugar.



Figura 3. *Sabana comunal*

Fuente: Sabana Comunal de Costilla, fotografía de la ANT (s.f.)

Para el año 2022, la política pública advertía sobre las amenazas que yacían sobre estos ecosistemas:

uno de los ecosistemas más amenazados por diferentes actividades humanas no sostenibles y, en donde estos ecosistemas fueron o son representativos, están siendo destruidos y/o alterados sin tener en cuenta que los impactos ambientales derivados de esta intervención pueden tener efectos de largo plazo que afecten la calidad de vida de la población y del ambiente en general. (Minambientes, 2001, p. 4)

Cabe aclarar que es complejo encontrar cartografía sobre las sabanas y playones en Colombia por su condición especial de baldío, al igual que por las épocas en las que estos ecosistemas se presentan. Sin embargo, se encontró un registro del año 2020 del IDEAM, en donde se logra identificar las sabanas en el país.

Evidencia de por qué tiene control social del territorio

Los playones han sido objeto de disputas entre las comunidades que los rodean o se asientan cerca de ellos. Aunque en algunos casos han coexistido grupos de personas de manera pacífica con la intención de darles un uso comunal, como ocurrió con los pequeños ganaderos en municipios del Cesar, la ambición de unos pocos llevó al cerramiento de predios con el propósito de sustentar una posible titulación, lo que terminó generando conflictos entre los habitantes más cercanos.

De esta manera, es claro que los playones generan un control social en el territorio, dado que por medio de estos terrenos fértiles y la producción comunal, los habitantes de un municipio o de un sector se benefician de manera directa. Por esta razón, su existencia promueve la presencia y el asentamiento de comunidades en sus alrededores.

Sin embargo, esta situación genera deterioro al medio ambiente y muchas veces consecuencias irreversibles para los ecosistemas al generar desecación de las lagunas o ciénagas por la intervención sin control por parte del ser humano.

Manejo de la propiedad, materialización de la autorregulación y autogestión, proyectos productivos y sociales, y aporte a la protección del medio ambiente

El manejo de la propiedad es de carácter comunitario y debe orientarse al beneficio de aquellos asentamientos cercanos a los playones y sabanas. El Estado colombiano, a través de diversas normativas, ha intentado regular su operación y funcionamiento, incluso clasificándolos como predios baldíos con la característica propia de no ser adjudicables, precisamente por ser de carácter común.

A través de declaratorias realizadas por la Agencia Nacional de Tierras, el Estado colombiano, más de 20 años después de la expedición de la Ley 160 de 1994, ha asumido un papel activo en la regulación de la explotación del suelo rural, priorizando la protección de los recursos naturales. Estas declaratorias permiten al Estado invertir en proyectos productivos que impulsen la economía del sector y mejoren la calidad de vida de sus habitantes.

De acuerdo con la Ley 1900 de 2018, los proyectos productivos deben estar encaminados a los productos de pancoger. Esto se debe a que el cerramiento de predios para la explotación ganadera no solo genera conflictos socioambientales, sino que también representa una indebida utilización del territorio comunitario. Además, se han identificado prácticas como la siembra de cultivos transitorios, entre ellos patilla, maíz y melón, así como actividades mineras relacionadas con la extracción de balastro, arena

y gravilla. También se destaca el pastoreo, la cría y el levante de ganado como usos comunes en estas áreas.

Asimismo, es fundamental destacar que, en cuanto a la *Reglamentación de Uso del Suelo en Terrenos Comunales de Sabanas y Playones*, se había señalado previamente que este proceso administrativo y jurídico, gestionado ante el INCODER, hoy Agencia Nacional de Tierras (ANT), tiene la obligación de definir el uso y las condiciones de manejo adecuado de estos terrenos. Esto implica establecer las reglas para su aprovechamiento por parte de los usuarios reconocidos por la ley, determinando el número de campesinos o pescadores que pueden utilizarlos, así como los derechos y deberes asociados, ya sea de manera individual o colectiva.

En este sentido, fue necesario determinar quiénes serían los usuarios o la comunidad que podría aprovechar estos terrenos comunales. En su momento, el INCODER estableció que los aspirantes a usuarios de estos terrenos debían cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser campesino o pescador, hombre o mujer, mayor de 16 años.
- No poseer activos totales brutos que superen los treinta (30) salarios mínimos mensuales vigentes (smmlv).
- No ser propietario o poseedor de tierras.
- Residir o trabajar en la zona del municipio donde se ubica el respectivo terreno comunal.
- No tener ingresos mensuales familiares que superen un (1) salario mínimo mensual legal vigente (smmlv).
- Obtener un puntaje no inferior a sesenta (60) puntos en la calificación.

Ahora bien, la pregunta de mayor envergadura es: ¿cuáles son los usos de un playón comunal? Al respecto, se reitera que estos terrenos han sido destinados exclusivamente para explotación mediante cultivos de pancoger.

Dichos usos pueden establecerse mediante zonas de uso comunal o de ocupación individual.

En cuanto a la sabana comunal, se estableció que, además de los usos de protección ambiental, solo se permite el establecimiento de cultivos de pancoger, pesca o ganadería. Estas solo podrán desarrollarse de manera comunal.

También es importante aclarar que, con el Acuerdo 114 de 2007 del Consejo Directivo del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se reglamentó el uso y manejo de los terrenos comunales. En este acuerdo se establecieron de manera específica los usos prohibidos para estas áreas.

- a) Las actividades que produzcan sedimentación en los playones, tales como la deforestación de las orillas de los caños que alimentan los mismos o en el contorno de los playones. De igual forma, prácticas indebidas en las labores agropecuarias que conlleven a la contaminación del agua, el arrastre de suelo y generen procesos erosivos, incidiendo tanto en el volumen como en la calidad del agua.
- b) Las prácticas inadecuadas como la modificación del cauce natural de los caños que alimentan los playones y desagües de los mismos, eliminar la vegetación que se encuentra sobre el agua para capturar los peces, así como la vegetación natural y espontánea que crece a lo largo de las citadas fuentes.
- c) La utilización de técnicas indebidas para el aprovechamiento de recursos o sobreexplotación de algunos de ellos, como ocurre con la captura de peces sin la talla permitida y el uso de redes inapropiadas para la pesca con tamaños de ojo inferiores a los permitidos.
- d) La pesca con venenos extraídos de plantas tóxicas o con dinamita u otros elementos que afecten la riqueza pesquera, los recursos naturales y el medio ambiente.

- e) La intervención y transformación del área definida como forestal protectora, dentro del terreno comunal.
- f) La construcción de viviendas de carácter permanente o transitorio.
- g) La extracción y el tráfico ilegal de aves, reptiles, mamíferos y demás especies existentes en el terreno comunal.

Esta referencia destaca la importancia de estos ecosistemas, como los playones, al ser espacios de uso altamente demandados por los campesinos. Estos territorios constituyen una especie de columna vertebral dentro del sistema socioecológico.

Manejo político

Cada Gobierno es responsable de organizar el territorio rural con el único fin de integrar las actividades productivas de cada región y de esta manera evitar conflictos en razón de la tenencia de la tierra, así como el deterioro de los ecosistemas como las ciénagas y sabanas.

Es fundamental la integración constante de los habitantes de cada uno de los territorios comprometidos, pues son estos los que directamente se encuentran afectados o beneficiados por encontrarse en las riberas de estos playones, lo que hace que estas personas sean necesarias en la estructuración de la organización de sus territorios.

En línea con lo expuesto, la exposición de motivos del proyecto de ley presentado ante el Congreso de la República en 2020, orientado a establecer una política de Estado para la delimitación, recuperación, restauración y ordenamiento ambiental y agrario de lagos, ciénagas, playones y sabanas comunales, resalta la complejidad de estos territorios.

Estos territorios han sido y siguen siendo escenario y centro de disputa y conflictos territoriales, que se manifiestan en medio de una reconfiguración territorial, la cual está determinada, en parte, por la dinámica de usos

y los agentes que acceden a ella, por derecho o por poder. Esta dinámica de reconfiguración de los territorios asume la ruptura del poder público estatal, y su cesión a actores privados. (Porto, 2001, citado por Pérez Pérez, 2024, p. 4)

En este sentido, el conflicto se manifiesta en situaciones de confrontación y disputa entre actores sociales, económicos y políticos, que dan lugar a procesos de distribución inequitativa de la tierra y a restricciones en el acceso democrático a esta, tanto en lo relacionado con sus usos como con las formas de tenencia de la propiedad.

Ahora bien, una política pública (de Estado) existe cuando las instituciones públicas asumen la tarea de alcanzar objetivos considerados deseables, mediante un proceso destinado a cambiar un estado de las cosas percibido como problemático. Asimismo, las acciones de las instituciones del Estado se desarrollan para y a través de actores sociales que, de igual forma, son quienes las conciben, deciden e implementan; así mismo son las personas los destinatarios de las políticas públicas, ya sea de manera directa o indirecta.

Con el objetivo de lograr demarcar una verdadera organización del territorio rural y garantizar el cumplimiento de la política agraria en Colombia, así como el uso efectivo del suelo para actividades agropecuarias acordes con las necesidades propias de cada territorio, el Estado colombiano implementó el procedimiento administrativo de deslinde. Este mecanismo consiste en determinar si un predio ha salido del dominio estatal, delimitar las tierras que pertenecen a la nación y que están bajo posesión de particulares, y establecer casos de ocupación indebida de baldíos. En el caso específico de los playones y territorios comunitarios, que aunque son baldíos no son adjudicables, este procedimiento resulta clave para su correcta administración y preservación.

Problemas que han surgido

Los problemas relacionados con los playones y ciénagas comunales ya han sido expuestos en varias ocasiones a lo largo de este trabajo. Entre ellos se destaca la utilización de estos predios baldíos para actividades de ganadería extensiva, mediante su encerramiento arbitrario y sin considerar las inundaciones propias de estos ecosistemas, lo que en muchos casos ha generado su desecamiento.

Esta concentración del control sobre la tierra ha generado conflictos por su uso, lo que ha resultado en el desplazamiento de habitantes quienes, por tradición y reconocimiento, tienen derecho a la explotación de los playones y ciénagas comunales.

Sin embargo, el Estado colombiano, en razón de la Constitución Política de 1991, ha intentado reglamentar estos derechos de carácter tradicional, tal y como se puede evidenciar mediante la Ley 160 de 1994, que ha avanzado en crear un reglamento para la declaratoria, definición y deslinde de esta clase de territorios.

Igualmente, el Acuerdo de Paz ha puesto un énfasis central en la reforma agraria integral, promoviendo un uso adecuado de la tierra acorde con las necesidades de los habitantes y de quienes dependen del trabajo en el campo.

El cercamiento de los playones es otro conflicto que se presenta en la ciénaga. En el periodo de aguas bajas, los playones son usados por los pescadores y agricultores para establecer cultivos transitorios, generalmente cultivos de pancoger. Sin embargo, los propietarios de las fincas cercan los playones para su ganado y se apropian de estos.

Los playones son espacios donde se desarrollan diferentes actividades, incluyendo la ganadería, la agricultura y la extracción de materiales como el balastro. Es así que, por ejemplo, con el cercamiento, los playones no podrían ser utilizados por los pescadores y otros pobladores, que tradicionalmente en la época seca los utilizan

para establecer cultivos transitorios de ciclo corto. Además, la utilización de estos playones para la ganadería genera diversos impactos directos a la ciénaga, tales como la contaminación de las aguas, deforestación de la vegetación asociada a este ecosistema y la degradación de los suelos. Esta situación afecta a los demás pobladores que viven de los recursos que pueden obtener de la ciénaga.

Finalmente, la expansión de pastos para la ganadería a través de la quema de bosque es la causa principal de la disminución de la palma de estera. Lo anterior, aunado a las tendencias de concentración de la tierra en la región, que generan que los remanentes de palma de estera se encuentren en relictos de bosque ubicados dentro de predios privados, lo cual limita el acceso a este recurso y afecta a las artesanías y demás pobladores que obtienen otros ingresos para sus familias a partir de esta actividad.

Organización del territorio y consecución de la paz territorial

La organización del territorio es de gran importancia, teniendo en cuenta que es desde aquellos pequeños grupos de personas que se desarrollan las pequeñas actividades agrícolas que se vuelven el motor del sector agrícola en Colombia.

El Estado debe velar por una correcta organización del territorio, sobre todo en el tema de los playones, que de acuerdo con lo estudiado, son eventos extraordinarios y no de constante suceso a través del tiempo. En su lugar, se presentan en ciertas épocas del año, cuando son aprovechados por los habitantes para sacar provecho de la tierra. Sin embargo, su utilización puede llevar a conflictos de carácter ambiental y social, pues el no saber dar una correcta distribución de los recursos desemboca en daños a los ecosistemas, como también en muertes y desplazamientos.

Es por eso que es deber del Estado lograr reglamentar en debida forma esta clase de

situaciones jurídicas que se presentan, con el fin de llevar paz a los territorios y que las personas que allí habitan tengan las condiciones dignas y justas de acuerdo a su tradición e historia.

Conclusiones

El Estado colombiano debe regular de manera profunda los playones y sabanas comunales, dado que esta situación ha llevado a que los habitantes de estos lugares estén desprotegidos en sus derechos frente al uso de la tierra. La falta de protección estatal produce violencia y desplazamiento de los habitantes de los playones y sabanas comunales; por lo tanto, se presenta pérdida del valor cultural de estas tierras. Además, debido a la falta de interés y políticas públicas reales en cuanto a la explotación de estos territorios, se presentan depreciaciones a los recursos naturales y daños e impactos graves al medio ambiente. Por último, con el fin de evitar situaciones que agraven las condiciones actuales, el Estado debe buscar formas de diálogo y factores que sean idóneos en las declaratorias de estas zonas.

Referencias

- Agencia Nacional de Tierras. (julio 15 de 2018). Por el cual se fija el reglamento para el otorgamiento de derechos de uso sobre predios baldíos inadjudicables. [Acuerdo 58 de 2018].
- Congreso de la República de Colombia. (agosto 3 de 1994). Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones. [Ley 160 de 1994].
- Congreso de la República de Colombia. (diciembre 15 de 1961). Reforma social agraria. [Ley 135, 1961].

Congreso de la República de Colombia. (diciembre 30 de 1946). Por la cual se dictan disposiciones sobre adjudicación de terrenos baldíos. [Ley 97 de 1946].

Congreso de la República de Colombia. (junio 18 de 2018). Por medio de la cual se establecen criterios de equidad de géneros en la adjudicación de las tierras baldías, vivienda rural, proyectos productivos, se modifica la ley 160 de 1994 y se dictan otras disposiciones. [Ley 1900 de 2018].

Congreso de la República de Colombia. (junio 9 de 2015). Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país". [Ley 1753 de 2015].

INCODER (2014)

Instituto Colombiano de Desarrollo Rural. (octubre 9 de 2007). Por el cual se reglamenta el uso y manejo de terrenos comunales. [Acuerdo 114 de 2007].

Instituto Humboldt en el año 2018.

Pérez Pérez, C. D S. (2024). *Radicación de ponencia para primer debate del proyecto de ley No. 241 de 2024 "Por medio del cual se adopta una política de Estado para ordenar la delimitación, recuperación, restauración y ordenamiento ambiental y agrario de los Lagos, lagunas, Ciénagas, Playones y Sabanas Comunales"*. <https://www.senado.gov.co/index.php/documentos/comisiones/constitucionales/comision-quinta/proyectos-de-ley/proyectos-de-ley-y-ponencias-periodo-constitucional-2022-2026/proyectos-de-ley-y-ponencias-legislatura-20-julio-2023-20-julio-2024/p-de-l-no-241-2024-senado-ordenamiento-ambiental-y-agrario/7919-ponencia-1er-debate-p-de-l-no-241-2024-senado-ordenamiento-ambiental-y-agrario/file>

Presidente de la República de Colombia. (diciembre 18 de 1974). Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales

Renovables y de Protección al Medio Ambiente. [Decreto 2811 de 1974].

Presidente de la República de Colombia. (diciembre 28 de 2007). Por el cual se reglamenta la Ley 1152 de 2007 en lo relativo a la clarificación de la situación de las tierras desde el punto de vista de su propiedad, y el deslinde de las tierras del dominio de la Nación, se establecen los procedimientos respectivos y se dictan otras disposiciones. [Decreto 4983 de 2007].

Presidente de la República de Colombia. (diciembre 3 de 1994). Por el cual se reglamentan los Capítulos X y IVX de la Ley 160 de 1994, en lo relativo a los procedimientos de clarificación de la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, de delimitación o deslinde de las tierras de dominio de la Nación y los relacionados con los resguardos indígenas y las tierras de comunidades negras. [Decreto 2663 de 1994].

Presidente de la República de Colombia. (diciembre 7 de 2015). Por el cual se crea la Agencia Nacional de Tierras, ANT, se fija su objeto y estructura. [Decreto 2363 de 2015].

Presidente de la República de Colombia. (febrero 17 de 1947). Por el cual se reglamenta la Ley 97 de 1946. [Decreto 547 de 1947]

Presidente de la República de Colombia. (julio 10 de 2013). Por el cual se reglamentan los Capítulos X, XI y XII de la Ley 160 de 1994, relacionados con los procedimientos administrativos especiales agrarios de clarificación de la propiedad, delimitación o deslinde de las tierras de la Nación, extinción del derecho de dominio, recuperación de baldíos indebidamente ocupados o apropiados, reversión de baldíos adjudicados y se dictan otras disposiciones. [Decreto 1465 de 2013].

Presidente de la República de Colombia. (septiembre 30 de 1988). Por el cual se reglamenta el literal m) del artículo 3° de la Ley 135. [Decreto 2031 de 1988].

SEGURIDAD SOCIAL DEL CAMPESINADO COLOMBIANO: ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN SOCIAL DE LA COMUNIDAD RURAL Y LOS DESAFÍOS QUE ENFRENTA EN MATERIA LABORAL

Verónica Amaya Rey

Recepción: 23/08/2023

Aceptación: 30/10/2023

Publicación: 2024

¿Cómo citar? Amaya Rey, V. (2025). Seguridad social del campesinado colombiano: análisis de la situación social de la comunidad rural y los desafíos que enfrenta en materia laboral. *Revista Derecho Verde*(6), (106-116)

Autor de correspondencia: Verónica Amaya Rey, Fundación Universitaria Agraria de Colombia, Carrera 2 # 4 – 21 Facatativá, Cundinamarca. **Correo:** amaya.veronica@uniagraria.edu.co

Resumen

A lo largo del tiempo, se ha demostrado que el trabajo de los campesinos es indispensable para la subsistencia humana; sin embargo, es una de las actividades menos enaltecidas, sobre todo por la ley. Esto, dado que parecen olvidarse de que los campesinos cuentan con los mismos derechos laborales que aquellos que trabajan en la ciudad, a pesar de tener jornadas exhaustivas y que son fundamentales para el desarrollo de las regiones.

Por lo tanto, quien infrinja la normatividad referente a su contratación podrá ser sancionado judicialmente. No obstante, la ley no ha tenido en cuenta que el tipo de contratación utilizada en el área rural difiere de una forma importante de la contratación laboral urbana. Aquí radica el verdadero problema para la comunidad en general, ya que, históricamente, el trabajo rural ha sido socialmente subvalorado en comparación con el empleo urbano. Esto se refleja en la baja afiliación de los trabajadores rurales al sistema de seguridad social, pues en su mayoría —si no en su totalidad— carecen de acceso a salud, pensión, cobertura por accidentes laborales, entre otros beneficios. Esta situación es el resultado de la evasión por parte de los “finqueros” o “patrones”, quienes, con el objetivo de reducir costos a corto plazo, desestiman las implicaciones futuras de no garantizar la protección laboral de sus trabajadores. A su vez, los campesinos aceptan estas condiciones debido a la necesidad de subsistir.

En el presente artículo se encontrará un análisis de la situación colombiana en materia de derecho y a nivel social de la actividad campesina, basándose en la comprensión de la importancia de esta actividad económica y laboral. Asimismo, examina los derechos de los trabajadores rurales en la actualidad,

identificando los principales problemas que enfrentan y los desafíos que debe abordar la academia, los jueces, las altas cortes y los legisladores para garantizar la seguridad social de los campesinos.

Palabras clave: campesino, seguridad social, contratación, Colombia, movimientos campesinos, actividad laboral campesina, comunidad rural.

SOCIAL SECURITY OF THE COLOMBIAN PEASANTRY: ANALYSIS OF THE SOCIAL SITUATION OF THE RURAL COMMUNITY AND THE CHALLENGES IT FACES IN THE LABOR FIELD

Abstract

Throughout time it has been demonstrated that the work of peasants is indispensable for human subsistence, however, it is one of the least praised activities, especially by the law. This is because they seem to forget that peasants have the same labor rights as those who work in the city, even though they work long hours and are fundamental for the development of the regions.

Therefore, whoever violates the regulations regarding their hiring may be judicially sanctioned. However, the law has not taken into account that the type of contracting used in rural areas differs significantly from urban labor contracting. Herein lies the real problem for the community in general, since, historically, rural work has been socially undervalued compared to urban employment. This is reflected in the low affiliation of rural workers to the social security system, since most, if not all, lack access to health, pension, coverage for work-related accidents, among other benefits. This situation is the result of evasion by “farmers” or “employers” who, in order to reduce costs in the short term, disregard the future implications of not guaranteeing labor protection for their workers. In turn, peasants accept these conditions because of the need to subsist.

This article provides an analysis of the Colombian legal and social situation of peasant activity, based on an understanding of the importance of this economic and labor activity. It also examines the rights of rural workers today, identifying the main problems they face and the challenges that must be addressed by academia, judges, high courts, and legislators to ensure the social security of peasants.

Keywords: Peasant, social security, hiring, Colombia, peasant movements, peasant labor activity, rural community

Introducción

Historia del campesinado colombiano

A lo largo de su historia, el ser humano ha considerado el trabajo como un elemento fundamental y básico para subsistir, y dentro de las diversas actividades que de él derivan, las labores rurales se destacan como algunas de las más antiguas. Desde sus inicios, en su estado primitivo o salvaje, la humanidad recurrió a recolectar recursos (de una manera instintiva) como frutos, hierbas y animales, y a utilizarlos como alimentos para su supervivencia. A medida que transcurría el tiempo, el clima mejoraba considerablemente, dando la oportunidad al ser humano de realizar nuevas actividades como la recolección de raíces, tubérculos y frutos silvestres, además de dar origen al primer cultivo. Todo esto, inclusive antes del conocimiento de la cerámica (6750 y 6570 a.C.), dando origen a lo que conocemos hoy en día como campesinos.¹

Colombia se ha caracterizado por la gran cantidad de acontecimientos relacionados con la lucha de los sectores excluidos, comúnmente conocidos como “minorías”. Gracias a estas luchas se ha logrado, en cierto modo, una reivindicación de sus derechos. Sin embargo, el sector rural, a pesar de haber representado en sus inicios la mayor parte de la población y la actividad económica del país, no ha sido ajeno a los atropellos. La compleja geografía colombiana ha sido utilizada como justificante por parte del gobierno para no garantizar vías de acceso, regularizar la propiedad de la tierra o desarrollar infraestructuras que garanticen el acceso a la educación y la salud, situaciones que han traído como consecuencia la vulneración de los derechos de estos individuos.

A comienzos del siglo XX, los campesinos exigían poder trabajar para beneficio propio y para poseer el dominio de la tierra en la que laboraban. En esa época, los grandes terratenientes acumulaban capital a través de la explotación laboral y el desplazamiento forzoso. Fue entonces gracias a las movilizaciones agrarias de esa época que se lograron asegurar unas condiciones dignas de trabajo, vida y salario justo.

La gran depresión y la caída de los precios internacionales del café en 1929 produjeron desempleo y pauperización de las condiciones de vida en las haciendas. En un intento del gobierno por liberar tensiones, se expidió la Ley 200 de 1936, que básicamente logró que se crearan los jueces de tierras, encargados de conocer de las demandas que invocaban los conflictos relacionados con el derecho y acceso a la propiedad, ya fuera restituyendo sus derechos de dominio o restitución, y reconociendo el derecho de los trabajadores rurales al dominio de las tierras.

Bajo estas circunstancias, no tardaron mucho tiempo en surgir movilizaciones en apoyo a los campesinos colombianos, lideradas por organizaciones como las Ligas Campesinas, Sindicatos de Obreros Rurales y las Unidades de Acción Rural. En 1942, con la fundación de la Federación Campesina e Indígena, posteriormente conocida como la Confederación Campesina e Indígena, se intensificaron las protestas en contra de la Ley 100 de 1944. Esta legislación promovía contratos con productores para incrementar la producción agraria, limitaba el lanzamiento por ocupación de hecho y ampliaba a 15 años el periodo requerido para la extinción de dominio, en un intento de reducir la violencia derivada de la tenencia de tierras.

Sin embargo, para 1956, debido a la omisión del gobierno colombiano, las organizaciones campesinas e indígenas estaban destruidas. Fue con el surgimiento de la Ley 135 de 1961 que se creó el Comité Agrario, representado por partidos políticos, la iglesia católica y las fuerzas armadas, con el propósito de distribuir tierras a campesinos

¹ Para este artículo se entenderá al campesino como la persona que dedica su vida y ejerce como actividad laboral la labor y obra de manejo del campo, reuniendo a las diferentes actividades que se derivan de esta, como lo es la agricultura, ganadería, etc., sin importar si es propietario o trabajador de esta.

carentes de estas. Este proceso impulsó a su vez la Gran Reforma Agraria de 1989.

Antes de hablar de esta reforma, es importante mencionar que el nacimiento de las guerrillas da un inicio a un proceso de colonización armada que dio bases para la creación de las FARC (Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia) y la creación de la ANUC (Asociación Nacional de Usuarios Campesinos de Colombia). En el año 1967, los campesinos lograron consolidar una organización y adquisición de poder que reivindicó a su gremio, separándolos de los partidos políticos de la época. Sin embargo, no fue sino hasta el Gran Paro Cívico Nacional de 1977 que se demostró el inconformismo de estos gremios. Fue así como con la introducción del Decreto 2303 de 1989 se logró organizar a la jurisdicción agraria, la cual brinda unas garantías más amplias para la disolución de conflictos en materia de propiedad, pertenencia y posesión.

Además, con la llegada de la nueva constitución (1991) se frenaron las luchas tradicionales por la tierra y la política agrícola, y se transformaron, de cierto modo, estos movimientos, dado que la lucha se enfocó en defender los derechos humanos y la construcción de infraestructura básica con los servicios necesarios para garantizar la vida digna a esta población.

A su vez, con la creación del Decreto 1777 de 1996, se reglamentaron las zonas de reserva campesina y se permitió la creación de organizaciones como la Asociación Nacional de Zonas de Reserva Campesina (ANZORC), la cual es una de las agrupaciones más importantes del movimiento campesino en la actualidad.

De igual manera, es importante señalar que el movimiento paramilitar provocó la dispersión de estas comunidades y la pérdida de sus territorios debido al desplazamiento forzado. No fue hasta el Gran Paro Nacional Agrario de 2013, cuando la comunidad se unió en una lucha conjunta, que en 2014 se creó la Dignidad Agropecuaria de Colombia. Además, el Acuerdo

de Paz incluyó un apartado sobre cultivos ilícitos, lo que llevó a la creación de la Coordinadora Nacional de Cultivadores de Coca, Amapola y Marihuana.

Uno de los avances más significativos en esta lucha, y que la autora considera el más relevante, fue la inclusión del concepto de “campesino” en el último censo nacional. Aunque finalmente no se incorporaron preguntas específicas para clasificar a esta población, la Corte Suprema de Justicia recordó en 2017 que el campesinado colombiano debe ser considerado un sujeto de especial protección constitucional. En este sentido, el Estado está en la obligación de garantizar la igualdad material mediante la adopción de planes y políticas públicas que mejoren sus condiciones sociales y económicas.

Al analizar esta trayectoria, se evidencia que el campesinado ha centrado sus esfuerzos en la lucha por sus derechos, especialmente en la adquisición de tierras que les permitan alcanzar estabilidad económica. Sin embargo, su lucha no se limita solo a la propiedad de la tierra, sino también a la garantía de su derecho a un trabajo digno.

Definición y origen de la seguridad social

Antes de llegar al significado de la unión de estas palabras, es importante comprender el alcance de las mismas, pues son el resultado de un extenso proceso histórico en el que se refleja la inseguridad que el ser humano ha experimentado, no solo desde la creación del trabajo², sino desde su época primitiva.

Desde sus inicios, la humanidad ha enfrentado incertidumbres relacionadas con el clima, el nomadismo y el abastecimiento de alimentos, entre otros factores. Estas situaciones, de manera directa o indirecta, generaban una sensación de inseguridad que impulsaba a las personas, guiadas por su instinto de

² Entiéndase “trabajo” para este documento como la actividad física continua por la cual se recibe a manera de compensación un salario.

supervivencia, a desarrollar estrategias para mitigar los efectos de estos cambios abruptos en su calidad y estilo de vida. En este contexto, es posible comprender el origen de la familia como una de las primeras estructuras sociales creadas para proporcionar seguridad y estabilidad en un mundo cambiante.

Es así como la Organización Internacional del Trabajo (OIT) define a la seguridad social como:

La protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia. (OIT, 2019, p. 16)

Este sistema se basa en cotizaciones que garantizan la protección de la salud, el desempleo y las pensiones. Sin embargo, representa un reto universal, ya que se calcula que aproximadamente solo el 20 % de la población se encuentra cubierta por estos mecanismos (OIT, 2019).

Aquellos que no gozan de este sistema suelen depender de la economía informal, lo que los expone a llegar a la vejez sin ningún medio económico ni protección social. Esta realidad pone en evidencia la brecha entre la teoría y la práctica, mostrando que, aunque en el papel existen derechos y políticas para la seguridad social, su implementación sigue siendo insuficiente.

Historia normativa de la seguridad social en Colombia

Para hablar de la evolución normativa de la seguridad social en Colombia, es importante entender cómo fue el funcionamiento del sistema laboral en este país, puesto que, aunque estaba regulado el contrato laboral y los individuos estaban acobijados con ciertos beneficios, la seguridad social nunca estuvo expuesta en sus contratos.

En sus inicios, la «relación laboral» estaba basada en la esclavitud, donde el concepto de seguridad social no tenía cabida, ya que el trabajador (esclavo) era considerado propiedad del amo. Este último solo atendía las eventualidades que surgieran según su criterio. No fue sino hasta la expedición de la Ley 2 de 1851 que el Senado y la Cámara de Representantes de la Nueva Granada abolieron la esclavitud, otorgando a los liberados los mismos derechos y obligaciones establecidos en la Constitución para el resto de los ciudadanos.

Sin embargo, con el paso del tiempo, no se promulgaron leyes significativas para la protección de los trabajadores. En su lugar, se introdujeron conceptos relacionados con las prestaciones laborales únicamente para el servicio público. No fue hasta la Ley 10 de 1934 cuando se reconoció formalmente la figura del empleado particular, definiéndolo como “que no siendo obrero, realice un trabajo por cuenta de otra persona o entidad, fuera del servicio oficial, en virtud de sueldo o remuneración periódica o fija, participación de beneficios o cualquiera otra forma de retribución” (Ley 10 de 1934). Esta ley estableció al patrón como responsable del cumplimiento de las disposiciones laborales, regulando la relación entre empleador y trabajador. Además, determinó las características del contrato laboral y reconoció derechos fundamentales para los empleados, tales como:

- 15 días de vacaciones remuneradas por cada año de servicio.
- Auxilio por enfermedad hasta por 120 días: dos tercios del sueldo durante los primeros 60 días, la mitad en los siguientes 30 y un tercio en el periodo restante.
- Auxilio de cesantías, equivalente a un mes de sueldo por cada año trabajado en caso de despido injustificado.
- Jornada laboral máxima de 8 horas diarias.

La implementación de estas disposiciones no solo ayudó a formalizar el trabajo, que para ese entonces dependía de la voluntad del empleador, sino que también brindó mayor seguridad a los trabajadores a la hora de ejercer su actividad.

Años después se expidió la Ley 6 de 1945 (posteriormente modificada por la Ley 64 de 1946), en donde se reforzó el significado de un contrato laboral y se modificó el tiempo de trabajo, dado que se estableció una diferencia significativa, dependiendo del tipo de trabajador³.

Tabla 1.
Diferencias horarias Ley 6 de 1945

Tipo de trabajador	Horas Max. Diaria	Hora Max. Semanal
"Normal"	8	48
Rural	9	54
Vigilancia	12 (a menos que resida en el lugar de trabajo)	

Fuente: elaboración propia.

A su vez, esta ley estableció un reconocimiento por las horas extras realizadas, regulando parcialmente las diferencias salariales y prohibiendo el pago de salarios en mercancías, con el fin de otorgar libertad absoluta al asalariado para realizar sus compras. También estableció el derecho al descanso dominical remunerado en caso de que el patrono necesitara los servicios del trabajador en dicho día.

En su sección II, la ley establece las prestaciones patronales, lo que permite apreciar, de manera primitiva, el de la seguridad social. En este sentido, la normativa obligó al patrón, mientras se organizaba el seguro social obligatorio, a responder por las indemnizaciones relacionadas con los accidentes de trabajo en proporción al daño sufrido, además de proporcionar asistencia médica y farmacéutica, así como 2/3 partes del salario mientras la asistencia fuera obligatoria.

Asimismo, la ley contemplaba indemnizaciones por enfermedades laborales, un auxilio por enfermedades no profesionales,

el cubrimiento de gastos de entierro hasta por el valor del salario del último mes del trabajador fallecido y 15 días de vacaciones remuneradas por cada año de servicio prestado. También estableció el derecho a un mes de salario por cada año laborado en caso de un despido, o por cada tres años de labor continua o discontinua con el mismo empleador.

Además, dependiendo del capital de la empresa, esta tenía la obligación de sostener y establecer escuelas primarias para los trabajadores. En cuanto a las pensiones, la ley solo contemplaba este derecho para los trabajadores nacionales que trabajaran con empresas del Estado, concediéndoles el beneficio al llegar a los 50 años y con más de 20 años de servicio.

³ Esta diferencia horaria fue declarada inexecutable por la Sentencia C-1063 de 2000 basada en que la diferencia en la naturaleza jurídica de los organismos o entidades que ocupan la posición de patrono, no justifica el trato desigual en cuanto a que se vinculan bajo la modalidad de trabajo individual, por tanto "trabajadores oficiales como los trabajadores del sector privado, cumplen idéntica función al llevar a cabo labores intermitentes o de simple vigilancia, o trabajos del campo, además de hacerlo, en ambos casos, bajo contrato de trabajo".

También se mencionaba la pensión por invalidez, el seguro por la muerte del empleado/obrero, el auxilio por enfermedad no profesional y la asistencia médica.

Estos avances se complementaron con la creación de la Caja Nacional de Prevención Social (CAJANAL), establecida por esta misma ley, la cual, como entidad pública adscrita al ministerio correspondiente, se encargaba de garantizar la seguridad social de los empleados públicos, incluyendo los beneficios antes nombrados.

Con la expedición de la Ley 90 de 1946, se establece el seguro social obligatorio y se crea el Instituto Colombiano de Seguros Sociales (ICSS)⁴, marcando así el inicio formal de la seguridad social en Colombia. Este seguro social cubría a los trabajadores frente a los riesgos derivados de enfermedades no profesionales, maternidad, invalidez, vejez, accidentes y enfermedades profesionales y muerte. Esta ley incluye a:

Los trabajadores particulares, los empleados y obreros que presten sus servicios a la Nación, los Departamentos y los Municipios en la construcción y conservación de las obras públicas y en las empresas o institutos comerciales, industriales, agrícolas, ganaderos y forestales que aquellas entidades exploten directa o indirectamente o de las cuales sean accionistas o copartícipes. (Ley 90, 1946)

También se contempló a los trabajadores independientes, siempre que sus ingresos no superaran un monto determinado. En la práctica, este sistema beneficiaba principalmente a los empleados del sector privado del país, mientras que CAJANAL continuaba prestando estos servicios a los empleados públicos.

El ICSS operaba bajo las Entidades Promotoras de Salud (EPS), las cuales se encargaban de prestar los servicios mediante una red de clínicas y centros de atención ambulatoria

(IPS). Además, administraba las pensiones y la seguridad en riesgos laborales. Sin embargo, con el tiempo, este modelo enfrentó un fracaso sorpresivo pero esperado por varios factores, entre ellos el monopolio instaurado, la falta de atención a sus usuarios, la falta de pago a las IPS, entre otros.

A pesar de estos problemas, la creación del ICSS representó un avance significativo, ya que permitió eliminar la inseguridad en la que se hallaban los trabajadores del sector privado. Aunque contaban con una estructuración contractual laboral, no disponían de suficientes beneficios para garantizar su calidad de vida. Asimismo, esta ley facultó al ICSS para organizar las Cajas de Compensación Familiar, destinadas a brindar subsidios familiares a los trabajadores. Sin embargo, estas no se establecieron oficialmente hasta 1954, con la creación de COMFAMA, aunque su funcionamiento inicial se desvió parcialmente de sus objetivos originales.

El 5 de agosto de 1950, se expidió el Decreto 2663 de 1950, más conocido como el Código Sustantivo de Trabajo, que fue la organización y recolección de las normas que se habían expedido hasta el momento con referencia a la relación trabajador y empleador⁵, esto con el objetivo de lograr una justicia basada en la “coordinación económica y equilibrio social”. El avance con respecto a las calamidades que debía atender el empleador al trabajador no presentó cambios significativos, pero sí introdujo una novedad importante en materia de pensiones de jubilación, auxilio de invalidez y seguro de vida colectivo. A partir de este momento, estas funciones fueron transferidas al Instituto de Seguridad Social, estableciendo además la obligación para el empleador de afiliar a sus trabajadores a este sistema.

De aquí en adelante y junto con la llegada de la nueva constitución, se implementaron una serie de reformas y adiciones dirigidas a beneficiar

⁴ Con el Decreto 2013 de 2012 se suprime el Instituto Nacional de Seguros Sociales, ISS y se ordena su liquidación.

⁵ Este término fue inducido gracias a la expedición del código de trabajo y fue el reemplazo del término patrono.

al trabajador y a su familia (subsidios familiares)⁶. Toda esta normativa fue recopilada en la Ley 100 de 1993, que estructuró el sistema general de seguridad social en Colombia. Si bien esta ley ha sido objeto de modificaciones importantes a lo largo del tiempo, estas no serán consideradas en el desarrollo del presente trabajo.

Formas de contratación en el campo colombiano

En Colombia solo existe una normativa laboral, lo que quiere decir que no hay diferencia alguna entre el trabajador rural y el trabajador urbano. Sin embargo, aunque esto es lo que establece la ley en teoría, la realidad es muy distinta. La actividad productiva del sector rural es desarrollada por peones⁷,

aparceros⁸ y pequeños o grandes terratenientes, con puestos que conllevan un salario y una relación “contractual” con su correspondiente patrón/ empleador. No obstante, estas labores son pagas de una manera diferente a lo que se conoce como salario.

Actualmente, se encuentra vigente la Ley 6 de 1975, la cual dictamina normas respecto a contratos de aparcería y otras formas de explotación de la tierra. Esta ley define el contrato de aparcería (el cual no puede ser inferior a 3 años) como aquel en el que una parte (propietario) acuerda con otra (aparcero) la explotación conjunta de un fundo⁹ o porción rural, con el fin de repartirse las utilidades generadas. Este acuerdo impone obligaciones a ambas partes, las cuales se dividen de la siguiente forma:

Tabla 2.
Ley 6 de 1975

Obligaciones del propietario	Obligaciones del aparcero
Aportar en los plazos acordados las sumas de dinero necesarias para atender los gastos que demande la explotación, tales como compra de semillas, siembras y renovación de plantaciones, abonos, insecticidas, fungicidas, herramientas, utensilios de labranza, beneficio y transporte de los productos y contratación de mano de obra de terceros cuando sea indispensable. El suministro podrá también ser en especie cuando así lo convengan los contratantes. Suministrar al aparcero en calidad de anticipo, imputable a la parte que a este le corresponda en el reparto de utilidades, sumas no inferiores al salario mínimo legal por cada día de trabajo en el cultivo y recolección de la cosecha. Si en esta no se produjeran utilidades por causas no imputables al aparcero, el anticipo recibido por este no estará sujeto a devolución. En ningún caso dicha remuneración configurará contrato de trabajo entre las partes.	Adelantar personalmente las labores de cultivo del fundo, además de las propias de dirección, administración, conservación y manejo de las plantaciones y productos. Observar en la explotación las normas y prácticas sobre conservación de los recursos naturales renovables.

Fuente: elaboración propia, tomado de Ley 6 (1975)

⁶ Es una prestación social pagadera en dinero, especie y servicios, a través de las cajas de compensación familiar, las cuales obran como operadoras y administradoras de estos recursos, creada por el Decreto 3151 de 1962.

⁷ Obrero no especializado que tiene la categoría profesional más baja, en especial el que trabaja en el sector de la construcción o en el campo.

⁸ Persona que se dedica a explotar un terreno agrícola o una instalación ganadera mediante un contrato de aparcería.

⁹ Explotación agrícola de superficie más pequeña que la de la hacienda y mayor que la de la chacra.

Del mismo modo, la ley establece que los servicios personales del aparcerero, que no estén directamente relacionados con la ejecución del contrato, deben ser remunerados conforme a la normativa vigente. Esto significa que, aunque el contrato de aparcería no se considera un contrato laboral, las actividades derivadas de este pueden sugerir lo contrario. El problema no radica en la figura contractual en sí, sino en el uso que se le da, ya que muchas veces se traduce en informalidad para quienes la ejercen.

En este esquema, el campesino aporta al propietario del terreno su conocimiento, tiempo y labor a cambio de una retribución económica. Sin embargo, en la mayoría de los casos, esta remuneración no es proporcional al trabajo y, aunque cubre los gastos diarios, no representa un pago justo por la labor desempeñada. Ante esta situación, surge la propuesta de aplicar la figura del contrato laboral a este tipo de actividades. No obstante, existe una dificultad clave: las jornadas de trabajo en el campo no se pueden adaptar a la jurisdicción ordinaria debido a la falta de flexibilidad de esta. Adicionalmente, el desconocimiento de los derechos laborales por parte de la población rural agrava aún más esta situación.

Como resultado, la mayoría de los contratos laborales en el campo se adaptan según las necesidades de cada parte, excluyendo normas y derechos que podrían beneficiar a cada una de las partes.

Desafíos de la actividad campesina en Colombia en materia de seguridad social

Los desafíos que comprenden la labor de la actividad campesina van más allá de exigir al empleador la dignificación de este trabajo, que, como se mencionó anteriormente, comienza desde el momento en que se le otorga al trabajador un contrato legal de trabajo, ajustado al ordenamiento jurídico. Es fundamental reconocer de manera objetiva las horas extras

que implican madrugar diariamente para cumplir con determinadas actividades, al igual que ocurre con los trabajadores urbanos, quienes reciben compensación por laborar más allá de las ocho (8) horas diarias o del horario estipulado en su contrato.

Asimismo, la falta de ropa adecuada para ejercer las labores del campo (como botas, jeans y sombrero) no debe justificarse en que, al ser actividades “sucias”, se debe utilizar la ropa más vieja y gastada. Así como los trabajadores citadinos cuentan con uniformes acondicionados con el cuidado y prevención de accidentes y enfermedades derivadas de su actividad, el campesino también debería disponer de la indumentaria apropiada para su trabajo. Aunque esta pueda requerir un cambio más frecuente, es esencial que garantice las condiciones adecuadas para el desempeño de sus funciones.

De esta manera se puede concluir que, si bien es cierto que el empleador tiene una gran responsabilidad en la dignificación del trabajo campesino, esta no se puede garantizar si no se asegura, como mínimo, la cobertura en seguridad social. Sin embargo, este derecho fundamental se ve amenazado cuando enfrenta los siguientes problemas:

Empiricidad de la labor campesina

Como se observa en la historia, la actividad campesina proviene de la necesidad humana de alimentarse como una forma de asegurar su supervivencia. Al ser una de las labores más antiguas, es también la que más se ha desarrollado a través del conocimiento empírico, es decir, los conocimientos basados en la observación y la experiencia. Aunque en la actualidad existen tecnologías que permiten predecir cambios de clima, máquinas que agilizan el trabajo, fertilizantes que mejoran los cultivos e incluso instituciones universitarias que enseñan técnicas de producción en masa, la práctica y la tradición continúan siendo las mejores escuelas y métodos eficientes para el cumplimiento de esta actividad.

Lo preocupante de esta situación es que, en muchos casos, la actividad campesina quedó suspendida en el tiempo. Incluso entre los mismos personajes que la ejercen, se olvida que no puede basarse únicamente en el conocimiento empírico, ya que, a lo largo de la historia, se ha luchado por el reconocimiento de derechos que protejan y mejoren la calidad de vida de los trabajadores. Los campesinos, siendo una de las piezas fundamentales del sistema productivo, también deben ser incluidos en estas garantías. Es crucial encontrar mecanismos para integrarlos al sistema de seguridad social, haciéndoles comprender que su protección no solo es un derecho, sino una necesidad para el ejercicio de su labor. Aunque los contratos laborales deben adaptarse a la naturaleza del trabajo rural, es fundamental fomentar la conciencia sobre la importancia de la seguridad social y los beneficios que esta ofrece para su bienestar y estabilidad.

Falta de educación financiera y empresarial

Lo anterior tiene una relación estrecha con la falta de educación, dado que, al estar envueltos en esa empiricidad, se puede dejar de lado el tecnicismo necesario para dar marcha a un modelo de negocio que les permita organizar sus ingresos de manera que no deban vivir del diario y puedan costear los gastos, ya sea como personas independientes o asalariadas.

La falta de incentivos por parte del empleador hacia el trabajador campesino impide que este se sienta motivado en su labor. La constante supervisión para garantizar el cumplimiento de sus funciones puede resultar agotadora y contraproducente para ambas partes. Es fundamental fomentar el gusto por la actividad, lo que se puede lograr a través de reconocimientos al esfuerzo, programas de formación educativa que brinden oportunidades de ascenso y, sobre todo, garantizando un salario justo y el acceso a las herramientas necesarias para desempeñar su trabajo de manera eficiente.

La educación financiera no se limita a enseñar cómo invertir o gastar el dinero, sino que busca transmitir el valor de gestionar adecuadamente los ingresos y resaltar la importancia del emprendimiento. En el sector rural, es urgente una actualización enfocada en el desarrollo comunitario, que les permita enfrentar con mayor solidez las dificultades económicas y, de este modo, impulsar una transformación integral del campo colombiano.

Carencia hospitalaria en el sector rural

Si bien es cierto que la geografía colombiana ha representado históricamente un desafío para el desarrollo interno del país, no puede ser una justificación válida para excusar al gobierno de la falta de infraestructura en salud en las zonas rurales. La falta de hospitales y médicos especialistas en el sector rural es uno de los problemas más críticos que Colombia no ha podido resolver.

Para garantizar una verdadera seguridad social para el campesinado colombiano, es necesario contar con los establecimientos adecuados que respalden los servicios de salud. Mientras no se disponga de la infraestructura necesaria en las áreas rurales, será difícil implementar medidas efectivas al respecto.

Conclusión

Es importante resaltar que el sistema de seguridad social colombiano, aunque está formado con principios que priorizan al trabajador y el bienestar de su familia, busca incentivar de una manera significativa al sector económico, y esto lo ha llevado a pensar en el trabajador urbano y a dejar a un lado al trabajador rural. Aunque existen figuras que regulan ciertas actividades campesinas, quienes las desempeñan no cuentan con una protección adecuada frente a las contingencias que pueden surgir en la vida cotidiana. Es necesario reforzar los esfuerzos para encontrar soluciones efectivas al problema de la seguridad social en el ámbito rural.

La labor campesina fue la creadora de lo que se conoce hoy en día como trabajo y resulta frustrante el ver cómo, con el paso del tiempo, no se le ha dado la importancia que requiere. Empezando por la discriminación que enfrentan dentro de su propia comunidad, el impacto de este grupo ha sido tan significativo que muchos de los grandes movimientos liberales de la historia les deben parte de su fuerza y desarrollo.

Es por ello que, para encontrar una solución al escenario actual de la comunidad campesina, es fundamental llevar a cabo investigaciones experimentales desde distintos sectores académicos, económicos y estatales, en las que esta comunidad sea la principal protagonista. A través de programas que incluyan el desarrollo comunitario, se podrán plantear soluciones de raíz a los problemas mencionados anteriormente, permitiendo así la dignificación de la profesión del campesino.

Referencias

- Constitución Política de Colombia [C.P.]. (1991). (2.a ed.). Legis.
- El Congreso de la República de Colombia. (10 de enero de 1975). Por la cual se dictan normas sobre contratos de aparcería y otras formas de explotación de la tierra. [Ley 6 de 1975].
- El Congreso de la República de Colombia. (31 de diciembre de 1944). Sobre régimen de tierras. [Ley 100 de 1944].
- El Congreso de la República de Colombia. (16 de diciembre de 1936). Sobre el régimen de tierras [Ley 200 de 1936].
- El Congreso de la República de Colombia. (19 de febrero de 1945). Por la cual se dictan algunas disposiciones sobre convenciones de trabajo, asociaciones profesionales, conflictos colectivos y jurisdicción especial de trabajo. [Ley 6 de 1945].
- El Congreso de la República de Colombia. (20 de noviembre de 1934). Sobre pérdida y rehabilitación de derechos políticos y por la cual se establecen algunos derechos de los empleados. [Ley 10 de 1934].
- El Congreso de la República de Colombia. (21 mayo de 1851). Sobre la libertad de esclavos. [Ley 2 de 1851].
- El Congreso de la República de Colombia. (15 de diciembre 1961). Sobre reforma social agraria. [Ley 135 de 1961].
- El Congreso de la República de Colombia. (23 de diciembre 1993). Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones. [Ley 100 de 1993].
- El Congreso de la República de Colombia. (26 de diciembre de 1946). Por la cual se establece el seguro social obligatorio y se crea el Instituto Colombiano de Seguros Sociales. [Ley 90 de 1946].
- Organización Internacional del Trabajo. (30 de 2019). *Hechos Concretos sobre la Seguridad Social*. Ilo.org. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_067592.pdf
- Presidente de la República de Colombia. (01 de octubre de 1996). Por el cual se reglamenta parcialmente el Capítulo XIII de la Ley 160 de 1994, en lo relativo a las Zonas de Reserva Campesina. [Decreto 1777 de 1996].
- Presidente de la República de Colombia. (05 de agosto de 1950). Adoptado por el Decreto Ley 2663 del 5 de agosto de 1950 "Sobre Código Sustantivo del Trabajo", publicado en el Diario Oficial No 27.407 del 9 de septiembre de 1950, en virtud del Estado de Sitio promulgado por el Decreto Extraordinario No 3518 de 1949. [Decreto 2663 de 1950].
- Presidente de la República de Colombia. (07 de octubre de 1989). Por el cual se crea y organiza la jurisdicción agraria. [Decreto 2303 de 1989].

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN LA SENTENCIA T-622 DE 2016, QUE DECLARÓ AL RÍO ATRATO COMO SUJETO DE DERECHOS¹

Shirley Barbosa  y Ligia Ofelia Hernández²

Recepción: 16/11/2003

Aceptación: 15/02/2024

Publicación: 2024

¿Cómo citar? Barbosa, S. y Hernández, L. O. (2025). Responsabilidad administrativa del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de los servidores públicos por el incumplimiento de lo ordenado en la sentencia T-622 de 2016, que declaró al río Atrato como sujeto de derechos. *Revista Derecho Verde*(6), (117-131)

Autor de correspondencia: Shirley Barbosa, Fundación Universitaria Agraria de Colombia, Carrera 2 # 4 – 21 Facatativá, Cundinamarca. **Correo:** barbosa.shirley@uniagraria.edu.co

Resumen

En noviembre de 2016, la Corte Constitucional Colombiana, mediante sentencia T-622 de 2016, declaró como sujeto de derechos al río Atrato, ubicado en el departamento del Chocó, siendo el tercer río en el mundo en obtener esta protección. Mediante trece órdenes impartidas en la parte resolutive de la sentencia, se busca garantizar derechos fundamentales y bioculturales de las comunidades étnicas que habitan su cuenca y afluentes. A seis años de haberse proferido esta sentencia, y luego de realizada una revisión acerca de los avances que ha tenido cada una de las órdenes impartidas por la Corte, se constata que el nivel de avance no es el esperado, según los informes al seguimiento por parte de la Contraloría General de la República y los entes que conforman el comité de verificación. Teniendo en cuenta que como representante legal del río Atrato fue nombrado el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se analizará la responsabilidad administrativa de esta entidad con respecto a este incumplimiento.

¹ El presente artículo se presenta como requisito para optar al grado de la Especialización en Responsabilidad Ambiental y Sostenibilidad de la Fundación Universitaria Agraria De Colombia, 2023.

² Abogadas. Estudiantes de Especialización en Responsabilidad Ambiental y Sostenibilidad. Fundación Universitaria Agraria de Colombia. 2023. barbosa.shirley@uniagraria.edu.co, hernandez.ligia@uniagraria.edu.co

Palabras clave: responsabilidad administrativa, ambiental, incumplimiento, órdenes judiciales, incidente de desacato.

RESPONSIBILITY OF THE MINISTRY OF ENVIRONMENT AND SUSTAINABLE DEVELOPMENT AND OF PUBLIC SERVANTS, FOR THE FAILURE TO COMPLY WITH THE ORDER IN JUDGMENT T-622 OF 2016, WHICH DECLARED THE ATRATO RIVER A SUBJECT OF RIGHTS

Abstract

In November 2016, the Colombian Constitutional Court, through ruling T-622 of 2016, declared the Atrato River, located in the department of Chocó, as a subject of rights, being the third river in the world to obtain this protection. Through thirteen orders issued in the operative part of the sentence, the aim is to guarantee fundamental and biocultural rights of the ethnic communities that inhabit its basin and tributaries. Six years after this ruling was issued, and after a review of the progress made by each of the orders issued by the Court, it is confirmed that the level of progress is not what was expected according to the follow-up reports by the Court of the Comptroller General of the Republic and the entities that make up the verification committee. Taking into account that the Ministry of Environment and Sustainable Development was appointed as Legal Representative of the Atrato River, the administrative responsibility of this entity will be analyzed, with respect to this non-compliance.

Keywords: Environmental administrative responsibility, failure, comply with court orders, contest incident.

Introducción

Inicialmente, tomando como base la sentencia T-622 de 2016 de la Corte Constitucional, que declaró al río Atrato como sujeto de derechos y lo reconoció como una entidad viviente que además sustenta otras formas de vida y culturas, se le otorgaron derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración.

En atención a la problemática que afrontan las comunidades étnicas de la cuenca del río Atrato y sus afluentes, particularmente en lo referente a la existencia de una grave afectación de los derechos fundamentales a la vida, la salud, el agua, la seguridad alimentaria, al medio ambiente sano, la cultura y al territorio, la sentencia estableció en su parte resolutive que todas las entidades accionadas han incurrido en una grave omisión. Esta omisión se debe a la falta de una respuesta institucional idónea, articulada, coordinada y efectiva para abordar los múltiples problemas históricos, socioculturales, ambientales y humanitarios que aquejan a la región. A seis años de haberse proferido esta providencia, aún no se han presentado resultados efectivos en la implementación de los diferentes planes de acción dirigidos a la descontaminación del río.

Por consiguiente, el presente artículo tiene como objetivo determinar si el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) o los funcionarios encargados de dar cumplimiento a las órdenes de la sentencia T-622 de 2016 pueden ser objeto de responsabilidad administrativa por el incumplimiento de sus funciones. Para ello, se analizarán diferentes conceptos de responsabilidad aplicables al caso concreto.

En la primera parte del artículo se presentará un resumen de los hechos relevantes contemplados en la sentencia. Posteriormente, se revisará el informe de auditoría de la Contraloría General de la República, en su calidad de miembro del comité de seguimiento del cumplimiento de la sentencia, el cual dio origen a un incidente de desacato contra algunos funcionarios del

MADS. Finalmente, se analizarán las diferentes formas de responsabilidad que podrían aplicarse a dichos funcionarios por el incumplimiento de fallos judiciales.

Metodología

El presente artículo se ha desarrollado bajo un enfoque cualitativo y un alcance descriptivo, resultado de una investigación documental.

El enfoque cualitativo se emplea comúnmente para descubrir y refinar preguntas de investigación, basándose en métodos de recolección de datos sin medición numérica, como descripciones y observaciones. Usualmente, las preguntas e hipótesis surgen como parte del proceso de investigación. Este último es flexible y se mueve entre los eventos y su interpretación, entre las respuestas y el desarrollo de la teoría. Su propósito consiste en “reconstruir” la realidad, tal y como la observan los actores de un sistema social previamente definido (Hernández, 2014).

Según el autor, el alcance descriptivo se ajusta al análisis de la responsabilidad administrativa del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dado su incumplimiento respecto a las órdenes establecidas en la parte resolutive de la sentencia T-622 de 2016 (Hernández, 2014).

Marco normativo y políticas

El marco normativo que regula y establece los lineamientos que deben seguir las entidades territoriales del orden nacional, como el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en relación con el cumplimiento de la sentencia T-622 de 2016, se encuentra contenido en las siguientes normas:

Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus

funciones (...) Artículo 6. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana. (...) Artículo 7. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que les puedan afectar. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. (Constitución Política de Colombia [C.P.], 1991, art. 79)

El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. (C.P., 1991, art. 80)

La ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales. Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley. Artículo 288. La ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva. Artículo 124. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. (C.P., 1991, art. 366)

Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Artículo 20. "Ámbito De Aplicación. Las normas de esta Parte Primera del Código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado... A todos ellos se les dará el nombre

de autoridades". Artículo 30. "Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad". En concordancia igualmente con la Ley 909 de 2004, por la cual se expiden normas que regulan el empleo público. (Ley 1437 de 2011)

Por su parte, la Ley 99 de 1993 en su artículo 2 y el Decreto-Ley 3570 de 2011 disponen que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Resumen del cumplimiento de la sentencia T-622 de 2016

La Corte Constitucional, en la orden novena de la parte resolutive de la sentencia T-622 de 2016, designó a la Contraloría General de la República como integrante del Comité de Seguimiento, cuya función es realizar acompañamiento y seguimiento al cumplimiento y ejecución de todas las órdenes impartidas, en el corto, mediano y largo plazo. Dentro del resultado del análisis efectuado por esta entidad en su informe de auditoría, se presentan aspectos como:

1. Hasta la fecha, no se ha puesto en marcha el Plan de Acción contemplado en la Orden Quinta, que incluye el restablecimiento del cauce, la eliminación de los bancos de arena y la

reforestación de las zonas afectadas por la minería legal e ilegal.

2. Se evidenciaron algunas situaciones de incumplimiento en las acciones de control y seguimiento que realizan las autoridades ambientales que impactan negativamente en el cumplimiento de las órdenes impartidas.
3. No se ha cumplido con la Orden Octava sobre la realización de estudios toxicológicos y epidemiológicos en la cuenca del río Atrato. El progreso es mínimo frente a las necesidades de las comunidades, no se ha determinado el grado de contaminación por mercurio y otras sustancias tóxicas, así como las afectaciones en la salud.

Como resultado de la evaluación sobre el plan de mejoramiento, se determinó que:

Las acciones de mejora implementadas por MADS, Corpourabá y Codechocó de un total de (28) hallazgos comunicados en el año 2019, tan solo (5) de las acciones de mejoras formuladas por estas entidades fueron efectivas (13%), las restantes (23) fueron inefectivas, al no subsanarse las causas que dieron origen a los hallazgos. (CGR, 2022, p. 12-13)

Ahora bien, de acuerdo con el concepto de la CGR, el MADS, entidad que está siendo revisada en el presente artículo, no está cumpliendo a cabalidad las funciones que le fueron asignadas como representante del río Atrato, su cuenca y sus afluentes.

Funciones atribuidas al MADS en el cumplimiento de la Sentencia T-622 de 2016

Es pertinente, en este aparte, revisar las funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tanto las asignadas en su creación como las establecidas como representante legal del río Atrato a raíz de la sentencia de la Corte Constitucional.

Ley 99 de 1993. De acuerdo con la presente ley, por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, en el artículo 5to se mencionan las funciones atribuidas al MADS, que aplicarían para el presente caso.¹

Las funciones mencionadas resaltan la importancia del MADS en el saneamiento, recuperación, protección y conservación del medio ambiente, a través de programas que deben ser liderados por sus funcionarios, evaluando estudios de impacto ambiental, ejerciendo control preventivo y concediendo o negando licencias ambientales que vayan en detrimento de los recursos naturales.

Asimismo, dentro de estas responsabilidades se resalta la facultad de coordinación con otras entidades para alcanzar los objetivos alineados con su naturaleza. Como entidad del orden nacional, se le atribuye el liderazgo en la implementación de cambios en áreas del sistema de parques nacionales, naturales y reservas forestales, incluyendo la sustracción, delimitación y regulación de su uso.

Decreto 1148 de 2017. Mediante este decreto del 5 de julio de 2017, la Presidencia de la República designa al MADS como representante legal de los derechos del río Atrato, para ejercer la tutoría de sus derechos y en cumplimiento al numeral cuarto de la Sentencia de la Corte Constitucional, las cuales se resumen en:

- Garantizar los derechos tutelados del río a la protección, conservación,

¹ Ley 99 de 1993. Numeral 13) Definir la ejecución de programas y proyectos que la Nación, o ésta en asocio con otras entidades públicas, deba adelantar para el saneamiento del medio ambiente o en relación con el manejo, aprovechamiento, conservación, recuperación o protección de los recursos naturales renovables y del medio ambiente; Numeral 14) Definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambientales de las actividades económicas; Numeral 15) Evaluar los estudios ambientales y expedir, negar o suspender la licencia ambiental correspondiente, en los casos que se señalan en el título VIII de la ley presente.

mantenimiento, y restauración a cargo del Estado.

- Ejercer la tutela efectiva .
- Articular con las entidades competentes.

Situaciones de incumplimiento por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Conforme a lo manifestado en la parte resolutive de la sentencia T-622 de 2016, la Corte Constitucional ordena a tres organismos de control, los cuales conforman el comité de seguimiento, el rol de acompañamiento a

la gestión pública que realizan las entidades vinculadas.² Bajo este entendido, es relevante tener en cuenta el Informe de Auditoría de Cumplimiento presentado por la Contraloría General de la República (2022), el cual hace responsable al MADS en 6 hallazgos de los 28 enunciados, por el incumplimiento a las órdenes emanadas por la Corte Constitucional.

² Controlaría General de la República: es el máximo órgano de control fiscal del Estado, tiene a su cargo establecer la responsabilidad fiscal de los servidores públicos y de los particulares que causen, por acción o por omisión y en forma dolosa o culposa, un daño al patrimonio del Estado. (CGR, 2022)

Tabla 1.
Hallazgos de incumplimiento del MADS según el Informe de Auditoría de la Contraloría General de la República

HALLAZGO	CONCEPTO DE CGR	CAUSAS	RESPUESTA DEL MADS
Hallazgo 1. Coordinación del Plan de Acción de la Sentencia y Gestión de Entidades frente al cumplimiento de sus competencias en el marco de la Sentencia (MADS – CODECHOCÓ – CORPOURABÁ) (p. 15-17)	Se presentan debilidades de liderazgo del MADS como entidad encargada para realizar acciones que permitan lograr una efectiva articulación de todas las entidades accionadas del nivel nacional, regional, local y comunidades, lo cual demuestra que no se han cumplido las órdenes impartidas dentro de los tiempos establecidos de la Sentencia para contribuir al mejoramiento de las condiciones de la cuenca del río Atrato y la recuperación de las áreas afectadas por la minería ilegal en el área de influencia de dicha cuenca.	1. Deficiencias Y debilidades de liderazgo del MADS como entidad encargada para realizar acciones que permitan lograr una efectiva articulación de todas las entidades accionadas del nivel nacional, regional, local y comunidades y poder dar cumplimiento a las órdenes impartidas en la Sentencia. 2. Inaplicabilidad de los principios constitucionales de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en donde no se establece comunicación constante entre los distintos niveles para armonizar aquellos aspectos relacionados con la garantía de protección de los derechos fundamentales.	No se ajusta a la realidad, como quiera que el Decreto 1148 de 2017 designó como representante legal al MADS, mas no como entidad responsable del cumplimiento de la totalidad de las órdenes contenidas en la sentencia; luego cada entidad reporta sus avances de conformidad con sus competencias y el marco normativo. Mal estaría por esta cartera endilgarse las funciones de las entidades que concurren al cumplimiento de la sentencia, por lo que debería quedar absolutamente claro y no ser objeto de reproche que cada una de las

		3. Retrasos en la aplicación de las órdenes impartidas por la Corte hace que la recuperación de la cuenca no se pueda apreciar.	entidades determinadas en las órdenes de la sentencia, es responsable de cumplir con lo que se les asignó, coordinando entre todos las acciones.
Hallazgo 2. Planificación del recurso hídrico. (MADS-CODECHOCÓ-CORPOURABÁ). (p. 22-28)	Se evidencia que las autoridades ambientales no han implementado los instrumentos adecuados para la planificación del uso del recurso hídrico en la cuenca del río Atrato, pese a que es un tema trascendental para atender las problemáticas advertidas en la sentencia T-622 de 2016. Debilidades en las funciones del MADS como ente rector de la política nacional ambiental respecto al recurso hídrico, más aún, cuando fue designado como representante legal de los derechos del río Atrato.	1. Debilidades en las funciones del MADS como ente rector de la política nacional ambiental respecto al recurso hídrico, más aún, cuando fue designado como representante legal de los derechos del río Atrato, su cuenca y sus afluentes. En cumplimiento de dicha designación, el MADS debe ejercer el liderazgo de la sentencia, realizando acciones que permiten lograr la articulación y coordinación de todas las entidades accionadas del nivel nacional, regional y local.	Como parte de las competencias de esta dirección, se adelantan procesos de promoción, seguimiento y asistencia técnica para la formulación e implementación de los instrumentos y lineamientos expedidos. Es importante mencionar que el Ministerio no prioriza, ni formula ni adopta Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico Superficial – PORH. Esta función le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales.
Hallazgo 3. Mecanismos de financiación de la Sentencia T-622 de 2016. (MADS - Min Hacienda). (p. 33-36)	El MADS no ha cumplido en su totalidad su rol como representante del río Atrato; aunque existen varias iniciativas para la materialización de las órdenes de la sentencia, estas no tienen garantizados los recursos para su implementación.	1. No se observan gestiones por parte del MADS, como representante legal del río Atrato y de su cuenca, para asegurar la participación y consecución de los recursos suficientes y oportunos para el desarrollo de los planes de acción o estudios necesarios del caso.	El MADS en mesa de trabajo con el equipo auditor, informó que los recursos necesarios deben ser garantizados por parte de la cartera ministerial encargada según la orden Once de la sentencia. Menciona que, atendiendo el principio de legalidad, no es posible que, por el solo rol de representante legal del río, sea el responsable de todas las órdenes.

Hallazgo 6. Elaboración de estudios toxicológicos y epidemiológicos del río Atrato, sus afluentes y comunidades. (p. 73-78)	Inadecuada articulación de funciones y competencias entre las entidades accionadas en la orden octava. Debilidad en la información, coordinación y articulación de funciones, jurisdicciones y competencias entre las mismas entidades. La ejecución de la Orden Octava ha sido inoportuna por no acatar los tiempos establecidos en Sentencia.	1. Si bien el MADS demuestra elementos de su gestión, esta no ha conllevado tener los estudios necesarios, lo que hace que no se cuente con información científica fiable sobre el grado de contaminación por mercurio y otras sustancias tóxicas presentes en la cuenca del río Atrato. 2. Tampoco se evidencian las relaciones que tiene esta contaminación con la afectación a la salud humana de las comunidades. 3. Si bien el MADS alude al principio de legalidad, el cual no puede ordenar a otras entidades la realización de las acciones en este caso, no se demuestra cómo su gestión con la vinculación del Min. de Salud y Protección Social y la inclusión del Min. de Ciencia y Tecnología para lograr un trabajo armónico con el impacto deseado en los tiempos establecidos.	El MADS ha estructurado de manera conjunta con los actores de la Sentencia la batería de indicadores que permitan determinar las condiciones de mejora o desmejora ambiental de la cuenca en la que se incluyen las concentraciones de metales pesados en agua y sedimentos, dando respuesta a las necesidades esbozadas en la orden judicial. Igualmente, se ha trabajado de manera articulada y coordinada con el Ministerio de Salud y el Instituto Nacional de Salud en lo relacionado con el desarrollo de los estudios epidemiológicos y toxicológicos, cuyos resultados se conocerán el 30 de junio de 2022.
Hallazgo 7. Cumplimiento de la Orden séptima de la Sentencia T-622 de 2016. (MADS – IIAP – MINAGRICULTURA). (p. 47-52)	Falta de liderazgo y ejecución del papel de representante legal de los derechos del Río Atrato, su cuenca y afluentes por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo ordenado en la Sentencia T-622 de 2016 de la Corte Constitucional, particularmente en la orden séptima. Falta de implementación del plan	La Orden Séptima ordena la realización de un plan de acción integral que permita recuperar las formas tradicionales de subsistencia y alimentación en el marco del concepto de etnodesarrollo que asegure mínimos de seguridad alimentaria en la zona, el cual, pese a la inversión de recursos, a la fecha no se han implementado en el territorio.	La entidad informa que ha venido generando múltiples acciones y promoviendo espacios de articulación y coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, líder de la orden séptima, de tal manera que durante los años 2017 a 2022 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible acompañó, apoyó,

	en garantizar la soberanía y seguridad alimentaria, no se ven reflejados los indicadores para realizar la evaluación y el seguimiento.		orientó y asesoró al citado Ministerio en la formulación del plan de acción, se han convocado, trabajado, orientado y generado los espacios suficientes de carácter técnico y social para lograr que se cumplan acciones definidas en la orden séptima.
Hallazgo 14. Plan de mejoramiento Auditoría Río Atrato 2019 (MADS, Corpourabá, Codechocó). (p. 81-82)	Las entidades no cumplieron con las acciones de mejoramiento resultantes de la auditoría de cumplimiento del río Atrato del año 2019. Como resultado de la evaluación, se determinó que las acciones de mejora implementadas por MADS, Corpourabá y Codechocó de un total de veintiocho (28) hallazgos comunicados en el año 2019 en ocasión de la auditoría a esta sentencia, tan solo cinco (5) de las acciones de mejoras formuladas por estas entidades fueron efectivas (13 %) las restantes veintitrés (23) fueron inefectivas, al no subsanarse las causas que dieron origen a los hallazgos configurados.	En desarrollo de la presente auditoría, se concluyó que el plan de mejoramiento suscrito por las entidades fiscalizadas en ocasión de la auditoría de cumplimiento a la Sentencia T-622 de 2016 – Río Atrato, en el año 2019, no fue efectivo en cuanto a tiempo y la eliminación de causas que dieron origen a los hallazgos evidenciados.	Los soportes presentados por la entidad corresponden a actas, informes, listados de asistencia y oficio, atendiendo a llevar una construcción colectiva de concertación y adopción del plan de acción de la Orden Quinta de la Sentencia T-622 de 2016, para la descontaminación del río Atrato. Sin embargo, si bien es cierto que las acciones se cumplieron dentro del tiempo establecido, las mismas fueron inefectivas, toda vez que se siguen presentando debilidades en los mecanismos efectivos de control interno para garantizar el adecuado acatamiento de las obligaciones establecidas dentro del convenio a cada una de las partes, y de una adecuada labor de supervisión.

Fuente: Elaboración propia, basada en el informe de auditoría de cumplimiento de CGR (2022).

Imposición de medidas preventivas

Resolución 0115 de 2018

Mediante la presente resolución, el MADS asigna funciones a las distintas dependencias de su despacho³, con el propósito de cumplir las responsabilidades como garante de los derechos del río Atrato.

Sin embargo, tal como lo menciona el informe de la CGR, se evidencia un grado de incumplimiento por parte del MADS en las responsabilidades que le fueron asignadas, siendo estas propias de la naturaleza misional, relacionadas directa o indirectamente con la descontaminación de la cuenca del río Atrato. El informe afirma que “se encontraron algunas situaciones relacionadas con debilidades en el desarrollo de la función administrativa sancionatoria sobre situaciones en las que se ha generado contaminación en la cuenca del río Atrato, sus afluentes y territorios ribereños” (CGR, 2022, p.15).

Con base en este concepto de la contraloría, el Tribunal de Cundinamarca ha impuesto sanciones a algunos funcionarios del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como consecuencia del incidente de desacato del que fueron objeto y el cual fue ratificado por el Consejo de Estado.

3 ARTÍCULO 1. ASIGNACIÓN DE FUNCIONES. Con el fin de dar cumplimiento a la sentencia T-622 proferida el 10 de noviembre de 2016 por la Sala Sexta de Revisión de la Corte Constitucional, expediente T-5.016.242 se procede a asignar funciones a las siguientes dependencias:
DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE POLÍTICAS Y NORMALIZACIÓN AMBIENTAL: Ejercer la interlocución entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las comunidades étnicas que habitan la cuenca del río Atrato y sus afluentes, los entes territoriales y las demás entidades involucradas en el cumplimiento de la sentencia.
DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS. Formular los proyectos de política y reglamentación a que haya lugar y en el ámbito de sus competencias, para orientar y contribuir a la gestión integral de la cuenca hidrográfica del río Atrato teniendo en cuenta lo expuesto en la Sentencia.
Reportar a la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico los avances realizados de conformidad con las funciones asignadas para el cumplimiento de la sentencia.

Mediante este auto de verificación, el Tribunal revisa el cumplimiento de las órdenes quinta y décimo primera emitidas por la Corte en la Sentencia T-622 de 2016. La orden quinta indica que “se diseñe y ponga en marcha un plan para descontaminar la cuenca del río Atrato y sus afluentes, los territorios ribereños, recuperar sus ecosistemas y evitar daños adicionales al ambiente en la región”. Por otro lado, la Orden Décimo Primera establece que

El Gobierno Nacional, a través del presidente de la República, el Ministerio de Hacienda y el Departamento Nacional de Planeación deberá ADOPTAR las medidas adecuadas y necesarias para asegurar los recursos suficientes y oportunos, que permitan la sostenibilidad y progresividad de todas las medidas a implementar para dar cumplimiento a lo ordenado en esta sentencia. (Sentencia T-622 de 2016)

Finalmente, el Tribunal resuelve abrir un incidente de desacato por el incumplimiento de las órdenes de la sentencia T-622 de 2016 contra Francisco Cruz Prada, en su calidad de Viceministro de Políticas y Normalización Ambiental; María del Mar Mozo Muriel, en su calidad de Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos; Fabian Mauricio Caicedo Carrascal, en su calidad de Director de Gestión Integral del Recurso Hídrico; Andrea Corzo Álvarez, en su calidad de directora de Asuntos Ambientales, Sectorial y Urbano y María del Mar Mozo Muriel, en su calidad de Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

De esta manera, los sanciona con una multa equivalente a 20 smmlv, y remite el expediente al Consejo de Estado para que se surta el grado jurisdiccional de consulta respecto de la sanción impuesta.

Ámbito de responsabilidad

Teniendo en cuenta las siguientes normas, se revisará la responsabilidad administrativa aplicable a los funcionarios del MADS por el incumplimiento en la ejecución de las órdenes

impartidas por la Corte Constitucional. Este análisis se realizará a la luz del pronunciamiento efectuado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que resultó en un incidente de desacato contra tres funcionarios del MADS (viceministro de Políticas y Normalización Ambiental, Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, y Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico), sancionándolos con diferentes montos a pagar.

El artículo 90 de la Constitución Política indica que:

El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste. (C.P., 1991, art. 90)

Teniendo en cuenta este artículo, se observa que se cumplen los criterios establecidos en la norma. En consecuencia, la responsabilidad administrativa de los funcionarios en mención se encuadra en este apartado, puesto que, aun cuando el MADS es el ente competente para dar cumplimiento a una orden emanada de la Corte, son los funcionarios designados por este sobre quienes recae la responsabilidad.

La ley 1437 de 2011 (CPACA) establece los principios que rigen las actuaciones administrativas, entre ellos la responsabilidad, coordinación, eficacia y celeridad. En este contexto, es evidente el incumplimiento derivado de la omisión de los funcionarios encargados de ejecutar las órdenes emanadas en la sentencia, teniendo en cuenta que estas son decisiones vinculantes al provenir de una orden judicial de la Corte Constitucional, órgano de cierre en materia judicial.

La responsabilidad administrativa de los funcionarios que fueron objeto de incidente

de desacato por omisión en sus funciones, en relación con el cumplimiento de la sentencia, se encuadra dentro de los cuatro sentidos de responsabilidad que, según HART4, se detallan a continuación:

Responsabilidad como rol o función derivada de un cargo. Se entiende que los servidores públicos, a través de los cuales el MADS actúa, no cumplieron sus funciones derivadas del cargo que desempeñan, así las cosas, estarían en el escenario de la responsabilidad administrativa.

Responsabilidad en el sentido de factor causal. Hace referencia a la conducta humana en relación con su acción u omisión, o a algún tipo de negligencia en su actuar. Para el caso en cuestión, se han generado informes de seguimiento sobre las actividades de cada entidad accionada, no ha logrado una articulación efectiva entre ellas ni la ejecución completa de los planes de acción asignados. Esta situación evidencia un incumplimiento de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, lo que contribuye al retraso en el cumplimiento de la sentencia.

Responsabilidad como capacidad y como estado mental. Hace referencia a la imputabilidad. En este caso, los funcionarios son personas que cuentan con las capacidades de entendimiento, razonamiento y control de su

4 1. La responsabilidad como rol. Carlos S. Nino la define como «obligaciones o funciones derivadas de un cargo, relación, papel, etc.» (35). En el texto, «Como capitán de un barco X era responsable por la seguridad de sus pasajeros y carga», es un claro ejemplo de este tipo de responsabilidad. En la frase de Hart, se puede sustituir «era responsable» por «había asumido las obligaciones de...», o por cualquier otra frase similar. Queda claro que se refiere a aquellas obligaciones y funciones que se adquieren en determinadas situaciones, por el mero hecho de desempeñar un rol específico.

2. La responsabilidad como relación causal. Es la relación entre un hecho y sus consecuencias. En el texto se emplea en dos ocasiones y dos usos bastante diferentes: «... se embriagaba todas las noches y fue responsable de la pérdida del barco...» y «... fueron las tormentas excepcionales las responsables de la pérdida del barco...».

3. La responsabilidad como capacidad o estado mental. A menudo se utiliza el concepto de responsabilidad para referirse a la plenitud de conciencia sobre los actos y sus consecuencias. Se da responsabilidad en este sentido cuando existe esa conciencia.

propia conducta, por lo tanto, son responsables de sus acciones u omisiones.

Responsabilidad como sancionabilidad. Punible o moralmente reprochable. Dadas las condiciones establecidas en los anteriores sentidos de responsabilidad, los funcionarios en mención pueden ser objeto de imputación por las conductas presentadas. Aunque hasta la fecha se han implementado algunas medidas preventivas como resultado del informe de gestión de la Contraloría General de la República, lo que originó un incidente de desacato por parte del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, estos hechos derivan en un escenario de responsabilidad disciplinaria conforme a lo establecido en la Ley 1952 de 2019.

Nino y Larrañaga, citados por Sanz (2000), expresan lo siguiente: “Kelsen utiliza tres criterios que determinan seis tipos de responsabilidad: directa e indirecta, individual y colectiva, y por culpa y por resultado” (p. 22). Para este caso en particular, a los funcionarios a quienes les fue aplicado el incidente de desacato por incumplimiento a fallo de tutela les corresponde una responsabilidad directa e individual, en razón a las funciones que cada uno de ellos tenía asignadas como servidor público del MADS, pues aun cuando pertenecen a esta entidad, una ficción jurídica⁵, estos funcionarios actúan en representación de él.

Cabe mencionar que el desacato a los fallos de tutela se encuentra regulado en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 19916, y tal como

⁵ Ficción legal Gral. Artificio jurídico que permite otorgar efectos jurídicos a una situación o relación inexistente, como si se hubiera producido. «El silencio administrativo negativo es simplemente una ficción legal que responde a la finalidad de que el administrado pueda acceder a la vía judicial superando los efectos de inactividad de la Administración» (STC 207/2009).

⁶ ARTÍCULO 52.-Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

NOTA: Inciso declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional

lo menciona la Corte Constitucional en sentencia T-512 de 2011:

El incidente de desacato es un mecanismo de creación legal que procede a petición de la parte interesada, de oficio o por intervención del Ministerio Público, el cual tiene como propósito que el juez constitucional, en ejercicio de sus potestades disciplinarias, sancione con arresto y multa a quien desatienda las órdenes de tutela mediante las cuales se protejan derechos fundamentales. (Corte Constitucional, Sala Quinta de Revisión, T-512, 2011)

Igualmente, recalca la Corte en esta sentencia que el objetivo más importante es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela y la protección de los derechos fundamentales que se protegen.

Ahora bien, con fecha de 15 de junio de 2022, mediante auto que resuelve incidente de desacato, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda-Subsección A7, modificó parcialmente la decisión del Tribunal Superior de Cundinamarca, dejando sin efecto la sanción de la funcionaria que ocupa

mediante Sentencia C-367 de 2014, en el entendido de que el incidente de desacato allí previsto debe resolverse en el término establecido en el artículo 86 de la Constitución Política.

⁷ Radicado: 25000-23-37-000-2015-00171-03
Accionante: Consejo Comunitario Mayor de la Organización. Popular Campesina del Alto Atrato (COCOMOPOCA) y otros. Guardianes del río Atrato. Resolución 0907.
www.consejodeestado.gov.co. CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA-SUBSECCIÓN A. MAGISTRADO PONENTE: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ. Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022) en Auto que Resuelve Incidente de Desacato en Sede de consulta, el Consejo De Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda-Subsección A, RESUELVE.
Primero: Dejar sin efectos todo lo actuado en el incidente de desacato de la referencia frente a la señora María del Mar Mozo Muriel, Segundo: Confirmar el auto del 1.º de abril de 2022, dictado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección B, Tercero: Modificar la multa de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes impuesta a los señores Francisco Cruz Prada; Fabián Mauricio Caicedo Carrascal y Andrea Corzo Álvarez, en el sentido de disminuirla a nueve (9), diez (10) y ocho (8) salarios mensuales legales vigentes, respectivamente, frente a cada uno de ellos.

el cargo de directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, y reduciendo la multa impuesta a los demás funcionarios.

En su análisis previo a la ratificación del incidente de desacato, el Consejo de Estado evidenció que, si bien el MADS, a través de sus dependencias y direcciones, ha realizado múltiples acciones, incluida la definición de un Plan de Acción para cumplir con la orden quinta de la sentencia T-622 de 2016, estas no se han traducido en los resultados esperados.

La falta de avances en el restablecimiento del cauce del río Atrato, la remoción de los bancos de arena y el proceso de reforestación, elementos esenciales para la descontaminación del río, demuestra que dichas acciones aún se encuentran en una fase preliminar. Esto evidencia la persistencia en la vulneración de los derechos fundamentales reconocidos al río Atrato como sujeto especial de derechos, así como a las comunidades asentadas en su cuenca, y confirma el incumplimiento de la orden de tutela emitida en la sentencia.

Bajo estos parámetros, la Alta Corte concluye, según el auto respectivo, que los funcionarios públicos no han cumplido en su totalidad con la orden de tutela. En consecuencia, confirma la providencia del 1 de abril de 2022, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante la cual se ordenó el cumplimiento de la tutela y se declaró que los funcionarios mencionados incurrieron en desacato del ordinal quinto de la sentencia T-622 de 2016.

Conclusiones

Luego de revisados los diferentes conceptos de responsabilidad y el caso concreto, se evidencia que los funcionarios del MADS, Francisco Cruz Prada, en su calidad de Viceministro de Políticas y Normalización Ambiental; Fabian Mauricio Caicedo Carrascal, en su calidad de Director de Gestión Integral del Recurso Hídrico; y Andrea Corzo Álvarez, en su calidad de directora de

Asuntos Ambientales, Sectorial y Urbano, fueron sancionados por parte del Consejo de Estado a través de incidente de desacato, ratificando la decisión tomada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Por ende, bajo nuestro concepto, a estos funcionarios se les atribuye responsabilidad administrativa individual y directa, toda vez que incurrieron en el incumplimiento del fallo de tutela que ampara derechos fundamentales de las comunidades que habitan la cuenca del río Atrato y de este como sujeto de derechos, desconociendo que estas son decisiones de obligatorio cumplimiento, por ser derivadas de una orden judicial de la Corte Constitucional, como órgano de cierre.

Uno de los inconvenientes que se identificaron fue la falta de articulación institucional para lograr el cumplimiento de las órdenes dadas por la Corte y la protección del río Atrato como sujeto de derechos. Si bien el MADS ha argumentado que ha llevado a cabo diversas acciones de coordinación y pedagogía, estas no han producido resultados concretos en línea con lo ordenado en la sentencia.

Asimismo, el MADS ha solicitado al comité de seguimiento que requiera a las demás entidades accionadas, ya que muchas de ellas no han sido diligentes en el cumplimiento de las funciones asignadas en los diferentes planes de acción ni en la entrega de los informes correspondientes. Esta situación ha generado vacíos en la información consolidada por el ministerio, afectando la verificación del cumplimiento de las órdenes. Además, la falta de cooperación por parte de estas entidades ha derivado en sanciones dirigidas exclusivamente al MADS, a pesar de su rol de coordinación.

En este sentido, según las recomendaciones del informe de auditoría del comité de seguimiento, el MADS deberá ajustar el Plan de Mejoramiento vigente para alinearlos con acciones correctivas y/o preventivas, orientadas a solucionar las deficiencias administrativas que dieron origen a las sanciones impuestas.

Las autoras de este artículo coinciden con las conclusiones del informe, ya que consideran fundamental destacar que la primera sanción impuesta a los funcionarios del MADS representa una medida preventiva. No obstante, si no se realizan las correcciones solicitadas y no se orientan adecuadamente los esfuerzos para cumplir con las órdenes de la sentencia, los servidores públicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como los de las demás entidades accionadas, podrían enfrentarse a un procedimiento administrativo sancionatorio.

Es importante subrayar que, aunque el MADS es el representante legal de los derechos del río Atrato, no tiene las facultades necesarias para dar cumplimiento a la totalidad de las órdenes proferidas en la sentencia. Cada entidad cuenta con la autonomía suficiente y la obligación de dar cumplimiento y reportar sus avances en el respectivo plan de acción.

Finalmente, es pertinente una concertación que permita la articulación de todas las entidades responsables, en colaboración con el MADS, con el fin de dar solución pronta y efectiva a la problemática de las poblaciones afectadas por la contaminación y deterioro del río Atrato. Dado que, en el Estado social de derecho, se le debe dar “relevancia constitucional a la protección de los ríos, la naturaleza, la biodiversidad y la supervivencia física, cultural y espiritual de las comunidades” (Guzmán, 2020, p. 32).

Referencias

- Congreso de la República de Colombia. (12 de septiembre de 2004). Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones. [Ley 909 de 2004].
- Congreso de la República de Colombia. (18 de enero de 2011). Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. [Ley 1437 de 2011].
- Congreso de la República de Colombia. (22 de diciembre de 1993). Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones. [Ley 99 de 1993].
- Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda Subsección A. Radicado. 25000-23-37-000-2015-00171-03 (15 de Junio de 2022) Acción de Tutela. <https://atrato.centrosiembra.org/wp-content/uploads/2023/11/6.pdf>
- Constitución Política de Colombia [C.P.]. (1991). (2.aed.). Legis.
- Contraloría General de la República. (2022). *Informe de cumplimiento de la sentencia T 622 de 2016*. <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2022/08/Informe-CGR-Aud-Cum-Sentencias-Rio-Atrato-v2.pdf>
- Corte Constitucional, Sala Quinta de Revisión. (30 de Junio de 2011). Sentencia T-512 de 2011. [M.P: Palacio Palacio, J. I.].
- Corte Constitucional, Sala Sexta de Revisión. (10 de noviembre de 2016). Sentencia T-622-16. [M.P: Palacio Palacio, J. I.].
- Guzmán, L. (2020). Análisis de efectividad de la sentencia T-622/16 ¿Sentencia estructural-dialógica. Revista IUS 16(49), 213-222.
- Hernández. R (2014). Metodología de la Investigación. México D.F. México. Mc Graw Hill.
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2016). Avances de la Sentencia T622 de 2016. Informes de seguimiento. <https://atrato.minambiente.gov.co/index.php/la-sentencia/avances-de-la-sentencia-t-622-de-2016/>
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (5 de julio de 2017). Por el cual se designa al representante de los derechos del río Atrato

en cumplimiento de la Sentencia de T-622 de 2016 de la Corte Constitucional. [Decreto 1148, 2017].

Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Contraloría General de la República. (2019). Informe Auditoria de Cumplimiento de las Sentencias T-622 De 2016 Y T-445 De 2016 en Relación con los Aspectos Ambientales de la Actividad Minera en El Río Atrato. <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2020/12/auditoria-río-atrato-2019.pdf>

Nino y Larrañaga, (2000)

Ministerio de Vivienda. (16 de febrero de 2018). Por la cual se modifica el artículo 19 de la resolución 0501 de 2017. [Resolución 0115, 2018].

Presidencia de la República. (18 de diciembre de 1974). Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. [Decreto Ley 2811 de 1974].

Presidencia de la República. (19 de noviembre de 1991). Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política. [Decreto Ley 2591 de 1991]

Presidencia de la República. (27 de septiembre de 2011). Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible. [Decreto Ley 3570 de 2011].

DERECHO VERDE
Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
UNIAGRARIA

© Fundación Universitaria Agraria
de Colombia – UNIAGRARIA

COMPRENDER EL ORIGEN Y TIPOLOGÍA DE LOS CONFLICTOS SOCIOAMBIENTALES O TERRITORIALES: PRIORIDAD EN POLÍTICAS DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	8
<i>Gisela Paredes Leguizamón</i>	
EL RÍO SUBACHOQUE COMO ESCENARIO PARA LA EDUCACIÓN AMBIENTAL DESDE UNA PERSPECTIVA JURÍDICA	29
<i>Karen Michelle Wagner M.</i>	
CONTRIBUCIÓN DEL SERVICIO ECOSISTÉMICO DE POLINIZACIÓN EN PROCESOS DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA PASIVA EN EL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	46
<i>Angela Julieth Ospina Velandia</i>	
LA IMPORTANCIA DE LA COCOMACIA COMO UN EJEMPLO DE AUTONOMÍA TERRITORIAL Y GARANTÍA DE LAS COMUNIDADES PARA SU PROPIA FORMA DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL	62
<i>Laura Cristina Chavez Galvis</i>	
RECONOCER LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DE LOS MANGLARES PRESENTES EN EL MUNICIPIO DE JURADÓ, CHOCÓ	76
<i>Senny Sugeydy Florez, Jessica Johanna Gordillo</i>	
REGULARIZACIÓN POR PARTE DEL ESTADO, UNA DEUDA CON LOS HABITANTES DE PLAYONES Y SABANAS COMUNALES EN COLOMBIA	91
<i>Angie Lorena Mojica Carreño</i>	
SEGURIDAD SOCIAL DEL CAMPESINADO COLOMBIANO: ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN SOCIAL DE LA COMUNIDAD RURAL Y LOS DESAFÍOS QUE ENFRENTA EN MATERIA LABORAL	106
<i>Verónica Amaya Rey</i>	
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN LA SENTENCIA T-622 DE 2016, QUE DECLARÓ AL RÍO ATRATO COMO SUJETO DE DERECHOS	117
<i>Shirley Barbosa y Ligia Ofelia Hernández</i>	



UNIAGRARIA
Fundación Universitaria Agraria de Colombia

**LA U VERDE
DE COLOMBIA**

Sede Principal: Calle 170 No. 54A-10

Bogotá - Colombia

PBX: 6671515

informes@UNIAGRARIA.edu.co